

I. GUÍA JURÍDICO PRÁCTICA DE LA NÁUTICA DE RECREO

1.- Introducción.

2.- Titulaciones de Recreo para embarcaciones y motos acuáticas.

3.- Alquiler de embarcación de recreo.

4.- Compraventa embarcación de recreo.

5.- Documentación administrativa en las embarcaciones de recreo.

6.- Seguro obligatorio de las embarcaciones de recreo.

7.- Embargo preventivo de embarcación.

8.- Salvamento, remolque y hallazgos en el mar.

9.- El Abordaje de una embarcación de recreo.

10.- Régimen tributario de las embarcaciones de recreo.

11.- Regulación jurídica de las embarcaciones mayores de 24 metros.

12.- Índice legislativo.

II.- FORMULARIO DE CONTRATOS NÁUTICOS

1.- Contrato de compraventa barco nuevo.

2.- Contrato compraventa barco usado.

3.- Contrato charter.

4.- Contrato reparación.

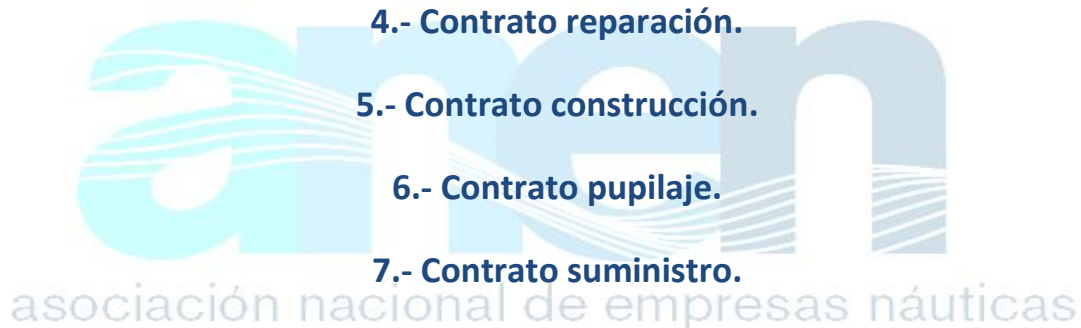
5.- Contrato construcción.

6.- Contrato pupilaje.

7.- Contrato suministro.

8.- Contrato distribución.

9.- Contrato agencia.



Introducción

La exposición contenida en este trabajo nace con el objetivo de ser una herramienta útil para las empresas asociadas a ANEN.

En primer lugar, porque incluye un detallado y claro estudio sobre la principal normativa que afecta al sector en todos sus ámbitos. Circunstancia que les permitirá, ante una problemática jurídica que les haya surgido o se avecine, tener un primer criterio para poder afrontar el mismo con mayor seguridad. Ahora bien, sin más pretensión que ello, puesto que, como el asociado seguramente pueda adivinar, el derecho (incluido el náutico) es una ciencia y, como tal, requiere de un estudio más pormenorizado y extenso que el que aquí se detalla y, en todo caso, la consulta de un profesional en la materia.

Se acompaña de igual forma un detallado índice legislativo de toda la normativa que afecta al sector. Y como el asociado podrá vislumbrar, la intensa actividad legislativa de estos últimos años ha sido en gran medida como consecuencia de la labor desarrollada por el equipo de ANEN, destacando en este sentido el Real decreto de abanderamiento y matriculación, la Orden Ministerial que regula las titulaciones náuticas, el Real Decreto que regula el permiso temporal de navegación, las modificaciones de ámbito fiscal o el certificado de patrón profesional de embarcaciones de recreo.

En segundo lugar, es una herramienta útil porque se facilitan determinados modelos de contratos de uso más habitual en el comercio náutico. En este sentido, se acompañan modelos de contrato de compraventa, reparación, chárter, construcción, pupillaje, distribución, etc. Además, y como principal novedad, se introduce en algunos de dichos contratos una cláusula de sumisión a arbitraje, en concreto, al nuevo “Comité de la Navegación de recreo”, cuya creación y constitución ha sido impulsada por ANEN en colaboración con la Asociación Europea de Arbitraje (Aeade).

Tenemos la convicción de que la utilización del Arbitraje y de la Mediación como métodos alternativos a la jurisdicción ordinaria para la resolución de los conflictos que se planteen, tiene como resultado la obtención de múltiples ventajas. No sólo por la rapidez, flexibilidad y agilidad en la resolución de la controversia, sino, por encima de todo, por el carácter altamente especializado de los árbitros y demás personas que intervienen y que garantizan la seguridad jurídica que este sector necesita. Todo ello bajo principios de profesionalidad, transparencia e independencia.

Quiero terminar trasladando la importancia de que con la utilización de estos contratos por parte de los asociados se transmite unidad, profesionalidad y fortaleza de un sector representado por ANEN.

Atentamente,

Carlos Sanlorenzo

Asesor Jurídico ANEN

csanlorenzo@ibyc.es

Normativa sobre Titulaciones de Recreo para embarcaciones y motos acuáticas

Las Titulaciones de Recreo facultan a su titular a manejar y gobernar embarcaciones de recreo que no tengan una finalidad lucrativa o comercial. Dicha característica es la nota diferenciadora con respecto a las titulaciones profesionales, pues las titulaciones náuticas (a excepción del Certificado de Especialidad de Patrón Profesional de Embarcaciones de recreo que más adelante comentaremos) no permiten el ejercicio de una actividad lucrativa como pueda ser el *charter*, el transporte de pasajeros o cosas o el transporte de la propia embarcación desde el Astillero hasta el lugar de entrega.

Estas titulaciones son emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante o por aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido estas competencias a excepción de cuando se trate de autorizaciones para titulados de la Unión Europea, cuya competencia será exclusiva de la Dirección General de la Marina Mercante.

En la actualidad han asumido dichas competencias las siguientes CCAA: País Vasco, Cantabria, Asturias, Galicia, Andalucía, Murcia, Valencia, Cataluña, Baleares, Canarias y Melilla.

Para obtener una titulación de recreo hay que superar un examen teórico y uno práctico que contendrá las materias de navegación seguridad y radiocomunicaciones. En sustitución de este último se podrán realizar prácticas básicas de seguridad y navegación que deberán desarrollarse en las embarcaciones de una escuela u organismo debidamente homologado o autorizado, de acuerdo con las condiciones que establezcan los órganos administrativos competentes. Estas Escuelas emitirán una certificación acreditativa de haber realizado las prácticas.

Cuando se trate de obtener un título que permita gobernar embarcaciones a vela, se exigirá, además de las prácticas de seguridad y navegación establecidas para cada título, realizar unas prácticas específicas que se determinan en cada titulación.

Los exámenes teóricos los realizan la Dirección General de la Marina Mercante o las Comunidades Autónomas antes mencionadas.

El examen práctico puede ser convocado por las Comunidades Autónomas.

Una vez cumplidas las condiciones determinadas para cada título (edad, examen teórico aprobado, superado el examen práctico o certificación de las prácticas básicas de seguridad y navegación, así como el certificado médico), el interesado podrá solicitar, previo abono de las tasas oportunas, la expedición del título por la Comunidad Autónoma o la Dirección General de la Marina Mercante.

¿Cuándo no se exigirá la titulación de recreo?

Se permite gobernar sin necesidad de un título durante el día y en las zonas delimitadas por la Capitanía Marítima, las siguientes embarcaciones y/o aparatos flotantes:

- Embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,03 KW (15 CV) y de hasta 4 mts. de eslora.
- Embarcaciones a vela hasta 5 mts. de eslora.
- Piraguas, kayaks, canoas sin motor, patines con pedales o a motor de potencia inferior a 3,5 kW.
- Tablas a vela o tablas deslizantes a motor, o instalaciones flotantes fondeadas.

Clases y atribuciones de las titulaciones para embarcaciones:

Autorizaciones Federativas

Posibilita a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo, hasta 6 mts. de eslora y una potencia máxima de motor de 40 kW (54 CV), en navegaciones con luz diurna en áreas delimitadas por la Capitanía Marítima, no superiores a las atribuciones correspondientes al título de Patrón de Navegación Básica.

Patrón para Navegación Básica

Posibilita a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo de hasta 8 metros de eslora si son de vela y de hasta 7,5 metros de eslora si son de motor, con la potencia adecuada a la misma, en la cual la embarcación no se aleje más de 5 millas, en cualquier dirección, de un abrigo o playa accesible

Patrón de Embarcaciones de Recreo

Por medio de esta titulación se atribuye a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo, a motor o a motor y vela, hasta 12 metros de eslora y potencia de motor adecuada, para la navegación que se realice en una zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 12 millas, así como la navegación interinsular en los archipiélagos balear y canario.

Patrón de Yate

Permite a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo, a motor o a motor y vela, hasta 20 metros de eslora y potencia de motor adecuada para la navegación en una zona comprendida entre la costa y la línea paralela a la misma trazada a 60 millas.

Capitán de Yate

Posibilita a su titular el gobierno de embarcaciones de recreo, a motor o a motor y vela, sin limitación alguna, cualquiera que sea la potencia del motor y las características de la embarcación. Sin embargo, las que tengan una eslora superior a 24 metros se ajustarán a las normas de seguridad requeridas a tal efecto.

Motos acuáticas

Aunque los títulos de Patrón de Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate permiten gobernar igualmente motos acuáticas sin ningún tipo de restricción, existen unas titulaciones específicas para ello.

Para la obtención de cualquiera de estas titulaciones específicas es imprescindible haber cumplido 18 años de edad o 16 años con consentimiento paterno, materno o del tutor o tutora y superar el examen teórico y pruebas prácticas convocadas por las Federaciones de Motonáutica o por las CC.AA con transferencias o por la DGMM, según cada titulación.

Clases y atribuciones de las titulaciones para motos náuticas:

Patrón de Moto Náutica C

Posibilita el manejo de motos náuticas de potencia inferior a 55 C.V.

Patrón de Moto Náutica B

Habilita el manejo de motos náuticas de potencia igual o superior a 55 CV e inferior a 110 C.V.

Patrón de Moto Náutica A

Permite el manejo de motos náuticas de potencia igual o superior a 110 C.V.

Certificado de Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo:

A continuación, procedemos a realizar un breve resumen sobre los aspectos más importantes que se deben conocer en relación a este certificado.

Requisitos para obtener el Certificado de Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo

Para poder obtener el Certificado Profesional de Embarcación de Recreo, el interesado habrá de estar en posesión del título de Capitán de Yate, con una experiencia determinada (que podrá acreditar a través de declaración jurada del interesado, acompañada de la documentación justificativa de las navegaciones llevadas a cabo, nombre del barco, travesía realizada, etc.), haber cumplido veinte años de edad y cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el Certificado oficial de Operador General o Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo, el de formación básica y el básico de pasaje o buque RORO de pasaje y buques de pasaje distintos de buques RORO.
- Superar el reconocimiento médico previo al embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.
- Superar una prueba de reconocimiento

Atribuciones del Certificado de Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo

Quienes dispongan del certificado de especialidad de Patrón Profesional de Embarcaciones de Recreo, tendrán atribuidas las siguientes competencias:

- Gobierno de embarcaciones matriculadas en la lista sexta o séptima, siempre y cuando no lleven más de doce personas (incluida la tripulación, pasajeros o personas ajenas a la tripulación).
- Actuar de instructor en las prácticas básicas de seguridad y de navegación para la obtención de las titulaciones de Patrón para Navegación Básica y Patrón de Embarcaciones de Recreo.

Regulación:

Orden del Ministerio de Fomento 3200/2007 de 26 de octubre de 2007
Real decreto. 259/2002, B.O.E. del día 12 de marzo
Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 973/2009, de 12 de junio

Alquiler de embarcación o *Chárter*

Consideraciones generales

Concepto: El arrendamiento de una embarcación de recreo, comúnmente conocido como *chárter*, lo podemos definir como aquel contrato en el que el propietario de una embarcación de recreo cede a otra persona su goce y disfrute por tiempo cierto a cambio de un precio. Su contenido esencial es que el propietario cede el uso del buque por un tiempo determinado, con o sin tripulación, al arrendatario, siendo la finalidad perseguida en el contrato por parte de éste último exclusivamente de carácter recreativo.

La práctica del charter se utiliza como regla general en aquellos casos en que se desea utilizar una embarcación con fines recreativos sin necesidad de adquirir una embarcación en propiedad. Dado los elevados costes de adquisición y de mantenimiento de una embarcación, así como las dificultades para encontrar amarre en los puertos españoles, el charter se ha convertido en una fórmula de gran acogida por la sociedad que, sin necesidad de tener conocimientos náuticos, puede disfrutar del mar sin elevados riesgos ni costes económicos.

Tipos de contrato

Son dos las modalidades contractuales: *chárter* con patrón o sin patrón.

a) Alquiler sin tripulación: Dado que el usuario no contrata la tripulación, el arrendador (persona física o jurídica propietaria o gestora de la embarcación) transfiere la plena posesión de la embarcación al arrendatario por un tiempo determinado y a cambio de un precio, dejando a cargo de éste el control completo y la disposición absoluta sobre la gestión náutica y técnica de la misma.

En este supuesto, la parte arrendataria se responsabilizará de que la persona a cuyo mando navegue la embarcación posea la titulación exigida para su gobierno.

b) Alquiler con tripulación: En este supuesto el arrendatario o futuro usuario de la embarcación contrata la tripulación a la empresa o persona física que alquila la embarcación. En este contrato, el arrendador transfiere el uso de la embarcación al arrendatario por un tiempo determinado y a cambio de un precio, manteniendo el primero la gestión náutica y técnica de la embarcación.

En este caso, tanto el patrón como los tripulantes deberán estar en posesión de la titulación profesional correspondiente para el gobierno de la embarcación arrendada.

Derechos y obligaciones de las partes

Obligaciones del arrendador

Por lo que respecta a las obligaciones del arrendador, encontramos como más significativas la entrega de la embarcación en el lugar y momento estipulados en el contrato al arrendatario. Dicha embarcación, además, deberá ajustarse a lo pactado de acuerdo a su nombre, modelo, tamaño, capacidad, estar en adecuadas condiciones de navegabilidad, etc.

La entrega de la embarcación supone, además, la de todos sus elementos y componentes, así como la de sus documentos en regla.

Asimismo, salvo que se disponga por voluntad de las partes otra cosa, corresponde al arrendador tener contratada una póliza de seguros conforme a los límites legales. Por precaución, se aconseja dotarse de un buen seguro que exceda de dichos límites obligatorios ya que la mayoría de las veces serán insuficientes.

Obligaciones del arrendatario

Las principales obligaciones del arrendatario son el pago del precio estipulado y utilizar la embarcación conforme a su destino normal.

Una vez expirado el plazo de alquiler pactado en el contrato, el arrendatario deberá devolver la embarcación en el mismo estado y condiciones en que la recibió salvo los menoscabos inevitables producidos por el transcurso del tiempo alquilado.

Regulación y requisitos para su actividad

El arrendamiento o chárter de embarcaciones de recreo se encuentra regulado principalmente en la Orden del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones de 4 de diciembre de 1985 (BOE de 13 de diciembre de 1985, nº 298). No obstante, en la actualidad se discute sobre la vigencia de esta norma ya que puede entenderse que está implícitamente derogada por otras normativas de ámbito comunitario.

Además de dicha Orden, completan su regulación las normas comunes del arrendamiento de cosas del Código Civil y en concreto, los artículos 1542 y siguientes de dicho cuerpo normativo, así como la normativa que las CCAA hayan publicado a tal efecto (en este sentido, han publicado una normativa específica la comunidad balear y la comunidad valenciana).

Dicha Orden autoriza a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para utilizar puertos españoles como base de operaciones para la explotación del negocio de arriendo de las embarcaciones, equipos y materiales necesarios para actividades marítimo-turísticas de recreo.

Requisitos y limitaciones para desarrollar la actividad del chárter

- a. Las embarcaciones destinadas a dicha actividad no podrán llevar más de 12 personas, además de la tripulación.
- b. Las embarcaciones de hasta 14 metros de eslora total deberán ostentar pabellón español o de alguno de los países de la Unión Europea.
- c. Y en ambos casos deberán ajustarse a las normas complementarias de aplicación del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar (SOLAS), correspondiendo al grupo III-clase Q y demás reglamentos vigentes.
- d. Además, las personas naturales o jurídicas que deseen explotar dicho negocio deberán obtener, antes de iniciar su actividad, una autorización por cada una de las embarcaciones que sean objeto de su explotación empresarial.

Dicha autorización será expedida por la autoridad marítima de la provincia en que se hallen situados los puertos-base desde donde pretendan realizar sus actividades por un plazo de dos años.

A la instancia solicitando dicha autorización, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a. Certificados de hallarse vigente el seguro de accidentes amparando a las personas embarcadas.
- b. Justificante de encontrarse su propietario al corriente del abono de los impuestos vigentes que por la explotación de este negocio corresponda.
- c. En el caso de tratarse de personas o Entidades extranjeras, deberán acompañar tarjeta de residencia para extranjeros. De dicha tarjeta deberán estar provistos los extranjeros empleados dentro de la Empresa.

Las embarcaciones sujetas a este tipo de explotación mercantil dispondrán de una licencia especial de despacho que se entregará en el momento en que se conceda la autorización de prestación de los servicios.

Además, se requiere que las embarcaciones estén matriculadas en España o en algún país de la Unión Europea. En este sentido, habrá que ceñirse a lo dispuesto por la legislación de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias sobre esta materia.

Distinción del charter con respecto a figuras afines

a) Contrato de pasaje.

Hay que distinguir el contrato de arrendamiento de una embarcación de recreo del contrato de pasaje, entendido este último como aquel contrato de transporte por el cual una de las partes, llamada transportista, se obliga, a cambio de un precio, a trasladar por vía marítima a otra, llamada pasajero, de un lugar a otro, facilitándole la manutención y el alojamiento necesarios para ello.

Dicho contrato se regula a nivel internacional por el “Convenio relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar” hecho en Atenas el 13 de diciembre de 1974, y modificado por el protocolo de 19 de noviembre de 1976. Dicho Convenio es designado internacionalmente como Convenio *PAL/74*.

b) Contrato de crucero marítimo.

Esta actividad está regulada en el artículo 3.1 y 6.1 y 2 del Reglamento de la Comunidad Europea nº. 3577/92, y complementándose, en su caso, por la comunidad autónoma en donde la actividad se desarrolle, ya sea por el artículo 81 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y el artículo 2 del Real Decreto 1466/97, o por la normativa autonómica que le sea de aplicación.

En este caso, el arrendador de la embarcación está obligado a mantener incólume al pasajero de acuerdo a un itinerario pactado, materializándose así una relación contractual entre el arrendador y cada uno de los pasajeros que han alquilado una plaza en la embarcación.

Dentro de esta figura se pueden encuadrar las actividades conocidas como excursiones marítimas, tales como salidas para ver animales acuáticos o salidas en embarcaciones semi-sumergidas para ver el fondo marino, entre otras.

Extinción del contrato charter.

Según el artículo 1569 Cc., el contrato charter se puede extinguir por medio de los siguientes supuestos:

a) Vencimiento del plazo: Es la causa de resolución natural del contrato. Con base en el artículo 1565 del Código Civil, si el alquiler ha sido contratado por tiempo determinado, finaliza el día señalado sin necesidad de requerimiento al arrendatario.

b) Resolución por incumplimiento: Cuando alguna de las partes del contrato incumpla las obligaciones fundamentales estudiadas con anterioridad, el artículo 1.556 del Código Civil faculta tanto al arrendador como al arrendatario a solicitar la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios, o sólo éstos últimos, dejando el contrato subsistente.

c) Venta de la embarcación: En caso de que el Arrendador ejercite este derecho deberá indemnizar al arrendatario de los posibles daños y perjuicios que le haya podido causar dicho acto.

d) Pérdida física de la embarcación: cualquiera que sea la causa, se dejará de devengar alquiler desde el momento mismo en que ésta se produzca. Así, el artículo 1568 del Código Civil establece que la pérdida de la cosa arrendada trae consigo la extinción de la relación arrendaticia.

Ahora bien, si la pérdida de la embarcación se ha debido a culpa del arrendatario o del capitán en la modalidad de alquiler sin tripulación, responderá el arrendatario debiendo indemnizar al arrendador de los daños y perjuicios causados.

e) Pérdida de la embarcación por otras causas fortuitas que impidan la utilización de la embarcación.

Plazo para reclamar

En este supuesto deben diferenciarse aquellas acciones relativas al cobro del alquiler de todas las demás acciones derivadas del contrato *charter*.

Mientras que en el primer supuesto prescriben a los cinco años a contar desde el día en que se hizo exigible (artículos 1966, ap. 3º y 1969 código civil), las segundas prescriben por el transcurso de un plazo de quince años desde el día en que pudieron ser ejercitadas (1964 y 1969 código civil).

Compraventa de embarcación de recreo

Regulación y concepto

Dado que no ha sido objeto de regulación específica, el contrato de compraventa se regula por los artículos 1445 y siguientes del Código Civil. En este sentido, el artículo 1445 establece que “por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente”.

Obligaciones del vendedor

Junto a la obligación principal del vendedor que consiste en entregar la embarcación, existen otras cuya enumeración es la siguiente:

- Debe conservar la embarcación con la diligencia propia de un buen padre de familia
- Debe abonar los gastos de entrega de la embarcación, salvo pacto en contrario
- Debe satisfacer los gastos de otorgamiento de escritura pública, salvo pacto en contrario
- Debe entregar los accesorios de la embarcación
- Debe entregar al comprador los títulos de pertenencia y los restantes documentos necesarios para garantizarle el reconocimiento y defensa de la embarcación.
- Debe entregar la embarcación libre de cargas
- Debe informar al comprador de las peculiaridades técnicas de la embarcación

Obligaciones del comprador

Además de la obligación principal de pagar el precio de la embarcación en el tiempo y lugar fijados en el contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Recibir la embarcación vendida, pudiendo el vendedor consignarla debidamente si aquél se negara injustificadamente a recibirla.
- Abonar los gastos necesarios y útiles efectuados en la cosa desde la perfección del contrato hasta el momento de la consumación
- Los gastos del transporte de la embarcación, salvo pacto en contrario
- Los gastos de la primera copia de escritura y los demás posteriores a la venta, salvo pacto en contrario

Conviene además tener en cuenta que el comprador deberá intereses por el tiempo que medie entre la entrega de la embarcación y el pago del precio, en los dos casos siguientes:

- Si así lo hubiere convenido
- Si se hubiese constituido en mora, con arreglo al art. 1100 del Código Civil.

Forma del contrato

No exige el Código Civil requisitos de forma para la compraventa. No obstante es conveniente tener rastro documental de la compraventa que acredite la propiedad, bien a través de documento privado o público, además de la factura de compra-venta.

Garantías para el comprador de la embarcación adquirida

El comprador de la embarcación de recreo dispone de las siguientes garantías:

1º) La obligación de saneamiento en general regulada en el Código Civil

El saneamiento consiste en la obligación del vendedor de responder patrimonialmente ante el comprador por la evicción y por los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida (art. 1474).

Así, el comprador dispone de dos clases de garantías:

Saneamiento por evicción: que tiene lugar cuando se le prive al comprador, por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la compra, de todo o parte de la cosa comprada.

En este supuesto, el comprador tendrá derecho a exigir del vendedor:

- La restitución del precio que tuviere la embarcación al tiempo de la evicción, ya sea mayor o menor que el de la venta.
- Las costas del pleito que haya motivado la evicción y, en su caso, las del seguido con el vendedor para el saneamiento.
- Los gastos del contrato, si los hubiere pagado el comprador
- Los daños e intereses y los gastos voluntarios o de puro recreo u ornato, si se vendió de mala fe.

Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos: si hacen la embarcación impropia para el uso a la que se la destina, o si disminuyen de tal modo este uso que, de haberlos conocido el comprador, no la habría adquirido o habría dado menos precio por ella.

En este supuesto, el comprador podrá optar entre:

- Desistir del contrato, abonándosele los gastos que pagó.
- O rebajar una cantidad proporcional del precio, a juicio de peritos. Además, si el vendedor conocía los vicios o defectos ocultos de la cosa vendida y no los manifestó al comprador, tendrá éste la misma opción y además se le indemnizará de los daños y perjuicios si optare por la rescisión.

En el caso de que los vicios ocultos lleven no sólo al menoscabo o disminución del valor de la embarcación, sino a la pérdida de la misma, habrá que distinguir los siguientes supuestos:

- Si el vicio oculto por el que se ha perdido la embarcación lo conocía el vendedor antes de la compraventa, sufrirá éste la pérdida, y deberá restituir el precio y abonar los gastos del contrato, con los daños y perjuicios.
- Si no los conocía, debe sólo restituir el precio y abonar los gastos del contrato que hubiese pagado el comprador.

2º) Las garantías en materia de protección al consumidor

Además de las garantías estudiadas, cuando la embarcación se compra para uso propio, son de aplicación las garantías reguladas en materia de protección al consumidor.

En este sentido, es de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2007. Dicha ley responsabiliza al vendedor ante el consumidor de cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega de la embarcación, reconociendo al consumidor el derecho de optar por:

- La reparación del bien
- La sustitución del bien
- La rebaja del precio
- O la resolución del contrato

Para poder ser aplicable dicha normativa, se han de cumplir dos premisas necesariamente:

- 1º) Que el vendedor sea una persona física o jurídica que, en el marco de su actividad profesional, venda bienes de consumo (destinados al consumo privado). Dicho en otras palabras, que se dedique a dicha actividad en su ejercicio habitual.

- 2º) Que el comprador sea calificado como consumidor¹.

En caso de no cumplirse alguna de estas circunstancias; la normativa aplicable sería la contenida en el Código Civil, en sus artículos 1484 y siguientes.

El plazo de garantía que se establece para que el consumidor pueda hacer uso de ese derecho es de **dos años**, a contar desde la fecha de la entrega de la embarcación.

En caso que se trate de una embarcación de segunda mano, el vendedor y el consumidor podrán pactar un plazo menor, que no podrá ser inferior a **un año** desde la entrega. En consecuencia, ante la ausencia de plazo pactado entre comprador y vendedor, se entenderá de aplicación el plazo de dos años de garantía para embarcaciones de segunda mano, por lo que se sugiere la inclusión en el contrato del plazo mencionado de un año.

Es importante saber que, salvo que se demuestre lo contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los seis meses posteriores a la entrega ya existían cuando la embarcación se entregó, excepto cuando esta presunción sea incompatible con la naturaleza del bien o la índole de la falta de conformidad.

La acción para reclamar el cumplimiento de lo exigible en dicha ley, prescribirá a los tres años desde la entrega del bien.

No obstante lo anterior, el consumidor deberá informar al vendedor de la falta de conformidad en el plazo de dos meses desde que tuvo conocimiento de ella.

Por último cabe destacar que los derechos reconocidos en dicha ley a favor del consumidor son irrenunciables, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

¹ Se entiende por consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran o expiden

Documentación Administrativa de las embarcaciones de recreo

Para poder practicar legalmente la navegación de recreo, las embarcaciones deberán cumplir y disponer de los siguientes procedimientos y documentos administrativos respectivamente:

a) Abanderamiento, registro y matriculación

El abanderamiento es el acto administrativo por el cual y tras la tramitación correspondiente se autoriza a que una embarcación arbole el pabellón nacional.

El proceso de abanderamiento se practica por la Dirección General de la Marina Mercante, tras el oportuno expediente administrativo que se inicia en la Capitanía Marítima. En cuanto a su procedimiento habrá que distinguir si son embarcaciones de recreo construidas en serie con marcado CE, si es un abanderamiento de una embarcación de nueva construcción o si se trata del abanderamiento de una embarcación importada de un país extranjero ya que en cada caso se han de cumplir unos requisitos específicos.

Una vez autorizado el abanderamiento por el Ministerio de Fomento, a instancia de la Dirección General de la Marina Mercante, la embarcación se inscribe en el Registro de Matrícula de buques de las Jefaturas Provinciales de la Marina Mercante.

Dichos registros son públicos y de carácter administrativo. Cada Distrito Marítimo dispondrá de su propio Registro de Matrícula. El del Distrito de la Capital de la Provincia Marítima estará a cargo del Jefe provincial de Marina Mercante y los de los demás Distritos de la misma dependerán de la Autoridad marítima local correspondiente.

El Registro de Matrícula se llevará en varios libros foliados denominados «Listas» en los que se registrarán los buques, embarcaciones y artefactos navales atendiendo a su procedencia y actividad, según se expresa.

Tras la presentación de la documentación exigida para la solicitud de matrícula (que dependerá de si son nuevas o usadas en España y de un país perteneciente o no a la Unión Europea) la embarcación se inscribirá en la Lista Sexta si tiene una finalidad lucrativa y en la Lista Séptima si la embarcación es explotada sin finalidad económica.

Aspectos prácticos a tener en cuenta para la matriculación y abanderamiento de las embarcaciones de recreo.

Desde el 1 de enero del 2011 es de aplicación el Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

Conforme este nuevo Real Decreto, se simplifican enormemente los requisitos para la obtención de la matrícula y abanderamiento de las embarcaciones de recreo.

- Embarcaciones de eslora igual o inferior a 12 metros con marcado CE: exención de matrícula y abanderamiento:

La principal novedad para estas embarcaciones es la sustitución del procedimiento de matrícula y abanderamiento por el Certificado de Inscripción.

Para obtener este Certificado de Inscripción será suficiente presentar en Capitanía Marítima el documento acreditativo de titularidad (factura de venta o contrato de compraventa) y cumplimentar un documento con los datos de la embarcación, así como aportar la liquidación o exención (en su caso) de los impuestos.

Estas embarcaciones dispondrán tan sólo de este Certificado de Inscripción que sustituirá tanto al Certificado de Navegabilidad como al Permiso de Navegación que desaparece para estas embarcaciones.

Además, deberán llevar pintado de forma permanente en ambas amuras el indicativo de inscripción (código alfanumérico facilitado por la administración y que particulariza la embarcación) aunque potestativamente se podrá fijar un nombre a la embarcación.

Estas embarcaciones sólo podrán navegar por el mar territorial español (12 millas) y, en cualquier caso, no podrán sobrepasar las zonas de navegación a las que estén limitadas según la categoría de diseño de la embarcación.

En el reverso del Certificado de Inscripción figurarán las revisiones técnicas periódicas a las que esté sometida la embarcación.

- Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora con marcado CE (o menores de 12 metros con marcado CE que pretendan matricularse por vía ordinaria y no mediante el Certificado de Inscripción)

Estas embarcaciones se matricularán siguiendo el procedimiento habitual de matrícula y abanderamiento aunque se simplifican en gran medida los requisitos:

Se deberá presentar ante el distrito marítimo correspondiente el modelo de impreso que se adjunta al Real Decreto, acompañado de la siguiente documentación:

- Declaración de conformidad de la embarcación y sus motores
- Título de adquisición o del derecho de disfrute
- En caso de embarcaciones procedentes de países terceros, el despacho de aduanas
- Para embarcaciones previamente registradas en otros países, el certificado de baja de bandera
- Liquidación o exención del Impuesto de matriculación
- Justificante del ingreso de la tasa de inscripción en el Registro de buques así como de la tasa de ayudas a la navegación

A estas embarcaciones se les asignará un nombre por el distrito marítimo de conformidad con lo solicitado por el comprador pudiendo utilizar anagramas. Además, se les expedirá el correspondiente Certificado de Navegabilidad así como el certificado de registro español-permiso de navegación.

- Posibilidad de preinscripción de las embarcaciones por parte de las empresas comercializadoras antes de su venta

Otra de las importantes novedades introducidas en este real decreto, es la posibilidad de preinscribir la embarcación por parte de la empresa que la comercialice a fin de agilizar y facilitar los trámites al comprador final.

Para poder llevar a cabo la preinscripción en el distrito marítimo de la embarcación, la empresa comercializadora de la misma (astillero, concesionario, distribuidor etc.) deberá aportar la siguiente documentación:

- Complimentación del Anexo III de esta nota
- Declaración responsable sobre la titularidad
- Declaración responsable de que la embarcación/motores proceden de la UE y, en caso contrario, declaración de la aduana española o comunitaria que la introdujo a libre práctica.
- Justificante de pago de las tasas de inscripción y de ayudas a la navegación
- Certificado de navegabilidad: obtenido previamente a través de presentación de la Declaración de Conformidad de la embarcación y del motor y la liquidación de la correspondiente tasa.

¿Qué ventajas se obtienen en caso de que se preinscriba la embarcación previamente?

Son dos ventajas las que se ofrece fundamentalmente:

1º) Que cuando el comprador adquiriera la embarcación pueda salir navegando sin necesidad de pasar por el distrito marítimo o capitanía marítima, ya que la preinscripción servirá de permiso provisional de navegación durante 6 meses a contar desde la transmisión de la embarcación, aunque sólo podrá navegar en el mar territorial (12 millas).

2º) Que para proceder a la matriculación definitiva por parte del comprador, éste sólo deberá aportar a la capitanía o distrito marítimo un único documento: la factura de venta.

Otras de las novedades del nuevo Real Decreto:

- Se reducen considerablemente los plazos de contestación por parte de las Capitanías Marítimas.
- Se prevé la posibilidad de presentar solicitudes, escritos y comunicaciones online, a través del registro telemático del Ministerio de fomento en la dirección electrónica <https://sede.fomento.gob.es>, una vez se encuentren plenamente operativas las aplicaciones informáticas correspondientes.

- Para las embarcaciones auxiliares (eslora no superior a 4 metros y potencia instalada no superior a 8 Kw) se suprime el procedimiento de matrícula, ya que se tramitará conjuntamente con la embarcación principal, añadiendo a la embarcación auxiliar el distintivo Aux y el indicativo de matrícula de la embarcación principal.
- Para las embarcaciones dedicadas al charter, se suprime la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Bienes Inmuebles y con ello, la obligatoriedad de elevación a público el contrato de compraventa. Lo que supone un ahorro en los costes de la tramitación.
- En materia de **radiocomunicaciones**, se simplifican y agilizan los requisitos y se modifican determinados equipos necesarios a bordo de embarcaciones de recreo, siendo los más importantes:
 - No se precisará la autorización expresa por parte de capitanía marítima para la instalación del equipo sino que será suficiente la mera comunicación de la instalación del equipo
 - Se exime la obligatoriedad de que los buques y embarcaciones autorizados a realizar navegación por la Zona 5 (hasta 5 millas de la costa) vayan provistos de instalación radiotelefónica de VHF SOLAS, con independencia de que sea fija o portátil.
 - Exime la obligatoriedad de que las embarcaciones que se despachen para las Zonas 4, 5, 6 (desde las 2 millas hasta las 12 millas de la costa) y 7 (navegación en aguas protegidas) y vayan provistas de una fuente de energía de reserva, siendo sólo obligatoria para las de nueva matriculación que se despachen en las Zonas 1, 2 y 3 (desde las 25 millas en adelante).
 - No será necesaria la licencia de estación de barco (LEB) para embarcaciones que naveguen por zonas 4 a 7, salvo que se instalen equipos de MMSI.
 - Se separa el procedimiento de matrícula del procedimiento de licencia de estación de barco (LEB), por lo que este requisito no paralizará la matrícula de la embarcación (aunque se limita la navegación hasta 12 millas hasta la obtención de la LEB).
 - Radiobalizas: pasan a estar sujetas a pruebas de funcionamiento cada 4 años por empresas autorizadas

Instrucción de servicio nº 3/1999, sobre procedimiento para la tramitación de expedientes de matriculación de de embarcaciones de recreo a registrar en las Listas Sexta y Séptima que cumplan con las exigencias establecidas en el mercado CE.

Instrucción de servicio nº 3/2003, para agilizar el abanderamiento o la matriculación de embarcaciones de recreo con marcado CE.

Real Decreto, 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

Instrucción de servicio 1/2010, por el que se desarrolla y se aclara determinados aspectos del Real Decreto de abanderamiento y matriculación.

b) La patente de navegación

La patente de Navegación es el documento que autoriza a una embarcación para navegar por los mares bajo pabellón español y legitima su Capitán para el ejercicio de sus funciones a bordo de dicha embarcación. Es otorgada por el Ministerio de Fomento y expedida por el Director General de la Marina Mercante.

Todo buque o embarcación con un tonelaje de arqueado igual o superior a 20 TRB, una vez inscrito definitivamente, deberá ir provisto, obligatoriamente, de su correspondiente Patente de Navegación que estará bajo la custodia del Capitán o Patrón.

Los buques con un TRB o registro bruto inferior a 20 podrán solicitar la concesión de su Patente, pero su pabellón y mando quedarán acreditados en el rol de navegación, expedido a favor del propietario del buque.

Artículos 25 a 33 del Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

c) Despacho de buques

El despacho es el procedimiento administrativo mediante el cual la Capitanía Marítima o el Distrito Marítimo comprueba que todos los buques y embarcaciones civiles (y, por tanto, también las embarcaciones de recreo) cumplen con todos los requisitos exigidos por las normas legales para poder efectuar las navegaciones y tráficos que pretendan realizar, así como que cuentan con las autorizaciones legales exigibles y su tripulación es la adecuada en cuanto a su número y titulación.

El propietario de la embarcación debe proceder a la renovación de este documento cada cinco años. La variación de los datos o la transferencia de la propiedad dará lugar, asimismo, a emisión de un nuevo certificado de registro español/permiso de navegación.

Embarcaciones exentas de Despacho

- Todas las embarcaciones de recreo de eslora igual o inferior a 12 metros que posean Certificado de inscripción.
- Las embarcaciones de recreo, inscritas en la 7ª Lista, propulsadas a vela, cualquiera que sea su eslora, dedicadas a participar de forma permanente en competiciones deportivas organizadas y controladas por las Federaciones Españolas Deportivas correspondientes y que tengan número de vela registrado en las mismas.
- Las embarcaciones de la lista 7ª con eslora entre 2,5 y 24 metros e inscritas a partir del 1 de octubre de 2007, a las que se expedirá el Certificado de registro español/permiso de navegación. En dicho documento figurarán las características principales de la embarcación y los datos de su propietario.
- Las embarcaciones propulsadas a remo.
- Las motos náuticas y los artefactos exentos de Registro y matriculación.

Reglamento sobre el Derecho de Buques, aprobado por Orden de 18 de enero de 2000, del Ministerio de fomento, que ha sido desarrollada mediante la Instrucción de Servicio núm. 3/2000, de 21 de marzo.

d) Certificado de Navegabilidad

Acredita que una determinada embarcación es apta para navegar conforme las condiciones exigidas reglamentariamente y da constancia de los reconocimientos efectuados, su clase y la fecha de los próximos a realizar. Lo expide siempre la Administración Marítima, una vez superado el reconocimiento inicial, excepto las embarcaciones con marcado "CE" que están exentas del mismo y la expedición del certificado será de forma automática.

El nuevo formato de Certificado de Navegabilidad, se debe solicitar cuando la fecha del próximo reconocimiento esté próxima o se haya producido alguna circunstancia (cambio de motor, modificación importante, etc.) que requiera una inspección adicional.

A tal fin, se debe acudir a una Entidad Colaboradora de Inspección, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de caducidad de Certificado de Navegabilidad, si bien previamente se debe canjear el antiguo Certificado de Navegabilidad por el nuevo en la Capitanía Marítima.

En el caso de las embarcaciones de eslora inferior a 12 metros, que soliciten un certificado de inscripción:

El distrito marítimo, en un plazo máximo de quince días, a instancia del adquirente de la embarcación, expedirá a estas embarcaciones, un certificado de inscripción con número secuencial anualizado.

Dicho documento, sustituirá, en estas embarcaciones, al certificado de navegabilidad regulado en Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, y constará en el mismo la realización de las inspecciones a las que esté sujeta la embarcación de acuerdo con lo establecido en el mencionado real decreto.

Plazos de los reconocimientos

Tipo de reconocimiento	Lista	Características	Periodicidad
Periódicos	7ª	$L < 6 \text{ m}$	Sin Caducidad
Periódicos	7ª	$6\text{m} \leq L < 24\text{m}$	Máximo 5 años
Periódicos	6ª	$2.5\text{m} \leq L < 24\text{m}$	Máximo 5 años
Intermedios	6ª	$L \geq 6 \text{ m}$	Entre el 2º y el 3er año siguientes al reconocimiento inicial o periódico
Intermedios	7ª	$L \geq 15 \text{ m}$	Entre el 2º y el 3er año siguientes al reconocimiento inicial o periódico
Intermedios	7ª	$L \geq 6 \text{ m}$ (casco madera)	Entre el 2º y el 3er año siguientes al reconocimiento inicial o periódico
Adicionales	Todas	$2.5\text{m} < L < 24\text{m}$	Casos: Artículo 3D
Extraordinarias	Todas	$2.5\text{m} < L < 24\text{m}$	Casos: Artículo 3E

La Entidad Colaboradora endorsará el nuevo Certificado cuando lleve a cabo el reconocimiento preceptivo de forma satisfactoria.

La no realización o superación de los reconocimientos en los plazos establecidos supone la caducidad del Certificado de Navegabilidad.

Los propietarios de las embarcaciones de recreo son responsables del mantenimiento al día de las mismas, según el Certificado de Navegabilidad.

Podrá ser considerada como infracción grave o muy grave la navegación con el Certificado caducado o careciendo del mismo, la realización de obras de transformación o cambio de motor sin la correspondiente autorización o con infracción de las normas que la regula y el falseamiento de datos.

Las embarcaciones que deben ser inspeccionadas por las Entidades Colaboradoras son:

- Lista 6ª: eslora entre 2.5 y 24 metros.
- Lista 7ª: eslora entre 6 y 24 metros.

Regulación:

Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre.

Permiso Temporal de Navegación

A continuación procedemos a realizar un breve resumen sobre las cuestiones más importantes a tener en cuenta en relación con esta norma:

En primer lugar, hemos de partir del hecho de que la matrícula verde o permiso temporal de navegación lo pueden solicitar las empresas importadoras, constructoras, concesionarias o distribuidoras de embarcaciones de recreo.

Este permiso habilita a que una embarcación no matriculada pueda:

- a) Ser exhibida en exposiciones, salones náuticos, puertos y lugares utilizados por las empresas importadoras, constructoras, concesionarias o distribuidoras.
- b) Ser probadas mediante la realización de actividades de exhibición en aguas interiores marítimas y mar territorial.
- 1) Desplazarse por mar entre dos o más puertos o instalaciones marítimas españolas para ser destinadas a los centros o eventos a que se refieren los apartados anteriores.

El Permiso Temporal de Navegación se obtiene mediante una solicitud (conforme al modelo que se adjunta al real decreto) acompañando la siguiente documentación (se prevé también la posibilidad de presentarla por medios electrónicos):

- a) Número de identificación de la embarcación (CIN).
- b) Copia de la declaración escrita de conformidad de las embarcaciones y de los motores o marcado CE. En el caso de que se tratase de prototipos que no dispusieran del marcado CE, se deberán acompañar los cálculos que demuestren la categoría de diseño de las embarcaciones, así como su estabilidad y francobordo.
- c) Declaración responsable de la empresa solicitante de que las embarcaciones para las que se solicita el permiso temporal disponen a bordo del equipamiento en materia de:
 - Seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos de agua sucia así como el exigido en materia de radiocomunicaciones, en función de la zona marítima donde se realice la navegación.
 - En el caso de que las embarcaciones debieran estar dotadas de radiobalizas de localización de siniestros, deberán disponer de las hojas de registro y proclamación de las mismas.
- d) Cuando se trate de embarcaciones fabricadas y provenientes de países terceros, la empresa solicitante deberá adjuntar copia del certificado de adeudo aduanero o del DUA o certificado de la empresa importadora del cumplimiento de los trámites aduaneros.

La norma prevé la posibilidad de otorgar el permiso temporal de navegación por un plazo de validez máximo de seis meses, con la posibilidad de renovarse por períodos iguales a los que fueron otorgados, pudiendo las empresas solicitar cuantos permisos temporales de navegación necesiten en función de su flota.

Una vez obtenido el permiso temporal se asignará a la embarcación una señal alfanumérica que coincidirá con el número de identificación (CIN) y que deberá llevarse adherida o pintada en el casco según lo dispuesto en el real decreto.

En cuanto al gobierno de la embarcación la norma prevé la posibilidad de que pueda estar a cargo de personal de la empresa con la titulación náutico-deportiva adecuada a la eslora de la embarcación y a la distancia de navegación.

Y en cuanto a las personas a bordo podemos distinguir dos supuestos:

- a) Cuando se trate de embarcaciones que tengan como finalidad la exhibición en exposiciones, salones náuticos, puertos o lugares utilizados por las empresas, se autorizará hasta un máximo de tres personas a bordo de la embarcación, siempre que puedan ser potenciales adquirentes de la misma, además del personal perteneciente a la empresa responsable de la embarcación y siempre que la documentación técnica de dicha embarcación lo permita.
- b) Cuando se trate de desplazamientos de un puerto a otro solamente podrá ir a bordo personal adscrito a la empresa responsable de la embarcación.

Y en cuanto a la distancia a la que están habilitadas para navegar las embarcaciones que obtienen el permiso temporal de navegación, hemos de distinguir:

- a) Cuando se trate de embarcaciones que tengan como finalidad la exhibición en exposiciones, salones náuticos, puertos o lugares utilizados por las empresas los permisos no podrán habilitar para la realización de estas actividades en periodos nocturnos, con tiempo que no sea estable o alejándose más de cinco millas del puerto base ni dos de la línea de costa.
- b) Cuando se trate de desplazamientos de un puerto a otro, el permiso habilitará la navegación para llevar a cabo dicho trayecto.

Por último mencionar que las empresas deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil durante el tiempo que dure el evento de que se trate, en los términos establecidos por el Real Decreto 607/1999.

Seguro obligatorio de las embarcaciones de recreo

La regulación de esta materia tiene su origen en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuyo artículo 78 establece la obligatoriedad de las empresas navieras de tener asegurada la responsabilidad civil en que pudieran incurrir con ocasión de la explotación mercantil de sus buques, extendiendo dicha obligación a los buques civiles conforme a la clasificación contenida en el artículo 8 de la citada Ley.

Regulación: Teniendo en consideración el objeto asegurado, habrá que distinguir:

- Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
- Y el Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto que exige un seguro obligatorio de responsabilidad civil para motos náuticas.

Características principales del seguro

1º) Se trata de un seguro obligatorio de responsabilidad civil, esto es, que cubre los daños a terceros causados como consecuencia del ejercicio de la navegación de recreo.

La consecuencia de no tener asegurada la embarcación conforme lo previsto en el Reglamento se considerará infracción grave, conforme con lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2º) Su articulado, a diferencia del seguro marítimo tradicional, tiene naturaleza imperativa, sin perjuicio de la posible existencia en el contrato de cláusulas más beneficiosas para el asegurado.

No obstante, ello no significa que se pueda pactar entre el tomador del seguro y la entidad aseguradora otras coberturas, así como ampliar el ámbito y los límites de la misma, extremos que recomendamos a los lectores.

3º) Se facilita la prueba de existencia del seguro, declarando suficiente el recibo o justificante de prima con unas menciones adicionales.

4º) Se garantizan unos mínimos dinerarios, distinguiendo según se trate de daños personales o daños materiales.

Embarcaciones afectas.

El artículo 2 del citado Real Decreto 607/1999 señala que tendrán la consideración de embarcaciones de recreo o deportivas, a los efectos de este Reglamento, *los objetos flotantes destinados a la navegación de recreo y deportiva propulsados a motor, incluidas las motos náuticas, así como aquellos que carezcan de motor y tengan una eslora superior a seis metros.*

Significa ello que cualquier tipo de embarcación, con independencia de su eslora, tiene la obligatoriedad de suscribir un seguro de responsabilidad civil por el mero hecho de estar motorizada, incluidos los propulsados mediante un motor eléctrico que utilizan la energía de un acumulador o batería.

El problema se plantea en aquellas embarcaciones inferiores a seis metros de eslora que, siendo su propulsión natural a vela, dispongan de un motor auxiliar para ser propulsadas en determinadas circunstancias. Según la redacción de la ley entendemos que dicha obligatoriedad no se hace extensible a este tipo de embarcaciones ya que su propulsión natural no es la motorizada.

Respecto de las embarcaciones de recreo o deportivas no motorizadas, esto es, las de vela o aquellas propulsadas a remo u otro sistema que no sea motorizado, será necesario suscribir un seguro obligatorio conforme al Reglamento siempre y cuando sobrepasen los seis metros de eslora.

Objeto del seguro.

El seguro obligatorio tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil derivada de los daños materiales y personales, así como perjuicios que sean consecuencia de ellos, que por culpa o negligencia se causen a terceros, al puerto o a las instalaciones marítimas, como consecuencia de colisión, abordaje y, con carácter general, por los demás hechos derivados del uso de embarcaciones en las aguas marítimas españolas, así como por los esquiadores y objetos que éstas remolquen en la mar.

Ámbito de aplicación

La cobertura viene referida, en su obligatoriedad, al uso de embarcaciones en aguas marítimas españolas incluidas las marítimas interiores.

No obstante la Ley trata de diferente manera a las embarcaciones extranjeras de las nacionales, ya que a las primeras sólo se les impone dicha obligación siempre que tengan entrada o salida en un puerto.

La cuestión se centra a si dicha salida o entrada en un puerto está condicionada al atraque de la embarcación en el mismo.

Dada la redacción del artículo 4.1 del Reglamento entendemos que las embarcaciones extranjeras que naveguen únicamente “*de paso*” por aguas marítimas españolas sin atracar en puertos españoles no se les impone dicha obligación.

De igual forma, dicho Real Decreto excluye de su aplicación tanto a embarcaciones nacionales como extranjeras que naveguen por aguas interiores no marítimas (ríos, lagos, embalses, pantanos etc.). En estos supuestos es de aplicación el RD 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuyo artículo 59.2 establece la obligatoriedad de suscripción de un seguro contra daños a terceros a embarcaciones de propulsión a motor o a vela con eslora superior a 4 metros que navegue por dichas aguas interiores.

Ámbito material

El artículo 6.1 del Real Decreto recoge los riesgos que debe contener necesariamente la cobertura. Estos son:

- a) Muerte o lesiones corporales de terceras personas.
- b) Daños materiales a terceros
- c) Pérdidas económicas sufridas por terceros, consecuencia directa de los daños anteriores.
- d) Daños a buques por colisión o sin contacto.

El párrafo segundo de dicho artículo recoge otra cobertura no imperativa por la cual, siempre y cuando el asegurador no lo excluya expresamente en la póliza, éste deberá sufragar el pago de las costas judiciales y extrajudiciales inherentes a la defensa del asegurado y a la gestión del siniestro.

Tal y como hemos indicado antes, y dado el reducido ámbito material necesario del seguro de embarcaciones de recreo o deportiva, es aconsejable ampliar el ámbito y los límites de cobertura a otros supuestos como los daños personales de capitán y de aquellas personas que ocupen la embarcación, los daños materiales causados a ésta, el salvamento/remolque, remoción de restos, robo/hurto etc.

Exclusiones.

Se excluyen de la cobertura básica, los siguientes siniestros:

I.- Respecto del propietario o tomador del seguro, naviero o usuario asegurado:

Los daños personales.

Los daños sufridos por la embarcación asegurada.

Los daños a los bienes de su propiedad a bordo.

El pago de sanciones o multas.

Los daños producidos por la participación en regatas, competiciones y sus entrenamientos salvo que se haya suscrito un seguro especial.

II.- Respecto a usuarios que paguen por realizar el viaje o crucero:

La muerte o lesiones,

Daños a bordo.

Los daños producidos por la participación en regatas, competencias y sus entrenamientos salvo que se haya suscrito un seguro especial.

Respecto al patrón o piloto de la embarcación.

Muerte y lesiones.

Daños a los bienes a bordo.

El pago de sanciones o multas

Los daños producidos por la participación en regatas, competencias y sus entrenamientos salvo que se haya suscrito un seguro especial.

Respecto de las personas que se ocupen del mantenimiento, conservación o reparación de la embarcación (entiéndase mientras estén en el ejercicio de esa función):

Daños a sus bienes a bordo

Los daños producidos por la participación en regatas, competencias y sus entrenamientos salvo que se haya suscrito un seguro especial.

Respecto de terceros.

Los causados por la embarcación durante su reparación, su permanencia en tierra, cuando sea transportada o remolcada por vía terrestre o durante su permanencia en tierra.

Los daños causados a los bienes que por cualquier motivo se hallen en poder del asegurado o de las personas que de él dependen o de los ocupantes de la embarcación.

Los daños personales o materiales sufridos por las personas que ocupen voluntariamente la embarcación a sabiendas de que es pilotada o patroneada por persona sin título.

Los daños producidos a embarcaciones u objetos remolcados con el fin de salvarlos y a sus ocupantes.

Los daños personales y materiales producidos por embarcaciones robadas o hurtadas.

Seguro de Responsabilidad civil obligatorio “especial” de embarcaciones de recreo o deportivas.

El artículo 3.2 del RD recoge un supuesto de responsabilidad civil especial de embarcaciones de recreo para los *riesgos derivados de participación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluidos apuestas y desafíos*, debiéndose suscribir un seguro especial destinado a cubrir la responsabilidad civil de los intervinientes, que, como mínimo, será por los importes de la cobertura obligatoria establecida para el seguro ordinario estudiado con anterioridad.

El problema se suscita en atención a la persona que debe suscribir este seguro (si los participantes o el ente organizador de la prueba). A tal fin, y en virtud de lo que dispone el artículo 9 del RD dedicado al tomador del seguro, salvo que la normativa reguladora de la competición diga algo sobre este extremo, será el naviero, el propietario y a falta de éstos, cualquier persona u usuario que tenga interés, quien deba suscribir dicho seguro.

Además de este seguro especial regulado en dicho artículo 3.2, conforme a lo estipulado en el artículo 59.2 de la Ley 10/90 del Deporte en el ámbito Estatal, se establece la necesidad para todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal (en nuestro caso, regatas principalmente), de estar en posesión de un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente. Así, y en virtud de la disposición final primera de la citada Ley 10/90, se procedió a dictar el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para deportistas federados.

Dicho seguro debe cubrir los riesgos para la salud del deportista derivados de la práctica deportiva incluido el entrenamiento; todo ello en los términos de los artículos 100, 105 y 106 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Embargo preventivo de embarcación de recreo

Esta medida es, quizás, la gran desconocida del mundo náutico. Y no tanto porque no conozcan la mayoría de sus operadores la existencia de dicha figura, sino porque desconocen su verdadero alcance e importancia. Y es que, mediante esta medida, desde un carpintero hasta un astillero o puerto deportivo, pasando por un instalador de electrónica o la persona o embarcación que sufra cualquier daño en una maniobra incorrecta de otra embarcación y, así, un largísimo etcétera pueden, con una extraordinaria eficacia y rapidez, beneficiarse de la misma.

En este sentido, en España coexisten en la actualidad dos sistemas para embargar preventivamente una embarcación de recreo.

Por un lado, nos encontramos con el sistema previsto en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que permite anotar un embargo en el Registro correspondiente en garantía de cualquier tipo de crédito, marítimo o no.

Y, por otro, el contemplado en un Convenio internacional y en la Ley interna 2/1967, que permite obtener la inmovilización de dicha embarcación en reclamación exclusivamente de uno de los créditos marítimos recogidos en dicho Convenio.

Pues bien, habida cuenta del enorme éxito y eficacia que ha tenido a lo largo de los años el embargo previsto en el Convenio internacional, vamos a centrarnos exclusivamente en éste último.

Concepto de embargo del Convenio: Medida procesal tendente a obtener la inmovilización de una embarcación y adoptada en reclamación de un crédito marítimo.

Regulación:

- Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas sobre Embargo Preventivo de Buques de Navegación Marítima, hecho en Bruselas el 10 de mayo de 1.952.
- Ley 2/1967 sobre embargo preventivo de buques extranjeros por créditos marítimos.
- Y la Ley de Enjuiciamiento Civil 1 / 2.000 (LEC) en todo lo relativo al procedimiento judicial a seguir.

Ámbito de aplicación:

El Convenio sólo establece un requisito ineludible para poder ser aplicado, esto es, que se inste ante un Estado firmante (España lo es).

No es necesario ni que el acreedor o el deudor tengan su residencia en el Estado firmante ni que la embarcación enarbole pabellón de Estado firmante.

Sin embargo, el Convenio no se aplicará a un supuesto “totalmente interno” en el que no concurre ningún elemento de internacionalidad, esto es, cuando las dos partes implicadas y la embarcación pertenezcan todas ellas al propio Estado firmante, en cuyo caso se deberá acudir al régimen de la Ley Enjuiciamiento Civil.

Presupuestos del embargo:

1.- Para conseguir la inmovilización de la embarcación deberá presentarse un escrito firmado por Abogado y Procurador en el que se puede simplemente exponer el crédito marítimo que se reclama pero al que, en la medida de lo posible, se deben acompañar los documentos acreditativos del mismo.

El Convenio establece una lista taxativa de créditos marítimos en su artículo 1, siendo los más habituales en la navegación de recreo los derivados de:

- Daños causados por una embarcación por abordaje u otro modo.
- Pérdida de vidas humanas o daños corporales causados por una Embarcación o provenientes de la explotación de la misma.
- Asistencia y salvamento marítimos.
- Créditos provenientes de contratos de alquiler o charter.
- Remolque.
- Suministro de productos o de material hechos a una embarcación para su explotación o conservación cualquiera que sea el lugar de los mismos.
- Construcción, reparaciones, equipo de una embarcación o gastos de dique seco o varadero y amarre.
- Salarios del capitán, oficialidad o tripulación.

2.- No hace falta demostrar el peligro de impago porque el Convenio objetiviza este requisito por considerar que sin embargo la embarcación puede escapar de su alcance.

3.- Es también requisito imprescindible e ineludible la presentación de fianza ante el Juzgado que conoce de la solicitud, ofreciéndola ya incluso en la misma. Normalmente, los Juzgados exigen aval bancario a primer requerimiento. Su importe lo fijará discrecionalmente el Juez en función del importe del crédito y de la existencia o no de documentación pero, salvo justificación, no suele ser superior al 15 % del mismo.

4.- Por último, conviene recordar que esta medida de embargo de embarcación y su consiguiente inmovilización sirve exclusivamente de instrumento a otro pleito en el que se reclama ya el crédito frente al deudor en

toda su extensión. Y el procedimiento accesorio seguirá la misma suerte que el procedimiento principal.

Objeto del embargo:

Como peculiaridad, el Convenio permite no sólo la inmovilización de la embarcación que ha generado el crédito (*offending ship*) sino de cualquier otra embarcación propiedad de la misma flota (*sister ship*). Este último supuesto sería plenamente aplicable a una empresa charter que tenga en propiedad varias embarcaciones de recreo.

Terminación del embargo:

El embargo terminará cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Una vez el deudor deposite en el Juzgado la cuantía reclamada por el embargante o cuando afiance por los mismos medios antes expuestos dicha cantidad.
- Cuando se resuelva por el Juez que el embargo no ha sido correctamente practicado (p.ej porque el crédito no es marítimo o no está en la lista).
- O cuando el pleito principal haya terminado con sentencia desfavorable para el embargante.

En cualquiera de dichos casos, se procederá al levantamiento del embargo y el embargado tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios sufridos por el embargo mal practicado (*wrongful arrest*).

Salvamento, Remolque y Hallazgos relacionado con las embarcaciones de recreo

1. Salvamento

Concepto: Es el conjunto de actividades prestadas a otra embarcación, aeronave, personas o cosas, que se encuentren a bordo, con el fin de evitar una situación de peligro en el mar.

Requisitos:

- Existencia de una situación de peligro inminente.
- Relación de causa-efecto entre la prestación del salvador y el resultado obtenido.
- Resultado útil de las operaciones de salvamento.
- Ausencia de negativa expresa y razonable de la embarcación auxiliada.

Regulación:

- Convenio Internacional para la Unificación de ciertas reglas en materia de auxilio y salvamento en la mar, hecho en Bruselas de 1910.
- Éste ha sido recientemente actualizado por el Convenio de Internacional sobre Salvamento Marítimo firmado en Londres de 1989 que entró en vigor en España, tras su ratificación, el 14 de enero de 2006.
- Además, el Convenio de Bruselas de 1910 fue incorporado al derecho español a través de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, de Auxilios, Salvamentos, Remolques, Hallazgos y Extracciones Marítimas con lo que se aplica esta última ley junto con el reciente Convenio de Londres del '89.

Premio: Cuando asistamos a una embarcación y se den los requisitos anteriormente descritos, tendremos derecho a un premio que, salvo que se haya estipulado previamente entre las partes, el Tribunal lo determinará en función de los siguientes criterios:

- El resultado obtenido, los esfuerzos y el mérito de los que hayan prestado el socorro, el peligro corrido por la embarcación auxiliada, por sus pasajeros y por su tripulación y las cosas embarcadas, por los salvadores y por la embarcación salvadora, el tiempo empleado, los gastos y daños sufridos, los riesgos de

responsabilidad y de otra clase que hayan corrido los salvadores y el valor del material expuesto por ellos, teniendo en cuenta el destino especial del buque o embarcación que preste el auxilio.

- El valor de las cosas salvadas.

Conviene tener en cuenta que el premio que los Tribunales ofrecen a los salvadores suele rondar el 10 por ciento del valor de la embarcación salvada más los gastos devengados.

Distribución del premio: Una vez determinada el importe de la remuneración, el Tribunal distribuirá el premio de la siguiente forma:

- Una tercera parte para el propietario de la embarcación que ha prestado el salvamento.
- Los dos tercios restantes para la tripulación y las personas ajenas a la misma que hayan cooperado con ella.

Procedimiento a seguir ante la producción de un salvamento:

El capitán de la embarcación interviniente en el salvamento ha de cumplimentar un *Parte de Asistencia* ante la Autoridad Marítima Local dentro del plazo de 24 horas de la llegada de la embarcación a puerto. En dicho parte se identifican las embarcaciones, el estado de la mar, la situación, se califica el servicio y se describen los hechos.

A partir de este momento se inicia el procedimiento de salvamento por el Juzgado Marítimo Permanente que conocerá de la fase de instrucción. Una vez finalizada la misma, será el Tribunal Marítimo Central quien dictará resolución.

Salvamento obligatorio de vidas humanas

Aunque en principio toda acción de salvamento tiene carácter voluntario, dicha acción pasará a ser obligatoria cuando tenga como objetivo el intento de salvar vidas humanas, salvo que esté en peligro la propia del salvador, en cuyo caso, deberá solicitar el auxilio a través de todos los medios a su alcance. La omisión de dicho deber puede ser constitutiva incluso de un delito de omisión de deber de socorro.

Salvamento efectuado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (Sasemar)

Si el servicio es prestado por dicho Organismo público, el régimen jurídico aplicable no es el anteriormente indicado sino que será de aplicación el régimen tarifario aprobado por dicha Entidad.

2.- Remolque

Concepto: Se entiende por remolque marítimo aquel contrato en virtud del cual una parte, el armador del remolcador, se compromete a cambio de un precio a emplear su buque para desplazar por mar, o colaborar en las maniobras, una embarcación u objeto flotante, el remolcado, en circunstancias que no impliquen riesgo o peligro.

Regulación: Es un contrato atípico que carece, por tanto de regulación propia y al que le serán de aplicación, en defecto de pacto o formulario tipo aplicable (TOWCON y TOWHIRE), la normativa mercantil (Libro III del Código de Comercio), civil (arts. 1.588 y ss) y administrativa (Circular nº 29/64 y Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante) así como las leyes establecidas en materia de consumidores y usuarios si el remolcado tiene la condición de usuario como sucede en la gran mayoría en la navegación de recreo.

Se aplicarán a los remolques extraordinarios o de fortuna, los artículos 15 a 18 de la Ley de Auxilio, Salvamento, Hallazgos y Extracciones Marítimas (LAS).

Clases: Pueden distinguirse tres grandes tipos de remolque.

- A) Remolque transporte u oceánico: Es el que se concierta para el traslado de los elementos remolcados de un puerto o lugar a otro.
- B) Remolque maniobra o portuario: Que es el que se efectúa en el tráfico interior de los puertos, y otras zonas de navegación restringidas.
- C) Remolque extraordinario o de fortuna: Se distingue de los anteriores por la concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - El salvado debe encontrarse en el mar, sin proximidad a un puerto cercano y en una situación que no sea de peligro (si no es un salvamento).
 - El servicio solicitado debe consistir materialmente en una operación de remolque.
 - No se ha acordado el precio del servicio.

3.- Los hallazgos marítimos

Concepto: Consiste en un encuentro casual o fortuito de objetos en el mar o que hubieren sido arrojados a la costa por ella.

Regulación: Ley de Auxilios y Salvamentos marítimos de 1962

Procedimiento: Las cosas halladas no pasan a ser de propiedad del hallador, sino que éste deberá ponerlas a disposición de la Autoridad Marítima en el plazo más breve posible.

No supone una entrega física de la cosa sino que bastaría con la comunicación del hallazgo a la Autoridad Marítima indicando las características y circunstancias requeridas.

A partir de aquí, la referida Autoridad procede a instruir un expediente administrativo en el que caben dos posibilidades:

a) Que comparezca el propietario

En este supuesto y tras la acreditación pertinente, la Autoridad entregará a su propietario las cosas halladas previo pago del tercio de su valor que es para su hallador, además de los gastos del expediente.

b) Que no comparezca el propietario

En caso de que no comparezca el propietario en el plazo de seis meses, la Ley distingue según si el valor de tasación de los objetos hallados es o no superior a 901,50 euros.

- Si no es superior a dicha cantidad, el objeto se entregará al hallador, previo pago de los gastos.
- Si es superior a dicha cantidad, el hallador tendrá derecho a recibir esta suma de 901,50 euros y, además, una tercera parte del exceso que sobre la misma se haya obtenido en pública subasta de los bienes hallados. El remanente se ingresará en el Tesoro.

Excepciones a la regla general

La Ley referenciada excluye la posibilidad de “hallazgo”, y consiguientemente remite a las normas sobre “salvamento”, los supuestos de:

- Los buques y aeronaves abandonados en la mar y sus cargamentos
- Los efectos arrojados a la mar para aligerar el buque o aeronave en caso de hundimiento

El Abordaje de una embarcación de recreo

Concepto: Es el choque o colisión entre dos o más embarcaciones en aguas marítimas. También suelen considerar los Tribunales los daños que una embarcación cause a otra sin contacto como consecuencia de una maniobra incorrecta en la navegación.

Queda sin embargo excluido de la regulación de abordajes el choque de una embarcación con un cuerpo fijo como puedan ser las boyas, muelles, embarcaciones hundidas, plataformas o balizas.

Tampoco consideran los Tribunales que existe abordaje a la colisión de una embarcación con una moto acuática u otros artefactos flotantes o de playa.

Estos supuestos se regirán por la regulación general de daños extracontractuales contemplada en el Código Civil, que presenta unas diferencias muy importantes con respecto a la regulación del abordaje como es que, en este último supuesto, el propietario o naviero de la embarcación no se puede beneficiar de los límites de responsabilidad que las leyes específicas establecen a tal fin.

Regulación: Existe una doble regulación. Por un lado la legislación nacional y en concreto los artículos 826 a 839 del Código de Comercio y por otro lado, la legislación internacional. En este último supuesto, son de aplicación los siguientes Convenios: el Convenio para la Unificación de ciertas Reglas en materia de Abordajes de 23 de septiembre de 1910, el Convenio de Bruselas de 1952 sobre competencia civil en materia de abordaje, el Convenio de Bruselas de 1952 sobre competencia penal en materia de abordaje y el Reglamento Internacional de 20 de octubre de 1972 para prevenir los abordajes.

La aplicabilidad del régimen interno o internacional dependerá de la bandera que ostenten las embarcaciones. En este sentido, se aplicará el Código de Comercio cuando el abordaje se haya producido entre embarcaciones españolas y, por el contrario, para que sea aplicable la regulación internacional, se requiere que las embarcaciones siniestradas ostenten nacionalidades diversas y que éstas hayan ratificado el Convenio de Bruselas de 1910, salvo algunas excepciones que se recogen en el mismo.

Supuestos de abordaje

Abordaje fortuito: es el causado por caso fortuito, fuerza mayor, o hecho de tercero. En este supuesto cada embarcación soportará sus propios daños.

Abordaje culpable: es el causado por culpa, negligencia o impericia. En este supuesto, el naviero o propietario de la embarcación que ha abordado, indemnizará los daños y perjuicios ocurridos.

Además, en este supuesto, si el abordaje es intencionado, no sólo responderá por los daños causados (responsabilidad civil) sino que nace también una responsabilidad penal contra la persona que haya causado dicho siniestro y que, en la mayoría de las ocasiones, recaerá en la figura del capitán. Además, conviene tener en cuenta que en este supuesto el naviero o propietario de la embarcación no podrá acogerse al beneficio de la limitación de responsabilidad previsto tanto en la normativa interna como en la internacional.

Abordaje por culpa común: Es el producido por causa imputable a ambas embarcaciones y su solución es diferente en atención a si se aplica el Convenio o el Código de Comercio. En el primer caso, la solución que ofrece es que cada embarcación sufragará su propio daño y ambas responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados en sus cargos. El Convenio de Bruselas de 1910 establece el principio de la culpa proporcional, esto es, la responsabilidad de cada embarcación será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas.

Abordaje dudoso: se califica así cuando no puede determinarse cuál de las embarcaciones ha sido el causante del abordaje. En este supuesto, cada embarcación soportará sus propios daños.

Persona responsable del abordaje

La responsabilidad civil derivada del abordaje recae en el propietario de la embarcación. No obstante, si la embarcación es objeto de explotación mercantil como es el supuesto de *charter*, también podrá responder la persona que explota comercialmente la misma.

Plazo para reclamar

El plazo para reclamar es de dos años a contar desde la fecha del accidente.

Cobertura de la póliza de seguros

Como hemos analizado con anterioridad, la cobertura básica del seguro de responsabilidad civil obligatorio sólo cubre los daños producidos a la otra embarcación pero no los daños a nuestra propia embarcación. En este caso, deberán ser cubiertos por la compañía de la otra embarcación que ha colisionado con la nuestra.

No obstante, puede ocurrir que carezca de seguro obligatorio o, simplemente, que huya del lugar del siniestro sin poder tomar los datos necesarios. En estos casos y con el fin de evitarnos situaciones desagradables conviene, tal y como hemos adelantado, ampliar el ámbito y los límites de cobertura de nuestra póliza de seguros a los daños causados a nuestra propia embarcación. Si, por el contrario y en el momento de haberse producido el siniestro, no se goza de dicha cobertura de daños propios, debe formalizarse la denuncia pertinente ante las Autoridades competentes.

Régimen tributario de las embarcaciones de recreo

En España, la adquisición y tenencia de embarcaciones de recreo están gravadas por los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre el Valor Añadido

Este Impuesto gravará la adquisición de las embarcaciones de recreo cuando el transmitente sea un empresario o profesional o entidad sujeta pasivo del IVA. Se gravará en el Régimen General o en el Régimen Especial de Bienes Usados, dependiendo de si la embarcación es nueva o no.

En cualquier caso, el tipo de gravamen será del 18 por 100.

Consideraciones que serán aplicables en cualquier modalidad del hecho imponible, ya se trate de entregas interiores, adquisiciones intracomunitarias o importaciones. No obstante, en éste último caso existen ciertas particularidades que pueden resultar de aplicación en cuanto al valor a tomar como base imponible el tributo.

Si el comprador es una sociedad y actúa en el ámbito de su actividad empresarial podrá deducirse el IVA satisfecho por la adquisición de la embarcación. Mientras que si es un particular el IVA soportado en la compra no será deducible y, por tanto, supone un mayor precio de adquisición.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Considerando que la embarcación tiene el carácter de bien mueble, cuando el transmitente sea un particular, la operación estará sujeta a este impuesto al tipo del 4 por 100 con carácter general sobre el valor declarado en el contrato de compra-venta, salvo distinta regulación por las Comunidades Autónomas.

Su liquidación se efectúa mediante el Modelo 600 y su plazo de presentación es de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se cause el acto o contrato.

Al igual que la Agencia Tributaria, las Comunidades Autónomas están trabajando en la creación de unas tablas propias para la tasación de las embarcaciones de recreo de usadas, con la finalidad de evitar su infra tributación.

En este impuesto se da una desigualdad manifiesta entre las empresas que se dedican habitualmente a la compraventa de medios de transportes usados para su

reventa, dependiendo de si éstas tienen por objeto la compraventa de vehículos terrestres u otro medio de transporte (en nuestro caso una embarcación de recreo).

Así para las primeras, la ley establece que cuando adquieran un vehículo terrestre, dicha adquisición estará exenta en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, siempre y cuando el mismo se revenda en el plazo de un año a contar desde su adquisición.

Mientras que las segundas, al adquirir una embarcación de recreo (u otro vehículo no terrestre) deberán satisfacer, en todo caso, el impuesto de transmisiones patrimoniales; impuesto, que posteriormente cuando se revenda la embarcación de recreo deberá volver a satisfacerse, pero esta vez por parte del comprador.

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Conocido comúnmente como Impuesto de Matriculación, grava la primera matriculación de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, nuevos o usados, que tengan más de ocho metros de eslora, en el registro de matrícula de buques, ordinario o especial o, en caso de no ser inscribibles en dicho registro, la primera matriculación en el registro de la correspondiente Federación deportiva. Estará sujeta en todo caso, cualquiera que sea su eslora, la primera matriculación de las motos náuticas.

No obstante, la ley establece que estarán exentas del impuesto las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos cuya eslora máxima no exceda de 15 metros, matriculados para afectarlos exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler. Asimismo, también estarán exentas las embarcaciones que por su configuración solamente puedan ser impulsadas a remo o pala, así como los veleros de categoría olímpica.

Su devengo se produce en el momento en el que el sujeto pasivo presente la solicitud de la primera matriculación definitiva del medio de transporte.

Para calcular su base imponible, debemos diferenciar según se trate de embarcaciones nuevas o usadas.

En el primero de los casos, la base imponible estará formada por el importe que se tomó en la adquisición de la embarcación para determinar la base imponible a efectos IVA u otro impuesto equivalente. En defecto de los anteriores, se tomará como base imponible el importe total de la contraprestación satisfecha por el adquirente, excluida la cuota del Impuesto General Indirecto Canario soportada por el vendedor.

En el segundo caso, cuando se adquiriera una embarcación usada, la base imponible estará constituida por el valor de mercado de la embarcación en la fecha de devengo.

En cuanto al tipo impositivo, al ser un tributo cedido a las Comunidades Autónomas desde el 2002, corresponde a éstas la fijación del mismo. En su defecto, para las embarcaciones de recreo, el tipo será el siguiente:

- Para las Comunidades Autónomas peninsulares y las Islas Baleares el tipo es del 12%.
- Para la Comunidad Autónoma Canaria el tipo es del 11%.
- Para las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla el tipo es del 0%.

La liquidación de dicho impuesto se efectúa a través del Modelo 576 de obligada presentación telemática. Una vez validada será suficiente para proceder la matriculación.

Existe también otro modelo a presentar ante la AEAT para las embarcaciones de menos de 8 metros de eslora, que no están sujetas al impuesto. Se trata del modelo 06, que deberá ser presentado por los sujetos pasivos a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación de la embarcación, tanto si ésta es de fabricación comunitaria o importada, sin distinguir si es nueva o usada.

Señalar por último que, a diferencia del IVA, el impuesto especial sobre determinados medios de transporte no es deducible.

Dicho esto, es necesario informar al lector de ciertas especialidades existentes en cuanto a los tipos impositivos indicados. Su fundamento, como no podía ser otro, es evitar la matriculación en un determinado territorio atendiendo a cuestiones fiscales exclusivamente. Así el artículo 70 de la Ley 38/1992 prevé en su apartado 3º que, si la embarcación se matriculó en Ceuta o Melilla –lo que implica beneficiarse del tipo 0–, pero se produce la importación definitiva a la Península, Islas Baleares o Canarias, en el año siguiente a la matriculación, se liquidará el Impuesto a los tipos indicados para Península, Islas Baleares y Canarias.

La misma operación de importación definitiva, si se produce en el segundo año desde la matriculación, genera la obligación de liquidar el Impuesto al 8 por 100 si se importa la embarcación a la Península o Islas Baleares. Y al 7,5 por 100 si se importa a Canarias.

Si la importación definitiva se produce en Península, Islas Baleares o Canarias en el tercer o cuarto año desde la matriculación, se liquidará el Impuesto al tipo del 5 por 100.

Y en todos estos casos de importación definitiva desde Ceuta o Melilla los tipos a que nos referimos de forma especial se aplicarán también sobre una base imponible especial como es el valor de la embarcación en aduana.

No contento con ello, el Legislador también prevé la posibilidad de optar fiscalmente por la tributación en la Península y Baleares o Canarias. Así, si se hubiera devengado el Impuesto en Canarias, y posteriormente se introduce en la Península o Islas Baleares en el primer año siguiente a la matriculación definitiva, se liquidará e ingresará la cuota por la diferencia entre el tipo vigente en Canarias y el vigente en la Península o Baleares, aplicado sobre una base imponible formada por el valor medio

del transporte en el momento de la introducción. Como es evidente, esta especialidad no se aplicará cuando se hubiera matriculado la embarcación en Canarias sujetándose a un tipo no inferior al vigente en la Península o Baleares en el momento de la introducción.

De cualquier modo, es importante que estas especialidades respondan efectivamente a un fundamento justificado y válido cual es, como ya señalábamos, evitar la matriculación en un determinado territorio atendiendo a criterios exclusivamente fiscales. Y es por ello que el legislador, ahora sí de forma acertada, prevé la posibilidad de salvar la aplicación de las particularidades comentadas, cuando tales operaciones tengan su causa en un traslado de residencia del titular de la embarcación al territorio en que se produce la importación o introducción definitiva, y exigiendo que se cumplan una serie de requisitos adicionales tendentes a garantizar que la operación, en su conjunto, no responde exclusivamente a criterios fiscales.

Sabemos que es uno de los impuestos que mayor rechazo genera en los contribuyentes y así, el que suele ser objeto de las más sutiles tramas con el fin de evitar su liquidación y pago. No obstante, en tanto no se modifique su regulación no debemos más que recomendar la correcta liquidación y pago del mismo

Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

d) Tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo

Tiene su fundamento en la utilización de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo asignado, así como la estancia en los mismos por sus tripulantes y pasajeros, la utilización de sus muelles y pantalanes, accesos terrestres, vías de circulación y otras instalaciones portuarias fijas.

Conocida también como T-5, el cálculo de la cuota a liquidar será diferente dependiendo si dichas instalaciones están otorgadas en concesión o no. Y gravará el acceso y estancia, la disponibilidad de los servicios y la estancia transitoria en seco.

El pago de la tasa será exigible por adelantado, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las embarcaciones transeúntes o de paso en el puerto la cuantía que corresponda por el período de estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, el sujeto pasivo deberá formular nueva solicitud y abonar nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.
- Para las embarcaciones con base en el puerto la cuantía que corresponda por períodos no inferiores a seis meses ni superiores a un año.

En la regulación de esta tasa se confirma como sujeto pasivo, a título de contribuyente, la responsabilidad solidaria del propietario de la embarcación, el consignatario y el capitán o patrón de la misma.

Junto a ello, cuando se trate de dársenas e instalaciones portuarias deportivas concesionadas o autorizadas, se coloca al concesionario o autorizado en la posición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente. Y si el concesionario o autorizado no cumpliera con sus obligaciones, fundamentalmente con el pago de la tasa, subsidiariamente la Autoridad Portuaria podrá dirigirse al contribuyente para exigir el cumplimiento y pago.

Artículo 17 de la Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general.

Artículo 223 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos de Estado y de la Marina mercante (aprobado por Real decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre)

Regulación de las embarcaciones mayores de 24 m. de eslora

Según la normativa actual publicada en materia náutica, se consideran embarcaciones de recreo aquéllas de todo tipo, con independencia del medio de propulsión, que tengan eslora de casco comprendida entre 2.5 y 24 metros, proyectadas y destinadas para fines recreativos, deportivos o lucrativos, y que no transporten más de 12 pasajeros (así lo establece el RD 1434/1999, de 10 de septiembre y el Real Decreto 2127/2004, de 29 de octubre).

Ello significa que, por exclusión, toda embarcación mayor de 24 metros de eslora o que transporte más de 12 personas se considerará buque y no embarcación a todos los efectos, con independencia de que se destine a una finalidad recreativa o mercantil.

Pues bien, si la regulación de la náutica de recreo, como venimos destacando a lo largo y ancho del presente estudio, es dispersa y no acorde con su propia naturaleza, la regulación de estos “buques de recreo” es todavía más sangrante. Para que compruebes, querido lector, que ello no es mera retórica, vamos a exponer, en líneas generales, varias de las particularidades que presenta la regulación de dichos “buques de recreo”.

En materia de reconocimientos e inspecciones

En esta materia se ha publicado el RD 1434/1999, actualmente vigente, que obliga a todas las embarcaciones de la lista sexta (de una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros) y las de la séptima (de una eslora entre 6 y 24 metros) a pasar determinados reconocimientos e inspecciones periódicas por parte de las Entidades Colaboradoras de Inspección para renovar el correspondiente Certificado de Navegabilidad.

Pues bien, dado que dicho Real Decreto está limitado a embarcaciones menores de 24 metros de eslora y que no transporten a más de 12 pasajeros, para aquellas embarcaciones que no cumplan dichos requisitos, les será de aplicación el Real Decreto 1837/2000, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.

Dicha norma, que está redactada para regular fundamentalmente la inspección y reconocimiento de los buques de carga, pasaje y los pesqueros, prevé unas actividades inspectoras por parte de la Administración General del Estado, mucho más exhaustivas que el citado RD 1434/1999.

En cuanto al material de seguridad

En esta materia se ha publicado el RD/1144/2003. Su ámbito de aplicación se reduce, una vez más, a las embarcaciones de menos de 24 metros de eslora y que transporten a menos de 12 personas. Esta normativa obliga a dichas embarcaciones a llevar a bordo los elementos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y de prevención de vertidos que les corresponda en función de su Zona de navegación.

Por otro lado, para aquellas embarcaciones que transporte a más de 12 personas con finalidad lucrativa se les aplica el Real Decreto 1247/1999, que tiene por objeto regular la seguridad de los pasajeros y los buques de pasaje que realicen servicios de transporte en viajes nacionales desde o entre puertos nacionales. Dicho en otras palabras, sólo por el hecho de que una embarcación transporte a más de 12 personas con finalidad lucrativa, se les considera buques de pasaje, siéndoles de aplicación, como podréis imaginar, de una normativa mucho más estricta que la aplicable a las embarcaciones de recreo.

Por lo que se refiere a las embarcaciones mayores de 24 metros, pero que no transporten a más de 12 personas con una finalidad lucrativa, les será de aplicación el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y sus normas complementarias, que, al igual que en supuesto anterior, establece unos criterios mucho más exigentes en materia de construcción, equipamiento y funcionamiento de estos buques en relación con su seguridad.

En materia de construcción

En esta materia se ha publicado el Real Decreto 2127/2004 que regula los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, de las motos náuticas, de sus componentes y de las emisiones de escape y sonoras de sus motores. Pero dicha norma, como no podía ser de otra forma, sólo se limita a regular el diseño y la construcción de las embarcaciones con eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros y que se destinen a la navegación de recreo o deportiva o incluso con carácter lucrativo.

Para aquellas embarcaciones mayores de 24 metros de eslora y/o específicamente destinadas a ser tripuladas por personal profesional y a transportar pasajeros con fines comerciales, con independencia del número de pasajeros que transporte, habremos de acudir nuevamente a la normativa SOLAS y a sus normas complementarias publicadas en esta materia que, una vez más, establece unos requisitos más exigentes que el RD citado.

En materia de despacho

El despacho consiste en el procedimiento administrativo mediante el cual la Capitanía Marítima comprueba que todos los buques y embarcaciones civiles (y, por tanto, también las embarcaciones de recreo) cumplen con todos los requisitos exigidos por las normas legales para poder efectuar las navegaciones y tráficos que pretendan realizar, así como que cuentan con las autorizaciones legales exigibles y su tripulación es la adecuada en cuanto a su número y titulación.

Pues bien, este punto tampoco podía ser una excepción y así, para las embarcaciones menores de 24 metros de eslora, o de cualquier eslora si no se dispone de tripulación profesional, se prevé un régimen simplificado para efectuar el despacho por tiempos determinados.

En cambio, las embarcaciones de recreo de más de 24 metros de eslora o aquellas que dispongan de tripulación profesional, sea de la eslora que sea, tienen la consideración de buques, y deben, por tanto, despacharse como los buques mercantes, por cada una de las navegaciones que realicen.

Índice legislativo

ABANDERAMIENTO, REGISTRO Y DESPACHO

- RD 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.
- RD 685/2010 de 20 de mayo, por el que se regula el otorgamiento del permiso temporal para la navegación de recreo.
- RD 1027/1989, de 28 de Julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.
- Orden de 18 de enero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento sobre despacho de Buques.
- Orden de 16 de diciembre de 1998, por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos náuticas.
- Instrucción de servicio nº 3/1999, sobre procedimiento para la tramitación de expedientes de matriculación de embarcaciones de recreo a registrar en las Listas Sexta y Séptima que cumplan con las exigencias establecidas en el marcado CE.
- Instrucción de servicio nº 3/2003, para agilizar el abanderamiento o la matriculación de embarcaciones de recreo con marcado CE.
- Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, por el que se regula el tráfico de embarcaciones especiales de alta velocidad en las aguas marítimas españolas.
- Instrucción de Servicio 3/2000, de 21 de marzo, que desarrolla la Orden de 18 de enero de 2000.
- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo en cuanto a la matriculación de motos náuticas que sean propiedad estatal o perteneciente a organismos públicos.
- Real Decreto 167/2001, de 23 de febrero, por el que se modifica parcialmente el RD 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

TITULACIONES Y ESCUELAS NÁUTICAS

- Orden de Ministerio de Fomento 3200/2007, de 26 de octubre por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.
- RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

- Orden de 11 de febrero de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de Academias Privadas para las enseñanzas de navegación de recreo.
- Resolución de 23 de mayo de 2002, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre expedición de las autorizaciones federativas de patrón de moto-náutica "C".
- Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante por la que se desarrolla la Orden de 2 de octubre de 1980 que aprueba el Reglamento de las Escuelas Deportivas Náuticas.
- Resolución de 17 de noviembre de 1998 de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 1997 en relación con las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo (B.O.E. 11/12/1998).
- Instrucción de servicio 3/1998, de 16 de abril.
- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.
- Resolución de 1 de marzo de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante sobre uso de uniformes por el personal titulado para el manejo de embarcaciones de recreo.

SEGURO

- RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
- RD 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.
- Reglamento del seguro obligatorio de viajeros aprobado por RD 1575/1989, de 22 de diciembre.
- RD 259/2002, de 8 de marzo, referente al seguro obligatorio de las Motos náuticas.
- RD 1119/1989, de 15 de septiembre, por el que se regula el tráfico de embarcaciones de alta velocidad en las aguas marítimas españolas.
- RD 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

CHARTER

- Orden del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones de 4 de diciembre de 1985.
- Arts. 1542 y siguientes del Código Civil.
- Resolución nº 2389 de 26 de enero de 1998 (Boletín Oficial de las Islas Baleares de 12-2-1998, nº 21).
- Instrucción de servicio nº 6/98 sobre alquiler de embarcaciones de recreo.
- Arts. 240 a 254 del Proyecto de Ley General de la Navegación Marítima.
- Circular 26-89 sobre documentación a expedir a embarcaciones de recreo extranjeras.

CONTRATO DE COMPRAVENTA EMBARCACIÓN DE RECREO

- Arts. 1445 y ss. del Código Civil.
- Ley 23/2003, de 10 de julio, de garantías en la venta de bienes de consumo.
- Arts. 168 a 172 del Proyecto de Ley General de la Navegación Marítima.
- Art. 54 del RD 1027/1987, de 28 de julio.
- Circular 4/1990.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIÓN DE RECREO

- Arts. 1588 y siguientes del Código Civil.
- Arts. 159 a 167 del Proyecto de Ley General de la Navegación Marítima.

SEGURIDAD Y CONSTRUCCIÓN

- RD 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.
- RD 2127/2004, de 29 de octubre, por el que se regulan los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, de las motos náuticas, de sus componentes y de las emisiones de escape y sonoras para sus motores.

- RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas
- Orden de 27 de abril de 1999 por la que se actualizan la relación de normas nacionales utilizadas en la aplicación del RD 297/1998.
- Orden FOM/437/2003, de 19 de febrero, por la que se actualiza la relación de normas nacionales utilizables en la aplicación del RD 297/1998.
- Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo.
- RD 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.
- RD 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Inspección y certificación de buques civiles.
- Orden FOM/3479/2002, de 27 de diciembre, por la que se regula la firma y visado de documentos a que se refiere el RD 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.
- RD 90/2003, de 24 de enero, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques y para las actividades correspondientes de la Administración Marítima
- RD 91/2003, de 24 de enero, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles.
- Orden FOM/1076/2006, de 29 de marzo, que modifica en parte la Orden FOM 1144/2003.
- RD 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques.
- Instrucción de servicio nº 4/98 por la que se establece el procedimiento para la exhibición y demostración de embarcaciones de recreo.

EQUIPOS MARINOS

- RD 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles.
- RD 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.
- RD 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques.
- Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se actualizan las condiciones técnicas del RD 809/1999, de 14 de mayo, por el que se regulan los requisitos que deben reunir los equipos marinos destinados en los buques (modifica el RD 1999, de 14 de mayo)
- Orden 1144/2003, modificado por la Orden FOM/1076/2006, de 29 de marzo.

RESIDUOS Y PREVENCIÓN DE VERTIDOS

- Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril.
- RD 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Orden FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques.

II.- FORMULARIO DE CONTRATOS NÁUTICOS

Advertencia: Los Modelos de Contratos y los Anexos que se facilitan, han sido seleccionados únicamente a manera de ilustración. Su contenido y utilización no comprometen la responsabilidad de Anen. Anen advierte que se trata de Modelos de contratos que deben ser adaptados a las circunstancias concurrentes en cada uno de los supuestos.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EMBARCACIÓN DE RECREO

Celebrado con consumidores

DATOS DEL VENDEDOR:

D....., mayor de edad, con D.N.I., en nombre y representación de la mercantil, con C.I.F. y con domicilio social en Se encuentra facultado para este acto en su condición de *administrador/apoderado* de dicha sociedad. En adelante “Vendedor”.

DATOS DEL COMPRADOR:

D....., mayor de edad, con D.N.I..... y domicilio..... actuando en (su propio nombre y representación/ nombre y representación de....., con C.I.F....., y domicilio social en.....Se encuentra facultado para este acto en su condición de *Administrador/apoderado* de dicha sociedad en virtud de nombramiento otorgado en Escritura Pública ante el Notario deD..... en fecha En adelante “el Comprador”.

EMBARCACIÓN OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA:

Astillero de construcción y modelo:

Eslora de.....metros.....centímetros

Manga de.....metros.....centímetros

Equipada con motores de la marca.....con..... de potencia, número de serie.....

Equipada con las partes integrantes, pertenencias, equipos electrónicos y accesorios que se describen en el **Anexo I (incluir calidades)**

PRECIO DE VENTA (IVA Y DEMAS IMPUESTOS NO INCLUIDO):

.....€.

CONDICIONES GENERALES DE LA COMPRAVENTA

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto esencial del presente contrato la compraventa de la embarcación descrita con anterioridad, por el que el Vendedor se obliga a la entrega de la embarcación y el Comprador se obliga a pagar por ella el precio pactado, de conformidad con los siguientes términos y condiciones acordados libremente por las partes.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de la presente compraventa, que se obliga a pagar el Comprador al Vendedor es de.....€, según el siguiente detalle:

PRECIO BASE IVA.....

PRECIO TOTAL.....Euros

Dicho precio deberá pagarse por el Comprador de la siguiente forma:

Al contado/pago aplazado.

En el caso de que el pago sea aplazado, es decir, que se trate de una operación financiada, debe hacerse constar una serie de requisitos recogidos en el art. 7 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, entre los que destacan:

Importe del desembolso inicial, cuando exista:

Parte del precio que se aplaza:

Tipo de interés aplicable:

Número, periodicidad y fecha de los pagos:

La TAE:

Reserva de dominio y prohibición de enajenar hasta el completo pago del precio...etc.

El pago del precio se efectúa en el presente Acto, mediante la entrega por parte del Comprador al Vendedor de la cantidad de euros *(en metálico,*

mediante cheque conformado n°.....) cantidad que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.

Con la entrega efectiva de dicha cantidad *(en el caso de que se entregue la totalidad del precio)* queda completamente satisfecho el Precio de la compraventa, manifestando el Vendedor su conformidad y sirviendo el presente documento como la más eficaz carta de pago.

Los gastos que se generen para el pago del precio serán en todo caso por cuenta del Comprador al igual que todos los gastos e impuestos que se ocasionen y o se deriven de la entrega y posterior matriculación de la embarcación.

Los cambios en impuestos indirectos, tasas o derechos de importación u otros semejantes, si existieran, etc., que se hayan experimentado desde la entrega del presupuesto u oferta hasta la fecha de factura definitiva o entrega de la embarcación, conceden al Vendedor el derecho de modificar en consecuencia el precio presupuestado en la misma proporción.

TERCERA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN

La embarcación con todas sus partes integrantes, pertenencias y (en su caso) sus accesorios serán entregados al Comprador en el plazo máximo de días, a contar desde la firma del presente, siempre que el Comprador haya cumplido la totalidad de las obligaciones que le incumben, singularmente el pago del precio y del resto de cantidades pactadas.

El lugar de entrega se fija de común acuerdo en*(especificar con la mayor precisión posible)* corriendo de cargo de la parte Compradora los gastos que se originen por el traslado o transporte de la embarcación hasta el lugar de entrega.

Si llegada la fecha indicada, la entrega de la embarcación todavía no puede materializarse por causas de fuerza mayor o a cualquier otra causa de especial relevancia no imputables al Vendedor, como puede ser la carga de trabajo del Astillero, el plazo para la entrega de la embarcación quedará automáticamente prorrogado por un período de tiempo igual a aquel durante el que persistieran tales

causas obstativas para hacer efectiva la misma, no teniendo en tal caso el Comprador derecho a indemnización alguna ni a optar por la resolución del contrato.

En el caso de que el contrato se refiera a la entrega de una embarcación fabricada o construida a petición del Comprador y siguiendo sus indicaciones, éste no podrá en ningún caso ejercitar el derecho de desistimiento.

La entrega se entenderá efectuada mediante la firma del documento de recepción y entrega que a tal efecto será facilitado por el Vendedor.

CUARTA.- TRANSPORTE

Correrán de cuenta del Comprador los gastos y riesgos que se originen en las operaciones de traslado o transporte de la embarcación hasta el lugar de la entrega, siempre que éste sea distinto de las instalaciones del Vendedor.

En los casos en que el Vendedor se ocupe de contratar el transporte de la embarcación hasta el lugar de entrega, por encargo expreso del Comprador, las partes podrán acordar que el Vendedor contratará un seguro de transporte que cubra todos los riesgos inherentes a la circulación y carga de la embarcación, excluyendo expresamente todos los demás siniestros, como los debidos a desastres naturales, conflictos bélicos, etc...

Los gastos de tal seguro correrán a cargo del Comprador.

El medio para realizar el transporte será a elección del Vendedor, cuando éste sea el encargada de gestionarlo, aun cuando los gastos correrán de cuenta del Comprador.

Cuando el Comprador no encargue el transporte al Vendedor todos los gastos y riesgos correrán por cuenta del Comprador desde la puesta a disposición de la embarcación en las instalaciones del Vendedor.

QUINTA.- GARANTÍA A FAVOR DEL COMPRADOR

El Comprador tendrá derecho a las garantías que se recogen en la legislación de protección de consumidores y usuarios, en concreto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y que se especifican en el **Anexo II** de este contrato siempre y cuando reúna la condición de consumidor y cumpla con las obligaciones que en el mismo se recogen.

SEXTA.- INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL.

El comprador declara expresamente que, con anterioridad a la celebración del presente contrato ha recibido por parte del Vendedor la información precontractual necesaria para formar su voluntad negocial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TRLGDCU.

El Vendedor manifiesta expresamente, para conocimiento del Comprador que las ilustraciones del catálogo y las características técnicas, medidas y pesos de los modelos.....(*indicar astillero*), son facilitados por dicho Astillero que tiene reservado el derecho a efectuar cambios sin previo aviso, por lo que el Vendedor no se obliga directamente respecto a la correspondencia de dichas ilustraciones y características con las embarcaciones entregadas.

En el supuesto de que no exista tal correspondencia y recaiga sobre algún elemento o característica de carácter esencial, el Comprador podrá desistir del contrato sin coste alguno.

asociación nacional de empresas náuticas

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa vigente en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los firmantes quedan informados y conscientes que los datos que se obtengan en virtud de este contrato pasarán a formar parte de un fichero cuyo responsable es el Vendedor y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial.

Asimismo el comprador queda informado y consiente que sus datos pueden ser utilizados por el Vendedor para el envío de ofertas comerciales de cualesquiera otros productos o servicios del Vendedor. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático).

El Comprador queda informado de que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en dicha Ley a través de carta certificada, adjuntando fotocopia de su DNI/Pasaporte, en la siguiente dirección:
.....

NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente contrato de compraventa tiene carácter civil y se registrá por la legislación española, siéndole aplicables las disposiciones del Código Civil sobre la Compraventa y lo dispuesto en la normativa sobre protección de consumidores, singularmente el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en....., a.....de.....de dos mil.....

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR



Anexo II

CONDICIONES APLICABLES A LA GARANTÍA DE LA EMBARCACIÓN

(de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de consumidores y usuarios)

1.- Introducción

..... proporciona el presente Anexo de Garantías para ayudarle a beneficiarse y a disfrutar plenamente de su embarcación. Antes de hacer uso de su embarcación, lea este Anexo conjuntamente con el Manual del Propietario.

2.- Derechos del Beneficiario de la Garantía.

El Comprador beneficiario de la presente Garantía (siempre que ostente la condición de consumidor de conformidad con la legislación vigente), tiene derecho a recibir una embarcación que sea conforme con el contrato celebrado, respondiendo el Vendedor de las faltas de conformidad que existan en el momento de la entrega de la embarcación.

El Vendedor responde de las faltas de conformidad que se manifiesten en el plazo de DOS AÑOS desde el momento de la entrega.

En caso de que se manifieste alguna falta de conformidad en el plazo de dos años desde la entrega, el Comprador tendrá derecho a obtener, con carácter gratuito, la reparación o sustitución de la embarcación o de aquellos elementos que afecten a la conformidad de la embarcación entregada, o bien la rebaja de su precio o la resolución del contrato.

La elección de la forma concreta de la prestación de la Garantía quedará a criterio técnico del Vendedor, siempre que con tal elección garantice al Comprador la conformidad de la embarcación con el contrato y, en último término, los derechos que le corresponden de conformidad con la legislación vigente.

3.- Cobertura de la Garantía

La Garantía únicamente se refiere a las embarcaciones nuevas vendidas por adquiridas para destinarse exclusivamente a uso de recreo por el Comprador de la misma, quedando expresamente excluidas de la cobertura de la garantía las embarcaciones destinadas a la actividad comercial, a competiciones deportivas, carreras o participación en competiciones de velocidad o resistencia.

En cuanto a las embarcaciones de segunda mano adquiridas para destinarse a uso privado del Comprador, el plazo de garantía será de un año siempre que así se haya pactado expresamente en el contrato y el Comprador no podrá optar por la sustitución.

La Garantía cubre los defectos de conformidad que presente la embarcación dentro del plazo señalado de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias así como los posibles defectos de material, siempre que el beneficiario haya hecho un uso normal de la Embarcación de acuerdo con el "Manual del Propietario" o folleto de instrucciones recibido de

No habrá lugar a responsabilidad por faltas de conformidad que el Comprador conociera o no hubiera podido fundadamente ignorar en el momento de la celebración del contrato.

Ninguna entidad, agente, distribuidor o persona, están autorizados por para hacer en su nombre y representación manifestación alguna que restrinja, modifique o amplíe la presente Garantía, o para emitir otra nueva en otros términos en nombre de

4.- Alcance territorial de la Garantía

La Garantía extiende su vigencia a todo el territorio nacional en los términos contemplados en el presente Anexo.

5.- Forma de cursar las reclamaciones de garantía y gastos excluidos de la misma

En el caso de que la Garantía se materialice en la reparación o sustitución, ésta se llevará a cabo en un plazo de tiempo razonable y sin causar inconvenientes al Comprador, siempre que el defecto, daño o avería esté cubierto por la Garantía en los términos del presente Anexo.

El Beneficiario de la Garantía deberá comunicar a la delegación de donde adquirió la embarcación, el defecto/daño o avería en que se materialice la falta de conformidad apreciada en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los DOS (2) MESES contados desde que tenga conocimiento de la misma.

A los efectos de que la Garantía sea debidamente atendida por, el Beneficiario deberá aportar, conjuntamente con la comunicación fehaciente del defecto, daño o avería, la factura original de compra (y, en su caso, el documento acreditativo de la fecha de entrega), descripción detallada del posible del daño o defecto, motivo aparente del mismo, lugar donde se encuentra la embarcación y datos de contacto.

En caso de no presentar la documentación indicada, o si presentándola la información contenida en la misma resulta incompleta, ilegible, alterada, borrada o hubiere desaparecido, se reserva el derecho de exigir al Comprador beneficiario los daños y perjuicios efectivamente ocasionados por el retraso o defecto en la comunicación.

..... se compromete a hacer gestiones a la mayor brevedad posible para la inspección y revisión de la anomalía. A tal efecto, el Comprador deberá facilitar toda la colaboración necesaria para llevar a cabo dicha intervención.

El beneficiario reconoce que las embarcaciones, sus piezas y accesorios, son bienes sofisticados y complejos que pueden verse afectados por diversas variables, por lo que el beneficiario entiende y acuerda que cualquier reparación o sustitución puede requerir esfuerzos múltiples para alcanzar una solución y que dichos esfuerzos pueden exigir una cantidad de tiempo significativa.

Una vez reparada la embarcación, deberá entregar al Beneficiario justificación documental de la entrega de la embarcación reparada, en la que conste la fecha de entrega y una descripción de la reparación efectuada.

Si el servicio prestado no se encontrara cubierto por la garantía, serán de cargo del Comprador los gastos devengados por los materiales, mano de obra y todos los gastos relacionados con el servicio prestado.

6.- Plazo de duración de la garantía

La presente Garantía se extiende a las faltas de conformidad que se manifiesten dentro del plazo de DOS (2) AÑOS desde la entrega de la embarcación, según el documento de entrega y recepción y beneficia exclusivamente al primer comprador de la embarcación. A falta de éste se presumirá que la embarcación se ha entregado en la fecha de emisión de la factura de venta.

La acción para reclamar el cumplimiento de la presente Garantía prescribirá a los TRES (3) AÑOS desde la entrega de la embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el documento de entrega y recepción.

7.- Responsabilidades del comprador y elementos excluidos de la Garantía.

Son obligaciones y responsabilidades del Comprador y, por lo tanto, quedan excluidas del ámbito de la garantía:

- a) La realización del mantenimiento habitual de la embarcación y los costes asociados con el mismo, de conformidad con lo especificado en el Manual del Propietario
- b) Los daños, defectos o averías resultantes del desgaste o deterioro normal de las piezas.
- c) Los daños, defectos o averías derivados de un uso, funcionamiento o tratamiento de la embarcación indebido, incluyendo (sin carácter excluyente y a modo ejemplificativo) los que sean resultado de :
 - Una manipulación, alteración y cambios físicos, superficiales o de apariencia de la superficie original de fábrica, incluyendo aquellos que deriven de accidente o colisión, reparación, inadecuada preparación de la superficie para la pintura (lijado, pulido en exceso, etcétera), aplicación de productos que no sean pintura para el fondo, exposición continua a agentes corrosivos, laminado o montaje de nuevas piezas a la estructura original no autorizadas por
 - Destinar la embarcación a un uso comercial, entendiéndose por tal aquél que con carecer puntual o general, genere directa o indirectamente ingresos, en dinero o en especie a su propietario.
 - Un uso de la embarcación que no respete las instrucciones de su utilización según el Manual del Propietario.
 - La utilización de la embarcación de manera que no respete las normas técnicas o de seguridad, en especial las relativas a la potencia y peso máximo especificados en las características de la embarcación.
 - La realización de reparaciones o cualquier tipo de intervención en la embarcación o sus componentes por parte de terceros no pertenecientes a o no autorizados por ésta, salvo que dicha intervención sea expresamente autorizada por
 - La realización de ajustes o adaptaciones en la embarcación o sus componentes sin previo consentimiento por escrito de
 - La falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado de la embarcación o de sus componentes de conformidad con el Manual del Propietario.

- d) Los riesgos derivados del transporte para una inspección de la embarcación (o de productos, piezas y componentes) desde y/o hastao desde y/o hasta los técnicos autorizados.
- e) Los daños, defectos y averías manifestados en motores, mandos, hélices, baterías, electrónica y otros accesorios que tengan sus propias garantías, así como aquellas piezas y accesorios no instalados por o sus distribuidores autorizados. En caso de tratarse de una pieza o accesorio instalado por, la Garantía cubrirá el defecto de instalación cuando la misma estuviera incluida en el contrato de compraventa de la embarcación.
- f) El mantenimiento periódico y reparación o sustitución de piezas, cuando ello sea necesario y consecuencia del uso y desgaste normales (incluyendo aquellos componentes que se prevé necesiten recambios periódicos durante la vida del producto, tales como baterías no recargables,).

8.- Reparación y servicios posventa.

El Vendedor se compromete a garantizar al Beneficiario la prestación, por sí mismo o a través de terceros por el mismo autorizados, de un adecuado servicio técnico de la embarcación, así como la existencia de repuestos durante el plazo mínimo previsto legalmente. *(son 5 años desde la fecha en que la embarcación deje de fabricarse)*

En el caso de embarcaciones de segunda mano o de ocasión, este Punto no será de aplicación.

Fecha de expedición de la Garantía *(que deberá coincidir con la fecha de entrega de la embarcación)*

ANEXO III

DOCUMENTO DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE EMBARCACIÓN

En

A de.....de.....

El Vendedor, la mercantil representada en este acto por D....., en ejecución de lo acordado por las partes en la Condición General Tercera del contrato de compraventa celebrado entre las mismas en fecha ,entrega en este acto a D. (el Comprador) quien actúa en (su propio nombre y derecho o en representación de) la embarcación (modelo y número) y su equipamiento, según resulta de las especificaciones contenidas en el Anexo que igualmente acompaña al contrato de compraventa citado.

Con la firma del presente documento el Comprador reconoce recibir la embarcación indicada con todo su equipamiento y declara, previa revisión minuciosa e inspección visual de la misma, que dicha embarcación es conforme con las características y calidades contratadas, no habiéndose hallado deficiencias o anomalías que deprecien el valor de ésta.

(En el caso de que la embarcación sea probada antes de su entrega, también deberá hacerse constar específicamente)

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EMBARCACIÓN DE RECREO

Entre profesionales

En , a de de

DATOS DEL VENDEDOR:

D., mayor de edad, con D.N.I., en nombre y representación de la mercantil, con C.I.F. y con domicilio social en Se encuentra facultado para este acto en su condición de de dicha sociedad, en virtud de Escritura Pública otorgada ante el Notario de D..... en fecha Nº de su protocolo..... En adelante “**El Vendedor**”.

DATOS DEL COMPRADOR:

D., mayor de edad, con número de D.N.I. y domicilio en (actuando en nombre y representación de....., con C.I.F....., y domicilio social en.....Se encuentra facultado para este acto en su condición de **Administrador/Apoderado** de dicha sociedad en virtud de nombramiento otorgado en Escritura Pública autorizada por el Notario de D..... en fecha Con Nº de Protocolo / ó actuando en su propio nombre y derecho.
En adelante “**el Comprador**”.

EMBARCACIÓN OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA:

Astillero de construcción y modelo:

Año de construcción:

Eslora de metros

Manga de metros

Equipada con motores de la marca con de potencia, número de serie de motores

Equipada con las partes integrantes, pertenencias, equipos electrónicos y accesorios que se describen en el **Anexo I (Detalle de especificaciones)**

Dicha embarcación se encuentra actualmente en el astillero, en

PRECIO DE VENTA (IVA Y DEMAS IMPUESTOS NO INCLUIDOS):

..... €. (.....)

CONDICIONES GENERALES DE LA COMPRAVENTA

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto esencial del presente contrato la compraventa de la embarcación descrita con anterioridad, de forma que el Vendedor se obliga a la entrega de la misma en el plazo pactado y el Comprador a pagar por ella el precio fijado, de conformidad con los siguientes términos y condiciones acordados libremente por las partes.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de la presente compraventa, que se obliga a pagar el Comprador al Vendedor es de€, impuestos incluidos, según el siguiente detalle:

PRECIO BASEIVA.....

PRECIO TOTAL.....Euros

Dicho precio deberá pagarse por el Comprador al Vendedor de la siguiente manera: *(al contado, o en el caso de que pague mediante cheque u otro instrumento, hacer ref a que sólo producirá los efectos del pago cuando tales instrumentos se hayan realizado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1170 CC)*

En el presente acto, el Comprador entrega al Vendedor la cantidad de..... euros, mediante *(indicar forma de pago: transferencia bancaria, cheque bancario, efectivo, etc)*

Con el cobro efectivo de dicha cantidad queda completamente satisfecho el Precio referenciado, sirviendo el presente contrato como la más eficaz carta de pago.

Los gastos que se generen para el pago del precio serán en todo caso por cuenta del Comprador al igual que todos los gastos e impuestos que se ocasionen y o se deriven de la entrega y posterior matriculación de la embarcación.

Los cambios que se produzcan en el precio fijado derivados de impuestos indirectos, tasas de derechos de importación u otros semejantes, si existieran, que se hayan experimentado desde el presupuesto u oferta hasta la fecha de factura definitiva o entrega de la embarcación, conceden al Vendedor el derecho de modificar en consecuencia el precio pactado en la misma proporción.

TERCERA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN

La embarcación con todas sus partes integrantes, pertenencias y (en su caso) sus accesorios serán entregados al Comprador en el plazo máximo de días a contar desde la firma del presente,

siempre que el Comprador acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que le incumben, singularmente, el pago del precio y del resto de cantidades pactadas.

El lugar de entrega se fija de común acuerdo en

Si llegada la fecha indicada, la entrega de la embarcación todavía no puede materializarse por causas de fuerza mayor o cualquier otra causa de especial relevancia no imputable al Vendedor, el plazo para la entrega de la embarcación quedará automáticamente prorrogado por un período de tiempo igual a aquel durante el que persistieran tales causas obstativas para hacer efectiva la misma, sin que por ello se genere el derecho del Comprador a exigir compensación o indemnización de clase alguna o a la resolución del contrato.

La entrega se entenderá efectuada mediante la firma del documento de recepción y entrega que a tal efecto será facilitado por el Vendedor. **(Anexo II)** *en el documento se deberá hacer constancia a que el comprador manifiesta haber inspeccionado y probado la embarcación y que la misma se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento....)*

CUARTA.- GASTOS DE TRANSPORTE

Los gastos y riesgos derivados del transporte o traslación de la embarcación al lugar indicado por el Comprador para la entrega, correrán de cargo del mismo Comprador.

A tal efecto, en los casos en que el Vendedor se ocupe de contratar el transporte de la embarcación hasta el lugar de entrega, por encargo expreso del Comprador, las partes podrán acordar que el Vendedor suscriba un seguro de transporte que cubra todos los riesgos inherentes a la circulación y carga de la embarcación, excluyendo expresamente todos los demás siniestros, como los debidos a desastres naturales, conflictos bélicos, etc...

Los gastos del seguro serán de cuenta del Comprador.

El medio y demás circunstancias para realizar el transporte quedará a elección del Vendedor, cuando éste sea el encargado de gestionarlo.

Cuando el Comprador no encargue el transporte al Vendedor sino que lo gestione el mismo, todos los gastos y riesgos correrán de su cuenta desde el momento de la puesta a disposición de la embarcación en el lugar pactado por las partes para la entrega.

QUINTA.- GARANTÍA A FAVOR DEL COMPRADOR

El Comprador tendrá derecho a las garantías que para los contratos de compraventa se recogen en el Código Civil y en el Código de Comercio, debiendo responder el Vendedor en caso de evicción y vicios ocultos de conformidad con el régimen general y siempre que el Comprador haya cumplido con todas las obligaciones que por su parte le corresponden.

SEXTA.- RESERVAS

El Comprador declara expresamente conocer que las ilustraciones del catálogo entregado y las características técnicas, medidas y pesos de los modelos.....(*indicar astillero*), son facilitados por dicho Astillero que tiene reservado el derecho a efectuar cambios sin previo aviso, por lo que el Vendedor no se obliga directamente respecto a la correspondencia de dichas ilustraciones y características con las embarcaciones entregadas.

El Comprador sólo tendrá derecho a resolver el contrato en el caso de que las faltas de correspondencia con las ilustraciones del catálogo afecten a elementos o características de carácter esencial.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa vigente en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los firmantes quedan informados y conscientes que los datos que se obtengan en virtud de este contrato pasarán a formar parte de un fichero cuyo responsable es el Vendedor y cuya finalidad es la gestión de la presente relación comercial.

Así mismo el comprador queda informado y consiente que sus datos pueden ser utilizados por el Vendedor para el envío de ofertas comerciales de cualesquiera otros productos o servicios del Vendedor. Este envío podrá efectuarse por cualquier medio (correspondencia, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático).

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUMISIÓN A ARBITRAJE.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se registrará por lo dispuesto en el Código de Comercio y en el Código Civil en relación con la compraventa y subsidiariamente le serán aplicables las disposiciones sobre obligaciones y contratos contenidas en ambos cuerpos normativos.

Las Partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/equidad) administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/.....). La sede del arbitraje será (ciudad + país).....”.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en....., a.....de.....de dos mil.....

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EMBARCACIÓN DE RECREO DE OCASIÓN ENTRE
PARTICULARES**

En, a dede 2.....

DATOS DEL VENDEDOR

D. mayor de edad, con número de D.N.I. y domicilio en
....., España.

(En adelante, “el Vendedor”)

DATOS DEL COMPRADOR

D./Dña. , con nº de DNI, y domicilio en
.....

(En adelante, “el Comprador”)

EMBARCACIÓN OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA:

Astillero de construcción y modelo:

Nº de matrícula: Nombre:.....

Eslora de..... metros

Manga de ,..... metros

Nº de casco.....

Equipada con motor de la marca con cv de potencia, número de serie
.....

Equipada con las partes integrantes, pertenencias, equipos electrónicos y accesorios que se describen
en el **Anexo I (incluir calidades y estado)**

PRECIO DE VENTA

..... EUROS (..... €)

CONDICIONES GENERALES DE LA COMPRAVENTA

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto esencial del presente contrato la compraventa de la embarcación descrita con anterioridad, de conformidad con los siguientes términos y condiciones acordados libremente por las partes. El Vendedor manifiesta que la embarcación se encuentra libre de toda carga o gravamen y que tiene la capacidad suficiente para proceder a la presente transmisión de la misma.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de la presente compraventa, que se obliga a pagar el Comprador al Vendedor es de **EUROS** (..... **€**).

Ambas partes acuerdan que dicho precio se pague por el Comprador al Vendedor de la siguiente forma:

(al contado, mediante varios plazos...)

- a) Antes del próximo día el Comprador entregará a la parte vendedora la cantidad de **EUROS** (..... **€**). Dicho pago se hará de la siguiente manera:

Indicar:

- *mediante transferencia bancaria al número de cuenta del Vendedor, cuyos datos se indican a continuación:*

.....

.....

- *mediante cheque bancario / en efectivo...*

- b) El resto de la cantidad, es decir la suma de **EUROS** (..... **€**), que deberá ser satisfecha por el Comprador antes de se abonará por parte del Comprador de la siguiente manera *(indicar forma de pago).*

TERCERA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN

La embarcación con todas sus partes integrantes, pertenencias y (en su caso) sus accesorios, descritos en el **Anexo I** será entregada al Comprador el próximo día, en *(lugar de entrega)*.....,

En el momento de la entrega el Comprador deberá firmar un Documento de Recepción y Entrega que le será facilitado por el Vendedor.

(en este documento deberá hacerse constar que el Comprador manifiesta que la embarcación se entrega con todo lo descrito en el Anexo I y en perfecto estado de conservación, que ha sido cuidadosamente inspeccionada y probada por el Comprador y que a su juicio es apta para cumplir la finalidad para la que ha sido vendida, la navegación)

CUARTA.- RESERVA DE DOMINIO

El Vendedor se reserva el dominio de la embarcación objeto del presente contrato hasta que el Comprador haya satisfecho íntegramente el precio total de la misma, es decir, solamente después de que el Comprador haya cumplido todas sus obligaciones de pago adquirirá el pleno dominio de la embarcación.

QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS DE LA TRANSMISIÓN

Ambas partes acuerdan que los gastos e impuestos que se ocasionen y o se deriven de la entrega y posterior cambio de propiedad o de Lista de la embarcación, incluidos los gastos de traslado de la embarcación, serán de cuenta de la parte Compradora.

Los impuestos se liquidarán conforme a ley.

El Vendedor por su parte se compromete a facilitar a la parte Compradora todos los documentos necesarios para llevar a cabo el cambio de propiedad en el Registro Marítimo correspondiente.

SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen parte integrante del presente contrato los Anexos que a continuación se relacionan y que figuran suscritos y firmados por las partes contratantes:

Anexo I: Accesorios de la embarcación

Anexo II: Documentación administrativa de la embarcación

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

El Comprador declara conocer el estado actual de la embarcación, que se corresponde con lo recogido en el **Anexo I**, por lo que exime al Vendedor de la obligación de responder por los defectos de funcionamiento que pueda presentar la embarcación después de su entrega, siempre que se trate de vicios o defectos ignorados por el Vendedor.

En el caso de vicios o defectos que hagan la embarcación inservible para el uso a que se destina, el Vendedor responderá de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil sobre los vicios ocultos en la compraventa. *(durante seis meses)*

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUMISIÓN A ARBITRAJE.

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la legislación española.

Tratándose de un contrato de compraventa celebrado entre particulares, le será de aplicación el régimen establecido en el Código Civil para el contrato de compraventa y subsidiariamente, las disposiciones generales contenidas en el mismo sobre Obligaciones y Contratos.

Las Partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de este contrato (junto con sus Anexos) o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/de equidad), administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/otro). La sede del arbitraje será (..... ciudad +país)

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en, a fecha, de 20.....

El Vendedor

.....

El Comprador

.....

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EMBARCACIÓN DE RECREO DE OCASIÓN

En, a de de 2.....

DATOS DEL VENDEDOR

D. mayor de edad, con número de D.N.I. y domicilio en

Actúa en representación de la mercantil Con domicilio social en y C.I.F. En su condición de de la citada mercantil.

Inscrita en el Registro Mercantil de al Tomo..... Libro..... Folio.....

(En adelante, "el Vendedor")

DATOS DEL COMPRADOR

D./Dña., con nº de DNI, y domicilio en

Actúa en su propio nombre y representación o en nombre y representación de con domicilio social en y C.I.F., en su condición de de la citada mercantil.

Inscrita en el Registro Mercantil de Tomo Libro Folio.....

(En adelante, "el Comprador")

EMBARCACIÓN OBJETO DE ESTA COMPRAVENTA:

Astillero de construcción y modelo:

Nº de matrícula: Nombre:.....

Eslora de..... metros

Manga de metros

Nº de casco.....

Equipada con motor de la marca con cv de potencia, número de serie

Equipada con las partes integrantes, pertenencias, equipos electrónicos y accesorios que se describen en el **Anexo I (incluir calidades y estado)**

PRECIO DE VENTA

..... EUROS (..... €). Impuestos no incluidos.

CONDICIONES GENERALES DE LA COMPRAVENTA

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto esencial del presente contrato la compraventa de la embarcación descrita con anterioridad, de conformidad con los siguientes términos y condiciones acordados libremente por las partes. El Vendedor manifiesta que la embarcación se encuentra libre de toda carga o gravamen y que tiene la capacidad y ostenta título suficiente para proceder a la presente transmisión de la misma.

SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de la presente compraventa, que se obliga a pagar el Comprador al Vendedor es de **EUROS** (..... **€**). Impuestos NO incluidos.

Ambas partes acuerdan que dicho precio se pague por el Comprador al Vendedor de la siguiente forma:

(al contado, mediante varios plazos...)

- c) Antes del próximo día el Comprador entregará a la parte vendedora la cantidad de **EUROS** (..... **€**). Dicho pago se hará de la siguiente manera:

Indicar:

- *mediante transferencia bancaria al número de cuenta del Vendedor, cuyos datos se indican a continuación:*

.....

.....

- *mediante cheque bancario / en efectivo...*

- d) El resto de la cantidad, es decir la suma de **EUROS** (..... **€**), que deberá ser satisfecha por el Comprador antes de se abonará por parte del Comprador de la siguiente manera *(indicar forma de pago).*

TERCERA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN

La embarcación con todas sus partes integrantes, pertenencias y (en su caso) sus accesorios, descritos en el **Anexo I** será entregada al Comprador el próximo día, en *(lugar de entrega)*.....,

En el momento de la entrega el Comprador deberá firmar un Documento de Recepción y Entrega que le será facilitado por el Vendedor.

(en este documento deberá hacerse constar que el Comprador manifiesta que la embarcación se entrega con todo lo descrito en el Anexo I y en perfecto estado de conservación, que ha sido cuidadosamente inspeccionada y probada por el Comprador y que a su juicio es apta para cumplir la finalidad para la que ha sido vendida, la navegación)

CUARTA.- RESERVA DE DOMINIO

El Vendedor se reserva el dominio de la embarcación objeto del presente contrato hasta que el Comprador haya satisfecho íntegramente el precio total de la misma, es decir, solamente después de que el Comprador haya cumplido todas sus obligaciones de pago adquirirá el pleno dominio de la embarcación.

QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS DE LA TRANSMISIÓN

Ambas partes acuerdan que los gastos e impuestos que se ocasionen y/o se deriven de la entrega y posterior cambio de propiedad o de Lista de la embarcación, incluidos los gastos de traslado de la embarcación, serán de cuenta de la parte Compradora.

Los impuestos se liquidarán conforme a ley.

El Vendedor por su parte se compromete a facilitar a la parte Compradora todos los documentos necesarios para llevar a cabo el cambio de propiedad en el Registro Marítimo correspondiente, siempre y cuando el Comprador haya cumplido por su parte, la totalidad de obligaciones que le incumben, esencialmente el total pago del precio de la embarcación y del resto de cantidades pactadas.

SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen parte integrante del presente contrato los Anexos que a continuación se relacionan y que figuran suscritos y firmados por las partes contratantes:

Anexo I: Accesorios de la embarcación

Anexo II: Documentación administrativa de la embarcación *(la entrega de esta documentación se puede condicionar a que se produzca el total pago del precio, para dar efectividad a la reserva de dominio)*

Anexo III. Garantías. *(se acompañará este Anexo en el caso de que el comprador tenga la condición de consumidor)*

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

El Comprador declara conocer el estado actual de la embarcación, que se corresponde con lo consignado en el **Anexo I**, por lo que exime al Vendedor de la obligación de responder por los defectos de funcionamiento que pueda presentar la embarcación después de su entrega, y que ya conocía o debía fundadamente conocer en el momento de la entrega.

En el caso de que la embarcación presente faltas de conformidad con el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley1/2007, de 16 de noviembre General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Comprador podrá ejercitar los derechos recogidos en el Anexo III de Garantías que acompaña al presente contrato.

No obstante y tratándose de una embarcación de segunda mano o de ocasión, las partes pactan expresamente que el Vendedor responderá de las faltas de conformidad que se manifiesten en el plazo de **UN AÑO** desde la entrega.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la legislación española.

Le será de aplicación el régimen del Código Civil aplicable a los contratos de compraventa y lo dispuesto en el TRLGDCU en el caso de que el Comprador ostente la condición de consumidor.

Las partes declaran expresamente que para la resolución de cualquier controversia que plantee la aplicación, ejecución e interpretación del presente contrato y sus Anexos, serán competentes los Juzgados y Tribunales de

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en, a fecha, de 20.....

El Vendedor

El Comprador

CONTRATO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN DE RECREO CON PATRÓN

En, a de de

REUNIDOS

De una parte, D. _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, con domicilio a estos efectos en _____ con D.N.I. _____. En lo sucesivo, **EL ARRENDADOR**.

Y de otra parte, _____, mayor de edad, de nacionalidad _____ y de profesión _____ vecino de _____, con domicilio a los presentes efectos en _____, y con D.N.I. número _____, en adelante, **EL CLIENTE**.

INTERVIENEN

Por parte del ARRENDADOR,

DON _____, en nombre y representación, en su condición de _____ de la entidad mercantil _____, con domicilio social en _____ y con C.I.F. _____ constituida por tiempo indefinido en virtud de Escritura Pública otorgada ante el Notario de _____ Don _____, en fecha _____, protocolo _____. Inscrita el Registro Mercantil de _____ al Tomo _____ Folio _____ Hoja _____ Inscripción ____.

Y por parte del CLIENTE,

D. _____, en *(su propio nombre y derecho)* nombre y representación, en su condición de _____ de la entidad mercantil _____, con domicilio social en _____ calle _____, con N.I.F. _____, constituida por tiempo indefinido en virtud de Escritura Pública otorgada ante el Notario de _____ en fecha _____ protocolo _____.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y personalidad para obligarse en los términos del presente contrato de alquiler de embarcación de recreo, y a tal efecto:

EXPONEN

I – Que EL ARRENDADOR es propietario, (en pleno dominio, o bien declara disponer del uso) de la siguiente embarcación de recreo:

Embarcación de recreo/deportiva denominada “ _____ ”

Astillero de construcción: _____

Modelo: _____

Color: _____

Eslora: _____

Manga de _____

Casco: _____

Año construcción: Año _____ – Modelo _____

Número casco: _____

Con bandera de _____

Matricula _____

Despachada para la zona de navegación

Motores: _

Fabricante motor: _____

Potencia: _____

Modelo: _____

Nº _____ Y Nº _____

Equipada con las partes integrantes, pertenencias, equipos electrónicos y accesorios que se describen en el **Anexo I**.

Dicha embarcación se encuentra actualmente en el Club Náutico de, pantalán, amarre.....

II.- Que el CLIENTE está interesado en disponer del uso y disfrute de dicha embarcación, provista de patrón y del resto de tripulación necesaria, según sus características, por un plazo de tiempo determinado a cambio de un precio.

III.- Que en virtud de lo que antecede, las partes acuerdan libremente otorgar el presente CONTRATO DE ALQUILER DE EMBARCACIÓN DE RECREO CON PATRÓN (y con el resto de Tripulación necesaria para su gobierno) con sus partes integrantes, pertenencias y (en su caso) accesorios, con sujeción a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto esencial del presente contrato el alquiler de la embarcación especificada en el Exponendo Primero, provista de Patrón y del resto de tripulación necesaria, en las debidas condiciones de navegabilidad para destinarla al uso exclusivo

de navegación deportiva y privada de recreo, según los términos y condiciones acordadas por las partes en el presente contrato.

La elección del patrón y del resto de la tripulación queda reservada al ARRENDADOR, cuyas circunstancias de identificación serán puestas en conocimiento del cliente en el momento en que se haya verificado el pago de la reserva.

SEGUNDA.- PERÍODO DEL ARRENDAMIENTO

El CLIENTE alquila la embarcación referenciada por una duración máxima de días, comenzando a las horas del día del mes y finalizando a las horas del día del mes

Dicho plazo sólo podrá prorrogarse por voluntad expresa y por escrito de ambas partes.

El retraso en la retirada de la embarcación por el ARRENDATARIO, por causa a él imputable, no supondrá la prórroga del plazo de arrendamiento, ni generará derecho a compensación alguna.

El retraso en la devolución de la embarcación por el CLIENTE en su puerto base, dará derecho al ARRENDADOR a reclamar al primero el pago de la cantidad de Euros por cada día o fracción de día de retraso.

El ARRENDADOR se reserva el derecho de anular la salida por meteorología adversa o cualquier circunstancia similar de fuerza mayor que imposibiliten la navegación, sin que ello origine derecho a indemnización alguna a favor del CLIENTE o derecho a la ampliación del período de arrendamiento, salvo pacto expreso por ambas partes.

TERCERA.- LUGAR DE RECOGIDA Y ENTREGA

La embarcación será puesta a disposición del CLIENTE en la fecha pactada, en el Puerto/Marina de, amarre

La embarcación deberá ser devuelta al Arrendador en el plazo previsto en la Cláusula Segunda del presente contrato, en el Puerto/Marina de, amarre,.....

En caso de que el CLIENTE devolviera la embarcación en un puerto distinto, el ARRENDADOR percibirá del CLIENTE la cantidad adicional de, por cada millas o fracción de distancia que exista entre dicho puerto y el citado de

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total estipulado, que se obliga a pagar EL CLIENTE al ARRENDADOR asciende a la cantidad de IVA no incluido.

El mencionado precio incluye el uso de la embarcación provista de Patrón y del resto de tripulación necesaria, el seguro de la embarcación y el seguro personal del patrón y del resto de miembros de la tripulación, *así como los honorarios y gastos de manutención del patrón y del resto de la tripulación.*

Desglose:

- *Arrendamiento de la embarcación*
- *Honorarios del patrón y de la tripulación.....*
- *Gastos de manutención*

Dicho precio deberá pagarse de la siguiente forma:

a.- La cantidad de **EUROS (..... €)** en concepto de reserva que deberá ingresarse dentro de los 10 días posteriores a la firma del presente contrato. *(tal cantidad se corresponde con el 25% del precio total).*

b.- El resto, esto es, la cantidad de (**..... €**), se abonará antes de la entrega de la embarcación (como máximo 10 días antes de la entrega).

Tales cantidades deberán abonarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente siguiente:

.....

El justificante bancario del ingreso, en cada caso, servirá de recibo provisional del pago y se enviará por fax al siguiente número:

.....

No se considerará definitiva ni vinculante ninguna reserva hasta que no se haya producido y justificado el ingreso de la cantidad destinada a tal fin, según el anterior apartado a).

En el caso de que el día previsto para la entrega de la embarcación, no conste debidamente justificado el ingreso del precio total pactado, o aún habiéndose hecho el mismo, se pretendiera cancelar la reserva por parte del CLIENTE, la reserva quedará sin efecto y el ARRENDADOR podrá hacer suyo el importe abonado en concepto de reserva y tendrá, además, la facultad de reclamar al CLIENTE una indemnización por los daños y perjuicios causados que se establece de la siguiente forma:

-euros si se cancela días antes de la entrega.
-euros si se cancela días antes de la entrega.

QUINTA.- FIANZA

Además de las cantidades indicadas en la Cláusula Cuarta, para que el CLIENTE pueda disponer de la embarcación, deberá hacer entrega al ARRENDADOR antes del día, de la cantidad de en concepto de Fianza.

Dicha cantidad será devuelta por el ARRENDADOR al término del contrato de alquiler una vez se haya comprobado por éste el estado de la embarcación, conjuntamente con sus pertenencias y accesorios.

De dicha cantidad se descontará, en su caso, el importe de los posibles daños, pérdidas o averías que sufra la embarcación, incluido sus pertenencias y accesorios o cualesquiera otras cantidades o penalizaciones que en tal momento sean adeudadas por el CLIENTE.

En este sentido, el CLIENTE, en el momento de la entrega de la embarcación, deberá firmar un Acta de recepción en la que haga constar el estado exacto que presenta la misma junto con los elementos que se acompañan como Anexo I, con la salvedad del normal desgaste por el uso y por el transcurso del tiempo.

La embarcación deberá ser devuelta en el mismo estado en el que fue entregada.

SEXTA.- CONCEPTOS EXCLUIDOS DEL PRECIO DE ALQUILER

En el precio del contrato no se encuentran incluidos ni el consumo del combustible, ni estancias en puerto distinto del de base de la embarcación, ni otros extras o servicios adicionales que puedan haber sido solicitados expresamente y que será siempre por cuenta del CLIENTE.

El CLIENTE deberá devolver la embarcación con el depósito de combustible lleno. En caso contrario, deberá abonar al ARRENDADOR el importe necesario para llenar dicho depósito de combustible, que será debidamente facturado.

SÉPTIMA.- SEGURO

La embarcación se encuentra asegurada a todo riesgo con la Compañía de Seguros, con el número de Póliza, cuya copia se entrega al ARRENDATARIO, como **Anexo III** del presente DOCUMENTO en el momento de la entrega de la embarcación.

En el supuesto de que se produzca cualquier accidente que afecte a la embarcación arrendada, a su tripulación, pasajeros, terceras personas, o cualquier tipo de bienes, el CLIENTE, deberá proceder sin demora, a ponerse a disposición del Patrón a efectos de la formalización del parte de accidente por escrito, y a comunicar al ARRENDADOR las causas, circunstancias y consecuencias de lo ocurrido, así como los nombres, apellidos y domicilio del causante del hecho, de los testigos y de los perjudicados, si los hubiera, así como a tomar todas las medidas adecuadas para una correcta minimización de los daños.

En general, el CLIENTE asumirá la obligación de ponerse a disposición, en primer lugar del Patrón y a continuación, del ARRENDADOR o de la compañía aseguradora para la realización de los trámites necesarios relacionados con el accidente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE USO POR PARTE DEL CLIENTE

El CLIENTE se compromete a obedecer y acatar las órdenes e instrucciones que reciba del Patrón y del resto de la tripulación por lo que se refiere al adecuado gobierno y manejo de la embarcación.

El CLIENTE se hace responsable del comportamiento del resto de pasajeros que a su instancia o por invitación suya, se encuentren en la embarcación durante el período del arrendamiento y de que dicho comportamiento se adecúe en todo momento a las instrucciones recibidas del Patrón.

En caso contrario, declara expresamente que conoce la facultad del Patrón de tomar las medidas que en cada caso considere adecuadas, incluso el desembarque de alguna persona en puerto y, pudiendo dar lugar, en última instancia, a la resolución del contrato por parte del ARRENDADOR.

El Cliente declara conocer las siguientes condiciones de uso de la embarcación, que en ningún caso serán infringidos por el Patrón:

- La embarcación objeto de este contrato será destinada de manera exclusiva a la navegación de recreo, no pudiendo ser utilizada para llevar a cabo operaciones comerciales, lucrativas o ilegales.
- La embarcación deberá navegar únicamente dentro de las aguas autorizadas para la categoría de la misma. En ningún caso la embarcación podrá salir de aguas jurisdiccionales españolas.
- La embarcación arrendada debe ser utilizada por el Cliente y el resto de pasajeros como si fuera de su propiedad según las normas del buen navegante, cumpliendo escrupulosamente con la legislación vigente y con respeto a las instrucciones de las distintas Capitanías de puerto.
- En ningún caso podrá cederse el gobierno de la embarcación a persona distinta del patrón o de quien éste designe expresamente y bajo su responsabilidad.
- La embarcación sólo podrá transportar a bordo el número autorizado de personas para la categoría de dicha embarcación, por lo que el Patrón podrá negarse a aceptar a bordo un número de personas que exceda del mismo.
- El ARRENDATARIO será responsable de cualquier perjuicio o de los daños que se produzcan en la embarcación arrendada durante el período de tiempo del alquiler, y de la pérdida o extravío de cualquiera de sus elementos o accesorios,

siempre que tales pérdidas o daños no se originen dentro del ámbito de responsabilidad del patrón.

En este sentido, el ARRENDATARIO declara recibir la embarcación armada y equipada según el inventario que se le entregó como Anexo I, firmado, obligándose a mantener en buen estado de uso las instalaciones en ella existentes. Cualquier desperfecto, daño, pérdida o extravío que sufra la embarcación dará derecho al ARRENDADOR a reducir de la fianza el importe necesario para repararlo o sustituirlo según el valor reflejado en dicho inventario.

NOVENA.- RESOLUCIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL ARRENDADOR.

El ARRENDADOR se reserva la facultad de resolver el presente contrato en el supuesto de que por causas ajenas a su voluntad no pudiera poner a disposición del ARRENDATARIO la embarcación contratada en la fecha que deba procederse a la entrega, o bien otra embarcación de características similares a la misma.

En dicho supuesto el ARRENDADOR reintegrará al ARRENDATARIO la cantidad entregada en concepto de reserva. En ningún caso podrá el ARRENDATARIO reclamar al ARRENDADOR una indemnización por la indisponibilidad de la embarcación objeto del presente contrato.

asociación nacional de empresas náuticas

DÉCIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen parte integrante del presente contrato los Anexos que a continuación se relacionan, que serán entregados en el momento de la entrega de la embarcación y que deberán figurar suscritos y firmados por las partes contratantes:

Anexo I: Inventario de la embarcación

Anexo II: Copia de los documentos que justifican el pago de todas las cantidades pactadas como precio del presente contrato, incluyendo en todo caso, la reserva, el resto del precio y la fianza.

Anexo III: Póliza de seguros de la embarcación.

Anexo IV: Datos de identificación del patrón y del resto de la embarcación.

DECIMOPRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la legislación española.

En el supuesto de que alguna cláusula del contrato sea considerada nula, esta nulidad no afectará a las restantes cláusulas del documento que conserven su validez, procediéndose a su integración con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.258 del Código Civil y al principio de buena fe objetiva.

Las partes se someten expresamente, para las cuestiones que puedan derivarse de este contrato, a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales de....., con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles conforme la legislación española.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

.....

EL ARRENDADOR

.....

EL ARRENDATARIO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN DE RECREO SIN PATRÓN.

En _____ a _____ de _____ de _____

REUNIDOS

De una parte,

DON _____, mayor de edad, con domicilio profesional en _____, y con D.N.I. número _____.

Y de otra parte,

DON _____, mayor de edad, de profesión _____ con domicilio en _____, calle _____, y con D.N.I. número _____.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación, en su condición de _____ de la Mercantil _____ domiciliada en _____, con NIF _____. Constituida por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada el _____, bajo el número _____ de orden de protocolo del Notario Don _____ a. Consta inscrita en el Registro Mercantil de _____, al tomo _____, folio _____, hoja _____, Inscripción _____.

(En adelante ARRENDADOR)

El segundo, *(en su propio nombre y derecho o)* en nombre y representación, en su calidad de _____ de la Mercantil _____, domiciliada en _____ con NIF _____. Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de _____ en fecha _____ bajo el nº de su Protocolo _____. Consta inscrita en el

Registro Mercantil de _____, al tomo _____, folio _____,
hoja _____, Inscripción _____.

(En adelante el CLIENTE)

Ambas partes reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente contrato, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la compañía mercantil _____, es una empresa perteneciente al sector náutico, que se dedica, entre otras cosas, al arrendamiento de embarcaciones de vela, a motor y todo tipo de embarcaciones en general.
- II. Que EL CLIENTE tiene la intención de hacer uso, durante un período determinado de tiempo y a cambio de un precio, de una de las embarcaciones que _____ posee a estos fines, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de gestión, mediante la celebración de un contrato de Arrendamiento.
- III. Que habiendo llegado a un acuerdo y estando ambas partes interesadas en el arrendamiento descrito en los expositivos inmediatos anteriores, convienen y firman el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN DE RECREO que se registrará de conformidad con lo establecido en las presentes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto esencial del presente contrato el alquiler de la siguiente embarcación según los términos y condiciones acordadas por las partes en el presente contrato.

Embarcación de recreo/deportiva denominada "....."

Astillero de construcción:

Tipo:

Eslora:

Manga:

Puntal:

Tonelaje:

Equipada con:

Con bandera de :

Matricula :

Despachada para la zona de navegación

Certificado de Navegabilidad expedido por :

Equipada con las partes integrantes, pertenencias, equipos electrónicos y accesorios que se describen en el **Anexo 1**.

Dicha embarcación se encuentra actualmente en el Club Náutico de , pantalán , amarre.....

El ARRENDADOR se reserva el derecho de suministrar al Cliente otra embarcación de similares o análogas características en lugar de la anteriormente descrita.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El CLIENTE alquila la embarcación referenciada, para hacer uso de la misma, entre las horas del día del mes y las horas del día del mesdel año

El anterior plazo pactado de _____ días/meses, sólo podrá prorrogarse por voluntad expresa y por escrito de ambas partes.

El retraso en la retirada de la embarcación por el CLIENTE, por causa a él imputable, no supondrá por sí sólo la prórroga del plazo de arrendamiento ni generará derecho a compensación alguna.

La ARRENDADORA se reserva el derecho de anular la salida por inclemencias meteorológicas o similares, o por cualquier otra causa notoria de fuerza mayor.

Si dichas circunstancias obligaran al CLIENTE a retrasar su salida inicial o sucesivas, no se producirá una reducción en el precio, ni una ampliación del plazo previsto, establecidos ambos en este documento, salvo pacto expreso por ambas partes.

TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN.

El lugar, tanto de entrega como de devolución de la embarcación es el Puerto de (.....), amarre Este Puerto tendrá la consideración de Puerto-base.

En caso de que el CLIENTE optara por la entrega de la embarcación en Puerto distinto al designado, y siempre y cuando la ARRENDADORA lo acepte expresamente, aquél asumirá los gastos de traslado (combustible, amarre, tripulación, etc) de la embarcación hasta el puerto elegido por el CLIENTE. En este sentido, la ARRENDADORA indicará al CLIENTE el importe aproximado del traslado a fin de que éste lo abone con carácter previo a su realización. Si existiere alguna diferencia con respecto al precio definitivo, será objeto de reclamación liquidación por la ARRENDADORA.

En caso de que el CLIENTE devolviera la embarcación en un puerto distinto, la ARRENDADORA tendrá derecho a percibir la cantidad adicional de, por cada millas o fracción de distancia que exista entre dicho puerto y el de indicado para la devolución.

El CLIENTE autoriza expresamente a deducir tales cantidades adicionales de las que constan en poder de la ARRENDADORA en concepto de fianza.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio total del presente contrato, que se obliga a pagar EL CLIENTE, es de IVA NO INCLUIDO.

Dicho precio deberá pagarse de la siguiente forma:

a.- La cantidad de **EUROS (..... €)** en concepto de reserva que deberá ingresarse dentro de los diez posteriores a la firma del presente contrato. *(tal cantidad se corresponde con el 25% del precio total).*

b.- El resto, esto es, la cantidad de (..... €), se abonará antes de la entrega de la embarcación (como máximo 10 días antes de la entrega) mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente siguiente:

.....

El justificante bancario del ingreso, en cada caso, servirá de recibo provisional del pago y se enviará por fax al siguiente número:

.....

No se considerará firme ninguna reserva, ni por tanto, vinculará a la ARRENDADORA, hasta que no se haya producido y justificado debidamente el ingreso de la cifra señalada anteriormente como reserva, según lo dispuesto en el anterior apart. a).

En el caso de que el día previsto para la entrega de la embarcación, no conste debidamente justificado el ingreso del precio total pactado, o aún habiéndose hecho el mismo, se pretendiera cancelar la reserva por parte del CLIENTE, la reserva quedará sin efecto y la ARRENDADORA tendrá derecho a hacer suya la cantidad ya entregada en concepto de reserva, y además, podrá reclamar al CLIENTE una indemnización por los daños y perjuicios causados que se establece de la siguiente forma:

-euros si se cancela días antes de la entrega.
-euros si se cancela días antes de la entrega.

En el precio del contrato no se encuentran incluidos ni el consumo del combustible, ni estancias en puerto distinto al de base de la embarcación, ni cualquier otro servicio adicional que el CLIENTE haya podido requerir a la ARRENDADORA y que ésta se haya comprometido a prestar, que será siempre por cuenta del CLIENTE y que se facturará por separado.

El CLIENTE deberá devolver la embarcación con el depósito de combustible lleno. En caso contrario, la ARRENDADORA está facultada a facturar al CLIENTE el importe necesario para llenar dicho depósito de combustible.

QUINTA.- FIANZA

Además de las cantidades indicadas en la Cláusula Quinta, para que el CLIENTE pueda disponer de la embarcación, deberá hacer entrega a la ARRENDADORA en concepto de

Depósito-Fianza, de la cantidad de en el momento de la entrega de la embarcación o bien justificar debidamente su ingreso en la cuenta corriente de la ARRENDADORA en el momento de la entrega.

Dicha cantidad entregada como Fianza, será retenida por la ARRENDADORA en garantía de cualquier desperfecto o daño causado en la Embarcación o de cualquier otra circunstancia imputable al CLIENTE o a las personas por las que el mismo deba responder.

La Fianza será devuelta a la finalización del presente contrato, si no se han producido circunstancias que autoricen a la ARRENDADORA a su retención, debidamente reguladas en el presente contrato y una vez haya sido debidamente inspeccionado y comprobado el estado de la embarcación, conjuntamente con sus pertenencias y accesorios.

En este sentido, el CLIENTE en el momento de la entrega de la embarcación deberá firmar un Acta de recepción y entrega en la cual se haga constar el estado de la embarcación, así como de los elementos que se acompañan, con la salvedad del normal desgaste por el uso y por el transcurso del tiempo. La fianza será devuelta siempre que en el momento de la devolución, el estado de la embarcación sea idéntico al consignado en el Acta de recepción y entrega y no haya otras cantidades pendientes de abono.

SEXTA.- PERSONAS AUTORIZADAS Y TITULACIÓN.

Por el presente contrato se designa (en su caso) como segunda persona autorizada para la utilización y arrendamiento de la Embarcación descrito en la presente cláusula a Don _____, mayor de edad, con domicilio en _____, Calle _____ y con D.N.I. número _____.

A los efectos del presente contrato, ambas personas, el CLIENTE y la persona autorizada, comparten el derecho de uso de la embarcación, tienen los mismos derechos y obligaciones, y responden solidariamente frente a la ARRENDADORA y terceras personas, de las obligaciones reflejadas en el presente contrato. (A tal efecto, cuando en el presente contrato se hace referencia al CLIENTE, tal referencia habrá que entenderla hecha al CLIENTE y A LA PERSONA AUTORIZADA).

El CLIENTE asegura, que tanto él como la otra persona autorizada, poseen los conocimientos y la experiencia necesarios para el gobierno de la Embarcación arrendada y que poseen las Titulaciones Náuticas Oficiales necesarias. Asimismo, ambos manifiestan que conocen la totalidad de la Reglamentación Marítima general y las Normas de Navegación y se comprometen a respetarlas en su integridad.

A tal efecto, tanto el CLIENTE como la persona autorizada están obligados a exhibir y entregar copia a la ARRENDADORA de tales Titulaciones Náuticas Oficiales.

En cualquier caso, el personal de la ARRENDADORA acompañará al Cliente en su primera salida, en la que se realizará una formación inicial sobre el funcionamiento de la embarcación, así como una verificación del nivel de competencia del Cliente en el gobierno de la embarcación.

La ARRENDADORA se reserva el derecho de denegar la puesta a disposición de la Embarcación al CLIENTE, en el supuesto de que éste o la otra persona autorizada, carezcan de los conocimientos y la experiencia suficientes para afrontar con seguridad el gobierno de la embarcación o si la documentación presentada no habilitara para el gobierno de la embarcación o no acreditara la suficiente y necesaria competencia técnica. En ese caso, el CLIENTE tendrá derecho a la devolución del Depósito-Fianza entregado, pero no tendrá derecho a la devolución de la cantidad entregada en concepto de reserva de la embarcación.

SÉPTIMA- CARGOS POR RECIBO BANCARIO

El CLIENTE faculta, en su caso, a la ARRENDADORA a emitir recibos bancarios a la cuenta corriente suministrada por el mismo, por los servicios adicionales que este demande, como por ejemplo el consumo de carburante, penalizaciones recogidas en el presente contrato o potenciales daños sobre la embarcación que no sean cubiertos por el seguro contratado y que excedan de la cantidad entregada en concepto de Fianza.

En el caso de que el recibo sea devuelto por cualquier circunstancia la ARRENDADORA realizará dichos cargos contra el Depósito-Fianza, el cual tendrá que ser ampliado para continuar utilizando la embarcación.

OCTAVA.- SEGURO DE LA EMBARCACIÓN

La embarcación dispone de un seguro a todo riesgo contratado por la ARRENDADORA o el propietario de la embarcación, en cumplimiento de lo dispuesto en el RD 607/99, de 16 de abril, con la Compañía de Seguros _____ número de póliza _____, cuya copia será entregada al CLIENTE conjuntamente con el contrato.

El seguro cubre posibles daños causados en la embarcación, responsabilidad civil, accidentes personales y asistencia. Dispone de una franquicia de Euros, que en caso de siniestro deberá hacer efectiva el CLIENTE.

El CLIENTE admite haber leído dicho seguro y estar de acuerdo con las coberturas contratadas, obligándose al cumplimiento de dichos términos y obligaciones. El CLIENTE será responsable de pagar cualquier desperfecto, pérdida, daños materiales o humanos, que se produzcan durante el uso de la embarcación, que no sean cubiertos por el seguro o que se ejecute mediante dicha franquicia.

El depósito-fianza entregado por el CLIENTE a la ARRENDADORA, tiene como finalidad, entre otras, cubrir esos daños, pero en ningún caso exonera al CLIENTE de la obligación del pago de cuantías que excedan este montante económico, que de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Séptima, será cargado en la cuenta del CLIENTE designada a tal efecto.

NOVENA.- MANTENIMIENTO Y CHECK IN/OUT DE LA EMBARCACIÓN

A la entrega de la embarcación, el CLIENTE tendrá disponible la misma para su uso en las mejores condiciones de navegabilidad, orden y limpieza, estando obligado a devolver la embarcación después del período contratado en el mismo estado de uso y conservación, limpia y ordenada, con el inventario del equipamiento completo y en perfectas condiciones de navegabilidad.

No se dejarán a bordo comida, basura o enseres personales. Los sistemas electrónicos y equipamientos auxiliares debidamente apagados, guardados y asegurados. Las superficies de la Embarcación, internas y externas, y el lavabo se encontrarán limpios y secos. El velamen y escotas debidamente recogidas. El depósito de agua dulce lleno y el depósito de carburante habrán de entregarse llenos, tal y como se entregaron.

En caso de que el CLIENTE no realice dichas tareas en el momento de la devolución de la Embarcación, podrá solicitar a la ARRENDADORA la realización de dichos servicios, cuyo coste será debidamente deducido de la cantidad entregada en concepto de Depósito-Fianza o, en su caso, cargada en la cuenta del CLIENTE designada a tal efecto.

En este último, la ARRENDADORA notificará justificadamente al CLIENTE el coste a que ascienden tales servicios con anterioridad a su cobro.

DÉCIMA.- PENALIZACIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA O RECEPCIÓN DE LA EMBARCACIÓN

El CLIENTE es conocedor del hecho de que un retraso en la devolución de la embarcación puede perjudicar el disfrute por parte de otro Cliente y con ello, los intereses de la ARRENDADORA.

Si el cliente devuelve con retraso la embarcación será penalizado con el pago de Euros por cada día o fracción de día de retraso en la devolución.

En el supuesto de que el retraso en la devolución lo sea tan sólo de la hora marcada, dentro del mismo día, se penalizará al CLIENTE con el pago de Euros adicionales por cada media hora de retraso, hasta un máximo de Euros.

Del mismo modo, si el CLIENTE ha sido perjudicado con un retraso en la entrega de la embarcación de más de....., será bonificado con Euros, más Euros adicionales por cada media hora de retraso, hasta un máximo de Euros.

Estas bonificaciones o penalizaciones no se aplican en el caso de que el retraso se haya producido por una avería en la embarcación, o por condiciones meteorológicas extremas o razones de causa mayor y siempre que, en todo caso, la causa del retraso no sea imputable objetivamente ni a la ARRENDADORA ni al CLIENTE.

El CLIENTE autoriza a que dicha cantidad, en su caso, después de haber sido debidamente notificada y justificada, sea cargada automáticamente mediante recibo bancario. En el caso de no aceptar dicho cobro el contrato quedará resuelto automáticamente, teniendo derecho la ARRENDADORA a hacer suyas todas las

cantidades entregadas a cuenta en concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados.

DECIMO-PRIMERA.- AVERÍA O PROBLEMA MECÁNICO

La ARRENDADORA se compromete a realizar todo lo que esté en su mano para mantener la Embarcación a pleno funcionamiento durante todo el tiempo de duración del presente Contrato. En este sentido se compromete a reparar lo más rápidamente posible cualquier desperfecto o daño en la Embarcación para que la misma este disponible para su uso el máximo tiempo posible.

El CLIENTE queda autorizado a realizar, a su criterio, aquellas reparaciones requeridas por el normal uso y desgaste de la embarcación, siempre que en todo caso su cuantía no exceda del 10% de la cantidad entregada como fianza y se encuentren justificadas.

Para la realización de cualquier reparación que exceda de dichas cuantías, el CLIENTE deberá recabar la autorización expresa y escrita de la ARRENDADORA.

Si la Embarcación estuviera fuera de uso por cualquier causa de accidente, daño o problemas mecánicos por un periodo superior a semanas, la ARRENDADORA podrá libremente optar por poner a disposición del CLIENTE una embarcación de sustitución, de tamaño y condiciones similares, hasta que la Embarcación inicialmente acordada vuelva a estar disponible para su uso, o bien proceder a compensar al Cliente con la devolución de las cantidades correspondientes a los períodos no disfrutados.

Si la Embarcación no puede recuperarse para el servicio antes de....., el Cliente podrá optar por resolver el contrato. En el caso de pérdida de la Embarcación por causa de fuerza mayor, o que la Embarcación sea declarada siniestro total, o que esté tan dañada que sea inviable recuperarla para el servicio dentro de los siguientes meses, cada una de las partes podrá optar por continuar o resolver el presente Contrato. En cualquiera de estos casos, el Cliente tendrá derecho a la devolución del Depósito-Fianza entregado y los pagos correspondientes a los meses de Suscripción de Temporada no consumidos.

DECIMO-SEGUNDA.- GOBIERNO DE LA EMBARCACIÓN

El Cliente se compromete a no permitir que la Embarcación sea utilizada o gobernada, durante el periodo de duración del contrato, por tercero distinto a él mismo o a la persona autorizada. En caso contrario la ARRENDADORA podrá, además de exigir los daños a que este uso no autorizado haya dado lugar, resolver automáticamente el contrato haciendo suyas la totalidad de las cantidades entregadas a cuenta como indemnización por los daños y perjuicios causados.

Cuando la Embarcación está siendo utilizada por el CLIENTE, o en su caso por la otra persona autorizada, él es el Patrón al frente del Gobierno de la Embarcación y admite que es enteramente responsable de la seguridad de la embarcación, de su propia seguridad y de la del resto de personas que naveguen con él, sea cual sea el estado de navegabilidad de la Embarcación del que deberán cerciorarse con anterioridad a la entrega de la embarcación.

A tal efecto, tanto el CLIENTE como la persona autorizada declaran expresamente conocer las responsabilidades que asumen en su condición de Patrón de la embarcación.

DECIMO-TERCERA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE EN CASO DE ACCIDENTES Y DAÑOS AL BARCO O TERCEROS.

En el caso de que durante el uso por parte del CLIENTE o persona autorizada, la Embarcación se vea involucrada en cualquier tipo de accidente que cause daños personales o materiales, o exista la posibilidad de que terceras partes cursen una demanda de cualquier tipo contra la Embarcación, el CLIENTE y la persona autorizada estarán obligados a:

- a) El CLIENTE se obliga a realizar todas aquellas actuaciones que resulten necesarias para minimizar en lo posible, los daños producidos. Deberá contactar sin demora con la ARRENDADORA, aportando mediante la elaboración del correspondiente “parte de accidente” detalles completos acerca del incidente. Después, el CLIENTE se pondrá a disposición de la ARRENDADORA, la aseguradora o sus agentes, para tramitar el expediente de siniestro que permita la recuperación de los daños sufridos por la embarcación o su tripulación.
- b) En caso de reclamación judicial o extrajudicial por tercera persona contra la ARRENDADORA y/o el CLIENTE, ya sea la Embarcación propiedad de la ARRENDADORA o sub-arrendado a terceros, el CLIENTE deberá aportar toda la asistencia e información que sean necesarias, incluyendo en caso de ser requerida, la cooperación por parte de su tripulación.
- c) Las costes, daños, gastos o pérdidas financieras en que pueda incurrir la ARRENDADORA como resultado del incidente y que no fueran cubiertos por el seguro, correrán a cargo del CLIENTE.
- d) El Depósito-Fianza será utilizado para hacer frente a los costes, daños, gastos o pérdidas financieras citadas. En caso de no ser suficiente el saldo disponible, el CLIENTE hará frente al importe y deberá además reponer el depósito-fianza hasta su importe inicial, para continuar utilizando la Embarcación.
- e) Sin perjuicio de los apartados anteriores, el CLIENTE mantendrá la Embarcación, y a la ARRENDADORA a salvo de cualquier demanda, acción, obligaciones y daños, ya sean daños personales o materiales, que resulten de incidentes o demandas que ocurran durante el tiempo en el que CLIENTE utiliza la Embarcación, incluyendo, pero no limitado a los costes y gastos legales, así como indemnizaciones a las que hubiera que hacer frente.
- f) El CLIENTE será personalmente responsable de las sanciones y multas que le sean impuestas por incumplimiento de cualquier ley, reglamento o norma durante el uso que haga de la Embarcación y que no sea cubierto por el seguro.
- g) En caso de que la Embarcación resulte encallada, hundida o incapaz de cualquier forma de navegación independiente, el CLIENTE deberá realizar el máximo esfuerzo posible, requerido por las circunstancias del caso, para contactar lo antes posible con la ARRENDADORA o la aseguradora antes de aceptar cualquier oferta por parte de terceras personas para el salvamento, remolque, empuje, u otros servicios similares.
- h)

DECIMO-CUARTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDADORA.

La responsabilidad de la ARRENDADORA se limita únicamente a la puesta a disposición de la embarcación para su uso por el CLIENTE en perfectas condiciones de funcionamiento de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el presente contrato y al Manual de Funcionamiento de la embarcación. Bajo ninguna circunstancia, la ARRENDADORA responderá frente al CLIENTE y terceras personas como consecuencia de daños, heridas o pérdidas de objetos personales, ocurridos durante el uso de la Embarcación por parte del mismo.

El CLIENTE asume, en tal sentido, que él o en su caso la persona autorizada, son los únicos responsables del uso, gobierno y utilización de la Embarcación, e indemnizarán y eximirán a la ARRENDADORA de cualquier responsabilidad o reclamación que se produjera durante el uso de la Embarcación, su equipamiento o amarre.

asociación nacional de empresas náuticas

DECIMO-QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE y la persona autorizada, se comprometen a respetar las siguientes condiciones con respecto al uso de la Embarcación:

- a) Utilizar la Embarcación según las normas del buen navegante y con respeto a las normas de la Comandancia de Marina, Capitanía Marítima así como a las de Adunas y Policía nacional como extranjera.
- b) A transportar a bordo de la Embarcación sólo el número permitido de personas correspondiente al número de plazas de la embarcación.
- c) La embarcación objeto de este contrato será destinada de manera exclusiva a la navegación de recreo, no pudiendo ser utilizada para llevar a cabo operaciones comerciales, lucrativas o ilegales.
- d) La embarcación deberá navegar únicamente dentro de las aguas autorizadas para la categoría de la misma. En ningún caso la embarcación podrá salir de aguas jurisdiccionales españolas.
- e) No podrá transportar viajeros distintos a los pasajeros identificados en el contrato, armas, animales, estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, peligrosa o ilícita.
- f) Remolcar a otras embarcaciones solamente en casos de urgencias y obedeciendo en todo momento las Leyes Marítimas.
- g) Dejar remolcar la Embarcación arrendada solamente en caso de urgencia, y tras el serio intento de obtener autorización de la ARRENDADORA. En este supuesto sólo con cabo propio para evitar los altos gastos de salvamento.
- h) Respetar los usos comunes de yates y el uso general de banderas.
- i) No salir del puerto que le proteja en caso de informes meteorológicos peligrosos de tiempo y mar (más de 25 nudos), o bien a ir al puerto más próximo de protección o a un fondeadero apropiado.
- j) No dejar la Embarcación en costa abierta y sin vigilancia, asegurándose de que siempre haya a bordo alguien competente que pueda actuar correctamente en caso de peligro.
- k) No usar, en la limpieza de la Embarcación, elementos no indicados a tales efectos, que puedan rayar o corroer su superficie, o bien contengan cloro.

- l) A operar y gobernar la Embarcación cumpliendo todas las Reglamentaciones, Normas, Leyes y Directivas nacionales e internacionales que apliquen al uso de Barco en cada momento.
- m) Navegar con la Embarcación de forma responsable y competente, teniendo siempre presente la seguridad de la tripulación y la Embarcación.
- n) Asegurar un comportamiento responsable de la tripulación durante el uso de la Embarcación, respondiendo en caso contrario de los actos realizados por los mismos, ya que se encuentran bajo su cargo.
- o) No permitir la entrada de animales en la Embarcación.
- p) No permitir que se fume en la cabina de la Embarcación.
- q) Gobernar con seguridad y responsabilidad la Embarcación de acuerdo a las condiciones meteorológicas en cada momento.
- r) No permitir que la Embarcación sea usada sin la presencia del CLIENTE y/o la otra persona autorizada, salvo circunstancias de fuerza mayor.
- s) Notificar inmediatamente a la ARRENDADORA sobre cualquier accidente o incidente sufrido y/ o, pérdida o daño realizado al barco y su equipamiento.
- t) No navegar con la Embarcación bajo los efectos de alcohol o drogas.
- u) No usar la Embarcación de tal forma que se incumplan los términos y condiciones especificados en la póliza de seguro contratada para el uso de la Embarcación, cuyo contenido, a tales efectos, declara conocer.
- v) En general, el CLIENTE será responsable de cualquier perjuicio o daño que se produzca en la embarcación arrendada durante el periodo de duración del presente contrato y de la pérdida o extravío de cualquiera de sus elementos o accesorios.

En este sentido, el CLIENTE declara recibir la embarcación armada y equipada según el inventario adjunto como Anexo I, firmado, obligándose a mantener en buen estado de uso las instalaciones en ella existentes. Cualquier desperfecto, daño, pérdida o extravío que sufra la embarcación dará derecho a la ARRENDADORA a reducir de la fianza el importe necesario para repararlo o sustituirlo, según el valor reflejado en dicho inventario.

DECIMO-SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas.

- a) Si el CLIENTE o la persona autorizada, no poseen los conocimientos y la experiencia necesarios para el gobierno de la Embarcación y en cualquier Otro supuesto en que queden acreditadas circunstancias de falta de seguridad en el gobierno o manejo de la embarcación.
- b) Notificación por escrito por parte de la ARRENDADORA al CLIENTE motivada por el incumplimiento por parte de éste último de cualquiera de las obligaciones esenciales especificadas en el presente Contrato. En concreto, se consideran incumplimientos del CLIENTE cuya concurrencia da lugar a la resolución:
 - Falta de pago de cualquiera de los importes referenciados en el presente Contrato.

- La no notificación a la ARRENDADORA con carácter inmediato la producción de cualquier incidente que afecte a la embarcación, a su tripulación o a terceros.
 - Navegación de la Embarcación, o por cualquier persona, bajo los efectos de alcohol o de las drogas.
 - El uso de la Embarcación, o autorización o permiso a terceros, para fines ilegales o que violen las leyes de cualquier jurisdicción bajo cuya aplicación la Embarcación se encuentre navegando.
 - No notificación a las autoridades correspondientes y a la ARRENDADORA la producción de cualquier incidente de contaminación o daño causado al medioambiente relacionado u originado por la Embarcación.
 - Permitir a un tercero no autorizado la navegación de la Embarcación sin el CLIENTE o persona autorizada a bordo, excepto en caso de fuerza mayor.
 - Informes verificados de desorden público y conducta descuidada por parte de CLIENTE o de las personas embarcadas por quienes deba responder.
 - Cualquier uso comercial de la Embarcación no autorizado.
 - El uso de la Embarcación incumpliendo cualquiera de los términos y condiciones esenciales especificados en el presente contrato y/o en la póliza de seguro contratada para el uso de la Embarcación.
 - Incumplimiento de cualquier obligación de carácter esencial recogida en el presente Contrato.
- c) Notificación por escrito por parte del CLIENTE a la ARRENDADORA en el supuesto de que sea ésta última quien haya incumplido las obligaciones que para la misma se derivan del presente Contrato.
- d) Cualquier Acuerdo escrito entre las partes en el que determinan una fecha de terminación anterior a la fecha prevista en el presente contrato.
- e) Por fuerza mayor o pérdida total de la Embarcación que impida poner en uso el mismo según lo especificado en el presente Contrato.

DECIMO-SÉPTIMA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

En el caso de que el presente contrato finalice anticipadamente por causa de fuerza mayor o no imputable a ninguna de las partes contratantes, tendrá lugar la restitución recíproca de las prestaciones realizadas, generándose el derecho a las compensaciones a que hubiese lugar, por el uso y disfrute de la embarcación durante el tiempo en que ello haya sido posible.

En todo caso, la ARRENDADORA podrá resolver el presente contrato en el supuesto de que por causas ajenas a su voluntad no pudiera poner a disposición del ARRENDATARIO la embarcación contratada en la fecha que deba procederse a la entrega de la misma.

En dicho supuesto la ARRENDADORA reintegrará al CLIENTE la cantidad entregada a cuenta. En ningún caso podrá el CLIENTE reclamar a la ARRENDADORA una indemnización por la indisponibilidad de la embarcación objeto del presente contrato.

En caso de resolución del presente Contrato por incumplimiento o causa imputable a la ARRENDADORA, el CLIENTE tendrá derecho a la devolución de la totalidad del

depósito-fianza entregado, así como a la devolución de las cantidades entregadas que se correspondan con el período de tiempo no disfrutado. Dichos importes serán abonados en un plazo máximo de 30 días y una vez realizado, se considerarán saldados todos los derechos y obligaciones entre las partes.

En caso de resolución del presente Contrato por incumplimiento o causa imputable al CLIENTE, la ARRENDADORA podrá hacer suya la totalidad de las cantidades entregadas, incluso la entregada como depósito-fianza, en concepto de penalización. Esta penalización no eximirá al CLIENTE de cualquiera otra obligación o deber que pudiera tener pendiente para con la ARRENDADORA ni expresamente las indemnizaciones pactadas en el presente contrato por cualquier incumplimiento por parte del mismo.

DÉCIMO-OCTAVA.- DOCUMENTOS UNIDOS AL CONTRATO.

Constituyen parte integrante del presente contrato los Anexos que a continuación se relacionan y que figuran suscritos y firmados por las partes contratantes:

Anexo I: Inventario de la embarcación

Anexo II: Copia de los documentos que justifican el pago del presente contrato

Anexo III: Póliza de seguros

DÉCIMO-NOVENA.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación y comunicación que pueda o deba ser realizada por y entre las Partes en relación con el presente contrato, se hará por escrito y deberá ser remitida a las direcciones que constan en el encabezado del presente contrato.

Si durante la ejecución y desarrollo del presente contrato alguna de las partes cambiase de domicilio, deberá comunicarlo fehacientemente a la otra parte contratante. En caso contrario, surtirán todos sus efectos las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los domicilios hechos constar en el presente contrato.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente contrato se rige por el Ordenamiento Jurídico español.

En concreto, se rige por las disposiciones contenidas en el mismo, por las normas generales sobre obligaciones y contratos contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio y por las de las figuras contractuales que le resulten más afines.

En el supuesto de que alguna cláusula del contrato sea considerada nula, esta nulidad no afectará a las restantes cláusulas del documento que conserven su validez, procediéndose a su integración con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.258 del Código Civil y al principio de buena fe objetiva.

VIGÉSIMO-PRIMERA.-SUMISIÓN A ARBITRAJE.

Las partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de esta contrato o convenio o que guarde relación con él (incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución) será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/equidad), administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres árbitros) y el idioma del arbitraje será (el español/otro). La sede del arbitraje será (ciudad).

La cláusula de arbitraje sólo sería posible si el Cliente NO es consumidor.

En prueba de conformidad ambas partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha establecida ut supra.

EL CLIENTE

La ARRENDADORA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

PERSONA AUTORIZADA

Fdo.: _____

ANEXO al Contrato de celebrado en fecha

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN/ MANTENIMIENTO
DE EMBARCACIONES DE RECREO Y RESGUARDO DE DEPOSITO.**

(Este documento puede ser utilizado tanto como Anexo a un Contrato de Depósito o Pupilaje, como documento a entregar en el caso de que se solicite un servicio de reparación de embarcación, con las modificaciones correspondientes, incluyendo descripción de la embarcación, forma de pago....)

- I) Al firmar este Anexo de Reparación/ Mantenimiento y Resguardo de Depósito, el Cliente reconoce que la embarcación ha sido entregada a en fecha y acepta que efectúe los trabajos descritos a continuación, sin necesidad de confeccionar presupuesto previo, al que el Cliente renuncia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14,5 del Real Decreto 1457/1986 de 10 de Enero.

Los servicios y precios contratados son los siguientes:

- a) Mantenimiento:

.....
.....

- b) Reparación

*(describir en qué consiste la avería o defecto que presenta la embarcación
y en que consistirá presumiblemente la reparación)*

.....
.....

- II) El Cliente acepta expresamente que pueda encargar a terceros parte de las reparaciones ordenadas, si así lo aconsejara su propio criterio técnico.
- III) El Cliente autoriza a las personas que en cada momento designe, para que efectúe las pruebas de la embarcación que considere oportunas dentro o fuera de sus instalaciones y a los solos efectos de comprobar el estado de la embarcación.
- IV) Con carácter general, utilizará piezas de repuesto y elementos nuevos en las reparaciones que realice. No obstante, el Cliente presta su autorización a a fin de que, a su criterio técnico, pueda utilizar en la reparación de la embarcación elementos, equipos o conjuntos reacondicionados, reconstruidos o usados, responsabilizándose de que los elementos utilizados se encuentran en buen estado y ofrecen garantía suficiente.
- V) El Cliente presta su autorización a, para que se deshaga de las piezas o elementos sustituidos, que no se encuentren en período de garantía, habiendo sido informado, al firmar la presente Orden de Reparación del derecho que tiene a su entrega y al que expresamente renuncia, de acuerdo con el art. 9.5 del Real Decreto 1457/1986 del 10 de Enero.

- VI)** pone en conocimiento del Cliente de que tiene a disposición del público justificación documental que acredita el origen y precio de los repuestos utilizados en las reparaciones que se llevan a cabo en sus instalaciones.
- VII)** se compromete a poner en conocimiento del Cliente, en un plazo máximo de 48 horas, las averías o defectos ocultos que eventualmente puedan aparecer durante la reparación de la embarcación, con expresión de su importe. En tal caso, sólo procederá a la reparación de la nueva avería o defecto en el caso de que conste expresamente la conformidad del Cliente.
- VIII)** El Cliente acepta y reconoce que el pago de los servicios prestados tiene que realizarse al contado y con anterioridad a que la embarcación salga de las instalaciones de que por tanto que se reserva el derecho de retener la embarcación como garantía de dicho pago, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 1600 del Código Civil, todo ello de conformidad a lo pactado en cuanto a las condiciones de pago en el contrato al que el presente sirve de Anexo.
- IX)** El Cliente reconoce haber sido informado por de que el plazo de entrega señalado para la reparación de la embarcación es orientativo y que en todo caso, guarda la adecuada relación entre la entidad de la avería y las operaciones a realizar.
- X)** El Cliente tiene el derecho de desistir del encargo realizado en cualquier momento, abonando a el importe de los trabajos y gastos realizados hasta la retirada del vehículo.
- XI)** El Cliente declara expresamente que no asume responsabilidad alguna por la desaparición o deterioro de cualquier objeto extraíble dejado en la embarcación.
- XII)** El Cliente reconoce que la embarcación entregada dispone de un seguro de en vigor, de conformidad con lo expuesto en el Contrato al que el presente documento sirve de Anexo.
- XIII)** El Cliente declara conocer y aceptar el precio de la mano de obra y de la estadía que aplica En cualquier caso, se compromete a entregar al Cliente la correspondiente factura por los trabajos realizados, firmada y sellada y debidamente desglosada, en la que se especifiquen cualquier tipo de cargos devengados, las operaciones realizadas, las piezas o elementos utilizados y las horas de trabajo empleadas, señalando por cada concepto su importe.
- XIV)** Las reparaciones realizadas por están garantizadas por un período de TRES MESES. El período de garantía se entenderá desde la fecha de recepción de la embarcación conforme por el Cliente y tendrá validez siempre que la embarcación no sea manipulada o reparada por terceros.

- a) La garantía se entiende total, incluyendo mano de obra, piezas sustituidas, servicio de grúa, desplazamiento de operarios e impuestos, y su cumplimiento se realizará sin que quepa postergación.
- b) La garantía tendrá validez siempre que la embarcación no sea manipulada o reparada por terceros.
- c) Si la embarcación presenta la misma avería reparada dentro del plazo señalado y la misma se encuentra a más de.... millas de las instalaciones de, deberá el Cliente ponerse en contacto con éste para que proceda al cumplimiento de la garantía directamente o a través de terceros. A tales efectos, el aviso se realizará mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por
- d) Si no contestase a su llamada o se negase al cumplimiento de sus obligaciones, podrá el Cliente realizar la reparación en cualquier otro establecimiento de entre los que se encuentren más próximos, quedandoobligado al pago de la factura correspondiente.

XV) no se responsabilizará de la avería sobrevenida en relación con la o las reparaciones anteriores efectuadas, cuando el fallo mecánico se derive de la no aceptación por parte del Cliente de la reparación de anomalías o de averías y defectos ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el Punto VII.

XVI) no garantiza en ningún caso el correcto funcionamiento o las averías o defectos derivados que tengan su causa en piezas o elementos que hayan ido facilitados por el propio Cliente.

XVII) Declara tener a disposición de los Clientes Hojas de Reclamaciones conforme al modelo oficial previsto en la legislación vigente. *(el modelo se encuentra en el Anexo III del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero)*

XVIII) El presente Anexo se regirá e interpretará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de consumidores y usuarios, por el que se regula el régimen de garantías y responsabilidades.

XIX) Para cuantas cuestiones pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento de las condiciones mencionadas en el presente documento, las partes con renuncia expresa del fuero propio se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de..... y superiores en Jurisdicción.

(en el supuesto de que sea un contrato entre profesionales, puede incluirse una cláusula de sumisión a arbitraje, con el siguiente contenido:

“Las Partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de este contrato (junto con sus Anexos) o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/de equidad),

administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/otro). La sede del arbitraje será (..... ciudad +país)”

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente documento ambas partes lo firman por duplicado en a de de 2.....

.....

EL CLIENTE



**CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN
(o de Comisión Mercantil)**

En, a dede

COMPARECEN

De una parte, D., mayor de edad, con domicilio en
y con D.N.I núm.

Y de otra parte, D., mayor de edad, con domicilio en y D.N.I.
núm.



INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la mercantil constituida en Escritura Pública otorgada ante Don Notario de e inscrita en el Registro Mercantil de en fecha Libro..... Tomo Folio..... con C.I.F. y domiciliada en, interviene en su calidad de (administrador/apoderado) de la citada mercantil en virtud de nombramiento conferido en Escritura Pública otorgada ante el Notario..... en fecha con número de su Protocolo En adelante “.....” o *el COMITENTE*.

El segundo, (en su propio nombre y representación o)/ en nombre y representación de la mercantil, constituida por tiempo indefinido en Escritura Pública otorgada ante el Notario de Don en fecha..... con nº de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de en fecha Libro..... Tomo Folio..... con domicilio social en, provista de CIF, Interviene en su calidad de (administrador/apoderado) de la citada mercantil en virtud de nombramiento conferido en Escritura Pública otorgada ante el Notario..... en fecha con número de su Protocolo
En adelante “*el COMISIONISTA*”.

EXPONEN

- I. Que o el **COMITENTE** es una entidad mercantil que tiene por objeto social
- II. Que ostenta título que la habilita para la distribución/comercialización.... de las embarcaciones *u otro tipo de productos* (especificar productos) en todo el territorio nacional.....En adelante el PRODUCTO.
- III. Que *el COMISIONISTA* por su parte, se dedica a y, en consecuencia, puede entrar en contacto con terceras personas interesadas en la compra del Producto descrito en el Exponendo II y, a su vez, está capacitada para intermediar y poner en contacto a estas terceras personas con o el **COMITENTE**.
- IV. Que estando de acuerdo en los términos anteriormente indicados, las Partes suscriben el presente **CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN O COMISIÓN MERCANTIL** el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

En virtud del presente contrato, el **COMITENTE** encomienda, de forma (*exclusiva/no exclusiva*), a *el COMISIONISTA*, que acepta, la labor de poner en contacto a terceras personas interesadas en la compra del Producto descrito en el Exponendo II con o el **COMITENTE**.

En consecuencia, la labor del **COMISIONISTA** se limita a la puesta en contacto del **COMITENTE** con los terceros interesados en la adquisición del Producto, por lo que la operación de compraventa o celebración del mencionado contrato, tendrá lugar única y exclusivamente entre y los terceros compradores.

SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial del presente contrato de comisión será para la zona de
(*delimitar con precisión el área o zona geográfica*).

En consecuencia, se presumirá que todos los contratos de compraventa concertados con terceros dentro del indicado ámbito territorial, lo han sido gracias a la labor de promoción e intermediación realizada por *el COMISIONISTA*.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN

La **retribución** que el *COMISIONISTA* tiene derecho a percibir por cada una de las compraventas que se formalicen gracias a su labor se fija en un % del (*beneficio neto/precio de venta*) obtenido en cada una de las operaciones de compraventa formalizadas por parte del *COMITENTE*.

Para el **pago de la comisión** se observará el siguiente procedimiento: una vez el *COMITENTE* haya puesto en conocimiento del *COMISIONISTA* la formalización de un contrato de compraventa, *el COMISIONISTA* deberá emitir la factura correspondiente a su comisión, según lo expresado en el párrafo anterior y remitirla a para que proceda a su abono en un plazo de

El abono de la comisión se producirá mediante su ingreso en el número de cuenta facilitado a tal efecto por el *COMISIONISTA*.

Para el adecuado desarrollo de la relación entre la Partes, las mismas se comprometen a:

El COMISIONISTA se compromete a informar puntual y periódicamente de todos aquellos terceros que, gracias a su intermediación, puedan estar interesados en la adquisición del Producto.

El *COMITENTE* tendrá la obligación de informar al *COMISIONISTA*, inmediata y puntualmente, de cada una de las operaciones de compraventa que concluya gracias a su labor. Esta información deberá incluir necesariamente la fecha de la firma de la compraventa, el precio de venta del Producto y el beneficio neto obtenido por el *COMITENTE*.

A los efectos de este contrato se entenderá por **formalización de la compraventa** el momento en que, se ha procedido a la firma del contrato de compraventa entre y el tercero, se ha entregado el PRODUCTO y se ha percibido el precio del mismo.

A los efectos de este contrato se entenderá por beneficio neto el precio de venta del Producto menos el precio de coste del mismo y los gastos de transporte, almacenamiento etc. del Producto así como los gastos de estructura (procesos administrativos contables, financieros y comerciales) que sean necesarios para el buen fin de la operación y en que haya podido incurrir el **COMITENTE**.

CUARTA.- DURACIÓN

(Existe la posibilidad de que el objeto del contrato sea un encargo puntual y determinado, en este caso la duración del contrato coincidirá con la realización del encargo, a no ser que se señale una fecha máxima)

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de año(s).

Llegada la fecha de su vencimiento el contrato quedará automáticamente prorrogado por otro período de igual duración, y así sucesivamente, salvo que el mismo sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a la contraparte, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA.- ACTUACIÓN DEL COMISIONISTA

A los efectos de lo previsto en el presente contrato, salvo expresa y previa autorización por escrito de, *el COMISIONISTA* no estará autorizado para la celebración de ningún contrato, acuerdo o preacuerdo para la compraventa del producto especificado, ni en nombre ni por cuenta del **COMITENTE**.

En tal sentido, el **COMITENTE** no resultará en ningún caso obligado por los términos de un contrato celebrado por el **COMISIONISTA** incumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, a menos que lo acepte voluntariamente.

De igual forma, *el COMISIONISTA* reconoce no ostentar la condición de sucursal, agencia o establecimiento permanente de, limitándose su actuación a intervenir como comisionista o intermediario que actúa en representación de aquella conforme a lo establecido en el presente contrato. Como consecuencia de ello, el *comisionista* deberá solicitar, en su caso y con carácter previo, la autorización expresa de para poder utilizar la imagen corporativa de la misma o de (*marca del producto*) a través de cualquier medio (tarjetas personales, rótulos, folletos, carteles etc.).

En general, el *COMISIONISTA* se abstendrá de realizar actos o llevar a cabo manifestaciones o comportamientos que puedan inducir a los terceros a considerarlo vinculado con el *COMITENTE* por una relación de las mencionadas en el párrafo anterior.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el ejercicio de su actividad empresarial *el COMISIONISTA* deberá actuar con sujeción a la Ley, a las reglas de la buena fe y de la diligencia debida, ajustando su actuación, en todo caso, a las instrucciones recibidas del *COMITENTE*. Y también estará obligado a informar a sobre los posibles contactos/clientes potenciales con los que haya iniciado actividades de intermediación, así como sobre la situación de mercado, la oferta y demanda del Producto y su precio.

De igual forma *el COMISIONISTA* actuará siempre en calidad de intermediario de, esforzándose por aumentar el volumen de ventas y por defender los intereses de aquélla.

Durante la vigencia del presente contrato *el COMISIONISTA* no podrá representar, fabricar, promocionar o vender productos que hagan competencia a los productos referenciados en el Exponendo II, comprometiéndose a informar puntualmente a, de todas las marcas y modelos de embarcaciones (*u otro producto*) cuya venta promocióne.

Y por su parte el *COMITENTE* se obliga a:

- (i) Satisfacer la remuneración/comisión acordada, en los términos pactados.
- (ii) Facilitar al *COMISIONISTA* toda la información y el material que razonablemente pueda necesitar para el cumplimiento de sus obligaciones y en particular la información que haga referencia a las características del Producto.
- (iii) Publicitar los productos según lo que se establece en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS

El *COMITENTE* asume la obligación de llevar a cabo la publicidad del Producto objeto de este contrato con carácter nacional y a través de los medios que estime

convenientes. Toda operación publicitaria que quiera desarrollar *el COMISIONISTA* estará supeditada a la autorización expresa de en tal caso, el coste de dicha publicidad acordada se fijará según lo pactado expresamente por las partes.

De igual forma asistirá a aquellos salones náuticos internacionales que estime conveniente para la promoción del producto. En el caso de que *el comisionista* quiera asistir a dichos salones a fin de promover posibles ventas en las condiciones indicadas, deberá abonar a, con carácter previo a la asistencia, la cantidad de€.

OCTAVA.- RESERVAS

Las ilustraciones de los catálogos que se entreguen al *COMISIONISTA* y las características técnicas, medidas y pesos de los modelos.....(indicar astillero), son facilitados por dicho Astillero que tiene reservado el derecho a efectuar cambios sin previo aviso, por lo que el *COMITENTE* no asume responsabilidad alguna respecto a la correspondencia de dichas ilustraciones y características con las embarcaciones entregadas.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que no podrán contratar, subcontratar, ni ceder total o parcialmente ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a favor de ningún tercero, salvo que conste autorización expresa para ello de la otra parte contratante.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

Ambas partes se comprometen expresamente a no revelar a terceros, especialmente a aquellos que desarrollen actividades concurrenciales con cualquiera de las realizadas por las partes, cualquier información relativa a la compraventa de los productos. Dicha obligación subsistirá aún después de extinguido el presente contrato, hasta un plazo de años desde la fecha de finalización del mismo.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad llevará aparejada la obligación de resarcir a la otra parte de los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran ejercerse.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, para el caso de que en el desarrollo del Contrato se tuviera acceso a datos de carácter personal, dicha información tendrá carácter confidencial y no será revelada. En particular, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información y a limitar el acceso a sus empleados y colaboradores que precisen disponer de ella para la ejecución del contrato, trasladándoles esta misma obligación de confidencialidad. El cumplimiento de esta obligación seguirá vigente aún finalizada la relación contractual entre las partes.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal que pudiera disponer serán destruidos o devueltos a *el comisionista*, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

DÉCIMO-PRIMERA.- RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la parte cumplidora podrá exigir bien su cumplimiento forzoso o bien la resolución del mismo, teniendo derecho en ambos casos a una indemnización por los daños y perjuicios causados.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior cualquiera de las partes podrá resolver anticipadamente el presente contrato en caso de incumplimiento grave por la otra parte de alguna de sus obligaciones contractuales. En estos supuestos, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho en el momento en que la parte cumplidora así lo haya notificado fehacientemente a la parte que haya incumplido sus obligaciones.

El COMISIONISTA podrá alegar, sin carácter limitativo, las siguientes causas de resolución:

a) el impago reiterado por parte del *COMITENTE* de las facturas correspondientes a las comisiones devengadas a favor del *COMISIONISTA*.

b) la incapacidad manifiesta de para realizar normalmente su actuación comercial.

c) muerte o inhabilitación del *COMITENTE*.

Por su parte el *COMITENTE* podrá alegar, sin carácter limitativo, las siguientes causas de resolución:

a) el incumplimiento por parte del *COMISIONISTA* de la prohibición de concurrencia, es decir, de vender o promocionar la venta de productos que hagan competencia directa a los productos del *COMITENTE*.

b) la realización por *el COMISIONISTA* de operaciones no autorizadas por el *COMITENTE* de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato (presentarse como agente o sucursal, utilización de logo, formalización de contratos en nombre de etc.)

c) la incapacidad manifiesta del *COMISIONISTA* para realizar normalmente su actuación comercial. *(se debería concretar la incapacidad, ej. Cumplimiento de objetivos...)*

d) muerte o inhabilitación del *COMISIONISTA*.

asociación nacional de empresas náuticas

DÉCIMO-SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier tipo de comunicación, notificación o requerimiento relativa a los términos contenidos en el presente contrato que deban realizar las partes, deberá llevarse a cabo por cualquier medio fehaciente que permita dejar constancia de su envío y de la recepción de las notificaciones, en el domicilio que consta en el encabezamiento del presente contrato.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, éste deberá comunicarlo a la otra en el plazo de tiempo más breve posible, siendo válidas entretanto las notificaciones realizadas al domicilio que consta en el presente.

DECIMO-TERCERA.- ACUERDO ÚNICO

El presente contrato sustituye expresamente a cualquier preacuerdo o acuerdo, verbal o escrito, que pudiera existir entre las partes de fecha anterior al presente contrato y sobre el mismo objeto.

DECIMO-CUARTA.- LEY APLICABLE Y SUMISIÓN A ARBITRAJE.

Ambas partes acuerdan que la ley que rige el presente contrato es la ley española.

Al tratarse de un contrato mercantil, le serán de aplicación las normas del Código de Comercio relativas a la Comisión Mercantil y subsidiariamente las normas del Código Civil relativas al mandato.

Las partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/equidad) administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/otro). La sede del arbitraje será (ciudad – país).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL COMITENTE

EL COMISIONISTA

CONTRATO DE DEPÓSITO DE EMBARCACIÓN DE RECREO O PUPILAJE

En, a de de 2.....

REUNIDOS:

De una parte:

Don, mayor de edad, de nacionalidad, con domicilio en

Interviene en nombre y representación de la mercantil, con domicilio social en, con C.I.F. en virtud de nombramiento conferido en Escritura Pública ante el Notario en fecha con número de su Protocolo.....
Inscrita en el Registro Mercantil de Tomo Folio Hoja.....

En adelante, **“el Depositario”**.

De otra parte:

Don, mayor de edad, de nacionalidad, con domicilio en

Interviene *(en su propio nombre y derecho o)* en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada, domiciliada en, y con CIF número En virtud de nombramiento conferido en Escritura Pública ante el Notario de en fecha con número de su Protocolo.....

Inscrita en el Registro Mercantil de Tomo..... Folio Hoja

En adelante, **“el Cliente o Depositante”**.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERA.- Que(*el depositario*) es una mercantil que tiene por objeto social, entre otros, el relativo al pupilaje o invernaje de embarcaciones de recreo, contando con instalaciones y medios suficientes y adecuados para llevar a cabo tales actividades.

SEGUNDA.- Que el Depositante es el propietario (*o el legítimo tenedor*) de la embarcación de recreo que se describe a continuación:

DATOS DE LA EMBARCACIÓN:

Nombre de la embarcación:

Astillero de construcción y modelo:

Eslora de.....metros.....centímetros

Manga de.....metros.....centímetros

Equipada con motores de la marca.....con..... de potencia, número de serie.....

Equipada con las partes integrantes, pertenencias, equipos electrónicos y accesorios que se describen en el **Anexo I (incluir calidades)**(*describir cuidadosamente las partes o accesorios extraíbles o separables que se depositan junto con la embarcación*)

TERCERA.- Que el Depositante está interesado en constituir el depósito de la embarcación de recreo descrita en las instalaciones del depositario y con esta finalidad convienen en la celebración del presente **CONTRATO DE DEPÓSITO O PUPILAJE**, y lo suscriben de común acuerdo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA – OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación por parte de al **Ciente o Depositante** de los servicios de depósito o pupilaje, que conlleva la recepción, en la fecha consignada, de la embarcación en las instalaciones del Depositario y la obligación de guardarla y restituirla, cuando el Depositante se lo pida, junto con otras obligaciones accesorias pactadas por las partes.

Tales obligaciones accesorias son las siguientes: *(se pueden pactar las obligaciones accesorias y añadidas que las partes quieran, que se reflejarán en el coste o precio de los servicios, habrá que especificar la prestación de tales servicios accesorios)*

- Limpieza y mantenimiento de la embarcación mensual/trimestral. **ANEXO.....**
(en el que deberán especificarse los servicios a prestar junto con el Anexo relativo a las Condiciones Generales aplicables).

- Servicio de vigilancia

-

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO.

El Depositario se obliga a recibir la embarcación y guardar la misma en sus instalaciones, en lugar adecuado para su conservación, hasta el momento en que el Depositante o persona por este autorizada, pida su restitución.

El Depositario está obligado a guardar y conservar la embarcación en el mismo estado en que la recibió hasta que el Depositante solicite su restitución.

En la conservación de la embarcación responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que la embarcación depositada sufre por su malicia o negligencia, y también de los que provengan de la naturaleza o vicios propios de la embarcación, pero en el sólo caso de que no haya hecho por su parte lo necesario para evitarlos o remediarlos, dando aviso de ellos al depositante inmediatamente que se manifiesten.

El Depositario no está autorizado a servirse o usar de la embarcación.

Tan sólo podrá sacarla del lugar donde se encuentra depositada o en invernaje a los efectos de llevar a cabo el resto de servicios contratados *(completar esto con el régimen de reparaciones.....)*

El Depositario estará obligado a restituir la embarcación al Depositante en el momento en que éste se lo pida y en el mismo estado en que la recibió, siempre que el Depositante haya cumplido por su parte íntegramente las obligaciones que le

corresponden, singularmente el pago del precio pactado por el depósito y del resto de servicios accesorios.

En caso contrario, el Depositario está autorizado a ejercer el derecho de retención de la embarcación hasta el completo pago, en las condiciones previstas en el presente contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE.

El depositante está obligado a pagar el precio pactado en el presente contrato, tanto por razón del depósito o pupilaje, como por razón de los servicios accesorios prestados.

El pago deberá hacerse puntualmente y en la forma estipulada.

Estará además obligado a reembolsar al Depositario los gastos que éste pudiere haber hecho para la conservación de la cosa depositada y a indemnizarle, en su caso, de todos los perjuicios que se le hayan seguido del depósito.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio pactado por los servicios de depósito o pupilaje de la embarcación en las instalaciones del Depositario destinadas a tal fin será de EUROS más IVA con carácter *mensual*.

(tener en cuenta y detallar posibles descuentos por larga estancia)

El precio pactado por los servicios de limpieza y mantenimiento de la embarcación será de EUROS por cada servicio realizado.....

El día de cada mes, el Depositario emitirá la correspondiente factura que comprenderá el detalle de los servicios correspondientes a ese mes y que deberá ser abonada por el Depositante con anterioridad al día de la misma mensualidad, mediante su ingreso en el número de cuenta :

.....

Ambas partes acuerdan que el incumplimiento por parte del **Cliente o Depositante** de sus obligaciones de pago, conllevará automáticamente que las cantidades adeudadas se vean incrementadas de conformidad con lo previsto en la Ley 03/2004 de 29 de

diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

En el supuesto de que el Depositante solicite la restitución de la embarcación y existan pagos pendientes por su parte, el Depositario podrá ejercitar el derecho de retención hasta el completo pago de lo que el Depositante le deba por razón del depósito, pudiendo preceder, en última instancia, como le autoriza el art. 1.872 del Código Civil, a la enajenación de la embarcación en subasta pública y con intervención de Notario, para hacerse pago con su precio de las cantidades adeudadas.

QUINTA.- DURACIÓN

El presente contrato empezará a producir sus efectos en el momento de la entrega efectiva de la embarcación al Depositario y su duración se extenderá durante meses, finalizando por tanto el día

Llegado el día del vencimiento, si el Depositante no se presenta y reclama la restitución de la embarcación, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente por idénticos períodos sucesivos al inicial.

La embarcación deberá ser restituida al depositante cuando éste lo reclame, aunque no se haya cumplido el plazo de duración pactado y sin perjuicio de la obligación de indemnizar al depositario de los eventuales perjuicios que esta terminación anticipada le puedan ocasionar.

SEXTA.- GASTOS

Serán de cuenta del Depositante todos los gastos que se originen tanto para la entrega al Depositario de la embarcación, como para su devolución.

En el caso de que el Depositante solicite que la embarcación sea devuelta en lugar distinto de aquel en el que se entregó, correrán de su cuenta todos los gastos que el traslado origine al Depositario aun en el supuesto de que el traslado sea organizado por dicho Depositario.

Asimismo, serán de cuenta del Depositante todos los gastos necesarios o convenientes que se originen para llevar a cabo en la embarcación los servicios accesorios que se hayan contratado, tales como gastos de amarre, tasas portuarias ...

SÉPTIMA.- SEGURO

El Depositario tiene contratado un seguro de con la Compañía de Seguros número de póliza que cubre los riesgos de derivados de la realización de los trabajos contratados.....

El Depositario no se hace responsable de los desperfectos o daños causados en la embarcación o a terceros derivados de caso fortuito, fuerza mayor, robo, incendio y riesgos asimilados.

El Depositante declara tener contratado un seguro (*a todo riesgo*) sobre la embarcación que cubre los daños causados

El Depositante se compromete a estar al corriente en el pago de las primas de seguro

OCTAVA.- DOCUMENTOS UNIDOS AL CONTRATO.

Los Anexos acompañados al presente contrato forman parte inseparable del mismo, por tanto, su contenido debe ser tomado en consideración a la hora de aplicar, interpretar y ejecutar el presente contrato.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales, el Cliente da su consentimiento para el tratamiento de los datos personales incorporados a este contrato. Estos serán incorporados al fichero de Clientes titularidad de inscrito en el Registro General de Protección de Datos. Sus datos serán tratados con la máxima confidencialidad para el desenvolvimiento del presente contrato.

Le informamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en dicha Ley a través de carta certificada, adjuntando fotocopia de su DNI/Pasaporte, en la siguiente dirección:

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE /SUMISIÓN A ARBITRAJE

Este Contrato de naturaleza mercantil se rige por el Derecho español.

En todo lo no previsto en el mismo le será de aplicación la regulación contenida en el Código Civil y en el Código de Comercio sobre el depósito y el arrendamiento de cosas y de servicios, así con las normas que disciplinan las figuras contractuales más afines.

Para cuantas cuestiones surjan en orden a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de

(en el caso de que el contrato se celebre entre profesionales puede pactarse una clausula de sumisión a arbitraje, con el siguiente contenido:

“Las Partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de este contrato (junto con sus Anexos) o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/de equidad), administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/otro). La sede del arbitraje será (..... ciudad +país)”

Conformes las partes con el contenido del presente contrato lo firman por duplicado enade.....

D.

El Depositario

D.

El Cliente o Depositante.

**CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN
(o de Comisión Mercantil)**

En, a dede

COMPARECEN

De una parte, D., mayor de edad, con domicilio en
y con D.N.I núm.

Y de otra parte, D., mayor de edad, con domicilio en y D.N.I.
núm.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la mercantil constituida en
Escritura Pública otorgada ante Don Notario de e inscrita en el Registro
Mercantil de en fecha Libro..... Tomo Folio..... con C.I.F.
..... y domiciliada en, interviene en su calidad de
..... (administrador/apoderado) de la citada mercantil en virtud de
nombramiento conferido en Escritura Pública otorgada ante el Notario..... en fecha
..... con número de su Protocolo En adelante “.....” o *el COMITENTE*.

El segundo, (en su propio nombre y representación o)/ en nombre y representación de
la mercantil, constituida por tiempo indefinido en Escritura Pública
otorgada ante el Notario de Don en fecha..... con nº de protocolo
e inscrita en el Registro Mercantil de en fecha Libro..... Tomo
Folio..... con domicilio social en, provista de CIF,
Interviene en su calidad de (administrador/apoderado) de la citada mercantil

en virtud de nombramiento conferido en Escritura Pública otorgada ante el Notario..... en fecha con número de su Protocolo

En adelante “*el COMISIONISTA*”.

EXPONEN

- V. Que o el *COMITENTE* es una entidad mercantil que tiene por objeto social
- VI. Que ostenta título que la habilita para la distribución/comercialización.... de las embarcaciones *u otro tipo de productos* (especificar productos) en todo el territorio nacional.....En adelante el PRODUCTO.
- VII. Que *el COMISIONISTA* por su parte, se dedica a y, en consecuencia, puede entrar en contacto con terceras personas interesadas en la compra del Producto descrito en el Exponendo II y, a su vez, está capacitada para intermediar y poner en contacto a estas terceras personas con o el *COMITENTE*.
- VIII. Que estando de acuerdo en los términos anteriormente indicados, las Partes suscriben el presente **CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN O COMISIÓN MERCANTIL** el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

En virtud del presente contrato, el *COMITENTE* encomienda, de forma (*exclusiva/no exclusiva*), a *el COMISIONISTA*, que acepta, la labor de poner en contacto a terceras personas interesadas en la compra del Producto descrito en el Exponendo II con o el *COMITENTE*.

En consecuencia, la labor del *COMISIONISTA* se limita a la puesta en contacto del *COMITENTE* con los terceros interesados en la adquisición del Producto, por lo que la operación de compraventa o celebración del mencionado contrato, tendrá lugar única y exclusivamente entre y los terceros compradores.

SEGUNDA.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial del presente contrato de comisión será para la zona de
(delimitar con precisión el área o zona geográfica).

En consecuencia, se presumirá que todos los contratos de compraventa concertados con terceros dentro del indicado ámbito territorial, lo han sido gracias a la labor de promoción e intermediación realizada por *el COMISIONISTA*.

TERCERA.- RETRIBUCIÓN

La **retribución** que el *COMISIONISTA* tiene derecho a percibir por cada una de las compraventas que se formalicen gracias a su labor se fija en un % del (*beneficio neto/precio de venta*) obtenido en cada una de las operaciones de compraventa formalizadas por parte del *COMITENTE*.

Para el **pago de la comisión** se observará el siguiente procedimiento: una vez el *COMITENTE* haya puesto en conocimiento del *COMISIONISTA* la formalización de un contrato de compraventa, *el COMISIONISTA* deberá emitir la factura correspondiente a su comisión, según lo expresado en el párrafo anterior y remitirla a para que proceda a su abono en un plazo de

El abono de la comisión se producirá mediante su ingreso en el número de cuenta facilitado a tal efecto por el *COMISIONISTA*.

Para el adecuado desarrollo de la relación entre la Partes, las mismas se comprometen a:

El COMISIONISTA se compromete a informar puntual y periódicamente de todos aquellos terceros que, gracias a su intermediación, puedan estar interesados en la adquisición del Producto.

El *COMITENTE* tendrá la obligación de informar al *COMISIONISTA*, inmediata y puntualmente, de cada una de las operaciones de compraventa que concluya gracias a su labor. Esta información deberá incluir necesariamente la fecha de la firma de la compraventa, el precio de venta del Producto y el beneficio neto obtenido por el *COMITENTE*.

A los efectos de este contrato se entenderá por **formalización de la compraventa** el momento en que, se ha procedido a la firma del contrato de compraventa entre

..... y el tercero, se ha entregado el PRODUCTO y se ha percibido el precio del mismo.

A los efectos de este contrato se entenderá por beneficio neto el precio de venta del Producto menos el precio de coste del mismo y los gastos de transporte, almacenamiento etc. del Producto así como los gastos de estructura (procesos administrativos contables, financieros y comerciales) que sean necesarios para el buen fin de la operación y en que haya podido incurrir el **COMITENTE**.

CUARTA.- DURACIÓN

(Existe la posibilidad de que el objeto del contrato sea un encargo puntual y determinado, en este caso la duración del contrato coincidirá con la realización del encargo, a no ser que se señale una fecha máxima)

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de año(s).

Llegada la fecha de su vencimiento el contrato quedará automáticamente prorrogado por otro período de igual duración, y así sucesivamente, salvo que el mismo sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente a la contraparte, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

QUINTA.- ACTUACIÓN DEL COMISIONISTA

A los efectos de lo previsto en el presente contrato, salvo expresa y previa autorización por escrito de, *el COMISIONISTA* no estará autorizado para la celebración de ningún contrato, acuerdo o preacuerdo para la compraventa del producto especificado, ni en nombre ni por cuenta del **COMITENTE**.

En tal sentido, el **COMITENTE** no resultará en ningún caso obligado por los términos de un contrato celebrado por el **COMISIONISTA** incumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, a menos que lo acepte voluntariamente.

De igual forma, *el COMISIONISTA* reconoce no ostentar la condición de sucursal, agencia o establecimiento permanente de, limitándose su actuación a intervenir como comisionista o intermediario que actúa en representación de aquélla conforme a lo establecido en el presente contrato. Como consecuencia de ello, el

comisionista deberá solicitar, en su caso y con carácter previo, la autorización expresa de para poder utilizar la imagen corporativa de la misma o de (*marca del producto*) a través de cualquier medio (tarjetas personales, rótulos, folletos, carteles etc.).

En general, el *COMISIONISTA* se abstendrá de realizar actos o llevar a cabo manifestaciones o comportamientos que puedan inducir a los terceros a considerarlo vinculado con el *COMITENTE* por una relación de las mencionadas en el párrafo anterior.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el ejercicio de su actividad empresarial *el COMISIONISTA* deberá actuar con sujeción a la Ley, a las reglas de la buena fe y de la diligencia debida, ajustando su actuación, en todo caso, a las instrucciones recibidas del *COMITENTE*. Y también estará obligado a informar a sobre los posibles contactos/clientes potenciales con los que haya iniciado actividades de intermediación, así como sobre la situación de mercado, la oferta y demanda del Producto y su precio.

De igual forma *el COMISIONISTA* actuará siempre en calidad de intermediario de, esforzándose por aumentar el volumen de ventas y por defender los intereses de aquélla.

Durante la vigencia del presente contrato *el COMISIONISTA* no podrá representar, fabricar, promocionar o vender productos que hagan competencia a los productos referenciados en el Exponendo II, comprometiéndose a informar puntualmente a, de todas las marcas y modelos de embarcaciones (*u otro producto*) cuya venta promocióne.

Y por su parte el *COMITENTE* se obliga a:

- (iv) Satisfacer la remuneración/comisión acordada, en los términos pactados.
- (v) Facilitar al *COMISIONISTA* toda la información y el material que razonablemente pueda necesitar para el cumplimiento de sus obligaciones y en particular la información que haga referencia a las características del Producto.
- (vi) Publicitar los productos según lo que se establece en la cláusula siguiente.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS

El *COMITENTE* asume la obligación de llevar a cabo la publicidad del Producto objeto de este contrato con carácter nacional y a través de los medios que estime convenientes. Toda operación publicitaria que quiera desarrollar *el COMISIONISTA* estará supeditada a la autorización expresa de en tal caso, el coste de dicha publicidad acordada se fijará según lo pactado expresamente por las partes.

De igual forma asistirá a aquellos salones náuticos internacionales que estime conveniente para la promoción del producto. En el caso de que *el comisionista* quiera asistir a dichos salones a fin de promover posibles ventas en las condiciones indicadas, deberá abonar a, con carácter previo a la asistencia, la cantidad de€.

OCTAVA.- RESERVAS

Las ilustraciones de los catálogos que se entreguen al *COMISIONISTA* y las características técnicas, medidas y pesos de los modelos.....(indicar astillero), son facilitados por dicho Astillero que tiene reservado el derecho a efectuar cambios sin previo aviso, por lo que el *COMITENTE* no asume responsabilidad alguna respecto a la correspondencia de dichas ilustraciones y características con las embarcaciones entregadas.

NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que no podrán contratar, subcontratar, ni ceder total o parcialmente ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a favor de ningún tercero, salvo que conste autorización expresa para ello de la otra parte contratante.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

Ambas partes se comprometen expresamente a no revelar a terceros, especialmente a aquellos que desarrollen actividades concurrenciales con cualquiera de las realizadas por las partes, cualquier información relativa a la compraventa de los productos. Dicha

obligación subsistirá aún después de extinguido el presente contrato, hasta un plazo de años desde la fecha de finalización del mismo.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad llevará aparejada la obligación de resarcir a la otra parte de los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran ejercerse.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos, para el caso de que en el desarrollo del Contrato se tuviera acceso a datos de carácter personal, dicha información tendrá carácter confidencial y no será revelada. En particular, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información y a limitar el acceso a sus empleados y colaboradores que precisen disponer de ella para la ejecución del contrato, trasladándoles esta misma obligación de confidencialidad. El cumplimiento de esta obligación seguirá vigente aún finalizada la relación contractual entre las partes.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal que pudiera disponer serán destruidos o devueltos a *el comisionista*, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

DÉCIMO-PRIMERA.- RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, la parte cumplidora podrá exigir bien su cumplimiento forzoso o bien la resolución del mismo, teniendo derecho en ambos casos a una indemnización por los daños y perjuicios causados.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior cualquiera de las partes podrá resolver anticipadamente el presente contrato en caso de incumplimiento grave por la otra parte de alguna de sus obligaciones contractuales. En estos supuestos, el contrato se entenderá resuelto de pleno derecho en el momento en que la parte cumplidora así lo haya notificado fehacientemente a la parte que haya incumplido sus obligaciones.

El **COMISIONISTA** podrá alegar, sin carácter limitativo, las siguientes causas de resolución:

- a) el impago reiterado por parte del **COMITENTE** de las facturas correspondientes a las comisiones devengadas a favor del **COMISIONISTA**.
- b) la incapacidad manifiesta de para realizar normalmente su actuación comercial.
- c) Muerte o inhabilitación del **COMITENTE**.

Por su parte el **COMITENTE** podrá alegar, sin carácter limitativo, las siguientes causas de resolución:

- a) el incumplimiento por parte del **COMISIONISTA** de la prohibición de concurrencia, es decir, de vender o promocionar la venta de productos que hagan competencia directa a los productos del **COMITENTE**.
- b) la realización por el **COMISIONISTA** de operaciones no autorizadas por el **COMITENTE** de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato (presentarse como agente o sucursal, utilización de logo, formalización de contratos en nombre de etc.)
- c) la incapacidad manifiesta del **COMISIONISTA** para realizar normalmente su actuación comercial. *(se debería concretar la incapacidad, ej. Cumplimiento de objetivos...)*
- d) Muerte o inhabilitación del **COMISIONISTA**.

DÉCIMO-SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier tipo de comunicación, notificación o requerimiento relativa a los términos contenidos en el presente contrato que deban realizar las partes, deberá llevarse a cabo por cualquier medio fehaciente que permita dejar constancia de su envío y de la recepción de las notificaciones, en el domicilio que consta en el encabezamiento del presente contrato.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, éste deberá comunicarlo a la otra en el plazo de tiempo más breve posible, siendo válidas entretanto las notificaciones realizadas al domicilio que consta en el presente.

DECIMO-TERCERA.- ACUERDO ÚNICO

El presente contrato sustituye expresamente a cualquier preacuerdo o acuerdo, verbal o escrito, que pudiera existir entre las partes de fecha anterior al presente contrato y sobre el mismo objeto.

DECIMO-CUARTA.- LEY APLICABLE Y SUMISIÓN A ARBITRAJE.

Ambas partes acuerdan que la ley que rige el presente contrato es la ley española.

Al tratarse de un contrato mercantil, le serán de aplicación las normas del Código de Comercio relativas a la Comisión Mercantil y subsidiariamente las normas del Código Civil relativas al mandato.

Las partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de este contrato o convenio o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/equidad) administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/otro). La sede del arbitraje será (ciudad – país).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente contrato, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL COMITENTE

EL COMISIONISTA

CONTRATO DE AGENCIA PARA LA VENTA

DE EMBARCACIONES DE RECREO

En _____, a ____ de _____ de _____

REUNIDOS

I. **De una parte**, D....., mayor de edad, con domicilio en y con D.N.I. número

II. **De otra parte**, D., mayor de edad, con domicilio en y con DNI,

INTERVIENEN

El Primero, en nombre y representación de la sociedad mercantil _____ constituida por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de _____ D. _____ en fecha _____ con número de Protocolo ____ y con domicilio social _____ y C.I.F. _____ e inscrita en el Registro Mercantil de _____

Interviene en su calidad de _____ de la citada mercantil, en virtud de nombramiento otorgado mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de _____ D. _____ en fecha _____ con nº de Protocolo ____ -

En adelante *“la Empresa”*.

El segundo, *(en su propio nombre y representación)*/ en nombre y representación de la sociedad mercantil _____ constituida por tiempo indefinido mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de _____ D. _____ en fecha _____ con número de Protocolo _____. Tiene su domicilio social en _____ y con C.I.F. _____.

Interviene en su calidad de _____ en virtud de nombramiento conferido ante el Notario de _____ D. _____ en fecha _____ con número de Protocolo _____.

En adelante *“el Agente”*.

Asimismo, en adelante para hacer referencia a la Empresa y al Agente de forma conjunta, se hará referencia a *“las Partes”*.

EXPONEN

- I. Que _____ es una mercantil que tiene como objeto social _____ *(la construcción y comercialización de las embarcaciones de recreo cuyas especificaciones constan en el **Anexo I** que acompaña al presente contrato y que cuentan con un reconocido prestigio en el mercado de embarcaciones de tales características)*. En adelante el Producto.
- II. Que el Agente, se dedica a la actividad de promoción y comercialización de embarcaciones y de servicios náuticos, disponiendo de recursos materiales y humanos, así como de experiencia profesional adecuada para dicha actividad.
- III. Que estando interesada la Empresa en obtener la mayor difusión y promoción de sus embarcaciones y productos, con vistas a un incremento de las ventas y el Agente en la realización de tales actividades, han convenido la celebración del

presente **CONTRATO DE AGENCIA** de embarcaciones de recreo, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente Contrato, el Agente se obliga frente a la Empresa, de manera continuada o estable, a cambio de la remuneración pactada, a promover *(y concluir o sólo a promover)* actos u operaciones de venta de las embarcaciones especificadas en el Anexo I, por cuenta y en nombre de la Empresa, como intermediario independiente, sin asumir *(salvo pacto en contrario)*, el riesgo y ventura de tales operaciones y actuando siempre y en todo caso, dentro de los parámetros marcados en el presente Contrato.

SEGUNDA.- ZONA GEOGRÁFICA.

Por el presente contrato, la Empresa concede al Agente autorización para desempeñar su actividad de promoción *(y conclusión o sólo promoción)* de venta de las embarcaciones de la misma, única y exclusivamente en la siguiente zona geográfica:

..... *(delimitar minuciosamente la zona geográfica)*

No obstante, cabe la posibilidad de que la Empresa autorice al Agente, previa consulta por escrito, a realizar actividades de promoción *(y conclusión)* de operaciones de venta del Producto en otras zonas distintas de la asignada, mientras que la Empresa no tenga concertada la exclusiva en dicha zona con otro agente o profesional. *(opcional)*

El AGENTE podrá tener presencia y hacer publicidad de su actividad y de la marca a través de Internet (y en todas sus variantes), mencionando el nombre y marcas de la Empresa, siempre y cuando se especifique que actúa como AGENTE autorizado de la Empresa para la Zona Geográfica concedida en exclusiva.

TERCERA.- NO DEPENDENCIA

El AGENTE es un intermediario independiente, de forma que no tiene relación laboral alguna con respecto a la Empresa.

El AGENTE organizará su actividad empresarial con autonomía e independencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato que, en ningún caso, limitarán su libertad al objeto de organizar su actividad comercial y el tiempo dedicado a la misma.

El AGENTE podrá realizar las actividades de promoción *(y/o conclusión)* de operaciones de venta por sí mismo o bien por medio de sus dependientes, aunque en este último caso, tales dependientes no podrán considerarse directamente vinculados a la Empresa por ningún tipo de relación.

En consecuencia, El AGENTE responderá de todas las obligaciones legales, fiscales, laborales y de seguridad social que correspondan a su actividad y del personal a su cargo, con la obligación de cumplir las regulaciones inherentes a dichas obligaciones. En ningún caso se podrá exigir responsabilidad alguna a la Empresa por dichos conceptos.

Las partes pactan expresamente que, como contrapartida al derecho de autoorganización, el Agente no tendrá derecho al reembolso de los gastos que le hubiera originado el ejercicio de su actividad profesional.

El desempeño de las funciones encomendadas por el presente Contrato a través de subagentes, requerirá autorización expresa y por escrito de la Empresa. En todo caso, aunque se conceda dicha autorización, cuando el Agente designe la persona del subagente, responderá de su gestión.

CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD *(opcional, se puede pactar la exclusividad)*

La Empresa autoriza al Agente a desarrollar su actividad profesional por cuenta de otros empresarios.

No obstante, el Agente necesitará el consentimiento expreso y por escrito de la Empresa para ejercer por su propia cuenta o por cuenta de otros empresarios, una actividad relacionada con bienes o servicios que sean de igual o análoga naturaleza y concurrentes o competitivos con los especificados en el presente contrato.

QUINTA.- COMERCIALIZACION Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

El AGENTE desarrollará su actividad de promoción *(y/o conclusión)* de operaciones de venta de conformidad con las directrices marcadas por la Empresa, sin que por ello resulte menoscabada su independencia y su capacidad de autoorganización.

La Empresa tiene la obligación de mantener al Agente informado de las especificaciones, precios, accesorios y descuentos de sus productos y servicios, para asegurar una correcta comercialización de los mismos por parte del Agente.

La Empresa deberá poner a disposición del Agente, con antelación suficiente y en cantidad adecuada, los muestrarios, catálogos, tarifas y demás documentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional.

El AGENTE informará con una periodicidad de tres meses a la Empresa de las actividades comerciales que tenga intención de emprender como AGENTE de la misma. La Empresa tendrá que contestar dando o no su aprobación en un plazo máximo de 10 días.

La Empresa permitirá que el AGENTE esté presente en Salones y Ferias nacionales e internacionales, donde la Empresa exhiba sus productos y servicios, y haga uso de las instalaciones, barcos y material de la misma.

La Empresa autoriza al AGENTE a utilizar las marcas, nombres comerciales, signos distintivos y cualquier otro derecho de Propiedad Industrial relativo a las embarcaciones de recreo que son objeto del presente Contrato y ello a los solos efectos del adecuado desarrollo de lo pactado en el mismo, sin que el Agente adquiera derecho alguno sobre los mencionados elementos de propiedad industrial.

El AGENTE únicamente podrá utilizar el logotipo social de la Empresa para designar el origen de los productos objeto del presente contrato, pudiendo utilizar la denominación **“Agente autorizado de _____”**.

El AGENTE no solicitará en ningún caso, ni pondrá en riesgo o perjudicará, el registro o propiedad por parte de la Empresa de cualesquiera elementos de la Propiedad Industrial u otros elementos que puedan ser susceptibles de protección o registro. A requerimiento de la Empresa, el AGENTE le prestará la colaboración necesaria para obtener el registro de los elementos de Propiedad Industrial o la persecución de las infracciones de sus derechos por terceros. Los gastos que resulten precisos para dar eficaz cumplimiento a esta estipulación serán de cuenta de la Empresa.

A tal fin, el AGENTE se obliga a poner en conocimiento de la Empresa de forma inmediata y fehaciente toda infracción de sus derechos de Propiedad Industrial que llegue a su conocimiento.

SEXTA.- PRECIOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO

Los precios de las embarcaciones de recreo, así como las condiciones de venta de las mismas (incluyendo, forma de los pedidos, precios y condiciones de pago) son los establecidos en Anexo I [incluir en el citado Anexo las tarifas de precios, formas de pedidos y condiciones de pago, descuentos, garantías, etc.].

SEPTIMA.- CONCLUSION DE OPERACIONES DE VENTA

(esta clausula se incluirá en los contratos en los que no se autorice al Agente a concluir operaciones de venta sino sólo a promoverlas)

Las operaciones de venta promovidas por el Agente serán puestas inmediatamente en conocimiento de la Empresa que es, en todo caso, la única facultada para la celebración y perfección del correspondiente contrato de compraventa.

Una vez que el cliente del AGENTE acepte comprar un producto o servicio de la Empresa, ésta será la encargada de realizar las gestiones administrativas y económicas para concluir dicha venta, asumiendo por tanto, todos los derechos y obligaciones derivados de la compraventa.

No obstante y, siempre que el Agente se haya sujetado a las directrices e informaciones recibidas de la Empresa, la misma se obliga a respetar los términos y condiciones ofrecidos por el Agente a su cliente en cuanto a los precios, descuentos, promociones, características u otras condiciones de venta.

La Empresa tiene la obligación de informar a la mayor brevedad posible al AGENTE si existen dificultades de suministro o entrega, así como informar de hechos o circunstancias que le puedan resultar de especial significación.

(la siguiente clausula podrá incluirse en los contratos en los que se autoriza al Agente a concluir en nombre de la Empresa operaciones de venta, en este caso, deberá detallarse minuciosamente en qué condiciones se obligará la Empresa por los contratos celebrados por el Agente en nombre de ella)

En el supuesto de que, como consecuencia de la labor desarrollada por el Agente, existieran compradores interesados en la adquisición de las embarcaciones, el Agente podrá concluir, en nombre y por cuenta de la Empresa, tales contratos, sujetándose estrictamente y en todo caso, a las instrucciones recibidas a tal efecto por la Empresa. *(habrá que detallar cuáles son las instrucciones que se dan al Agente para contratar en nombre y por cuenta de la Empresa)*

En todo caso el contrato deberá celebrarse por el Agente por cuenta y en nombre de la Empresa y producirá sus efectos jurídicos directamente en la esfera patrimonial de la Empresa siempre que al concluirlos el Agente no se haya extralimitado en sus funciones respecto de los poderes recibidos.

OCTAVA.- ENTREGA Y GARANTIAS

Una vez celebrado el contrato de compraventa promovido por el Agente, la Empresa será la única encargada de realizar las entregas de los barcos vendidos gracias a la actividad de promoción del Agente.

El Agente se compromete a recibir en nombre de la Empresa cualquier clase de reclamación sobre defectos o vicios de calidad en las embarcaciones vendidas y a transmitírselas a la mayor brevedad posible.

La Empresa será quien deba responder ante cualquier reclamación de garantía por parte de los clientes del Agente. Con carácter general, la Empresa otorga una garantía por defectos de fabricación de las embarcaciones de recreo, así como la reparación o sustitución de los equipos instalados por un periodo de veinticuatro (24) meses desde la venta de la embarcación al cliente final cuando ésta sea nueva. En el caso de embarcaciones de segunda mano o de ocasión, el plazo de garantía será de doce (12) meses.

NOVENA.- REMUNERACIÓN DEL AGENTE.

El AGENTE tendrá derecho a percibir como remuneración el _____ % del precio de venta de la embarcación.

Tal comisión pactada como remuneración se devengará en el momento en que la Empresa haya procedido a la entrega de la embarcación y haya recibido del comprador el precio de la compraventa.

El agente tendrá derecho a percibir esta remuneración, siempre que el contrato de compraventa se haya celebrado como consecuencia de su intervención profesional y el comprador se encuentre dentro del ámbito territorial correspondiente a la zona geográfica que le ha sido asignada.

Asimismo, el Agente tendrá derecho a percibir la remuneración pactada, en el caso de que el contrato de compraventa se haya celebrado después de la terminación del contrato de agencia, siempre que el mismo se haya celebrado dentro de los tres meses siguientes a su terminación y como consecuencia de la actividad desarrollada por el agente durante la duración del contrato.

La Empresa se compromete a entregar al Agente una relación de las comisiones devengadas por cada contrato de compraventa celebrado, el último día del mes siguiente al trimestre natural en que se hubieran devengado. *(puede pactarse un plazo inferior).*

En el caso de que el Agente no presente objeciones a dicha relación, la Empresa deberá abonar al Agente la cantidad correspondiente en el plazo máximo de los 15 días siguientes mediante su ingreso en la cuenta que, a tal efecto, será facilitada por el Agente.

DÉCIMA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Agente debe actuar legalmente y de buena fe, velando por los intereses de la Empresa.

En concreto, son sus obligaciones:

- a) Ocuparse con la diligencia de un ordenado comerciante de los actos u operaciones que se le hayan encomendado en el presente contrato.
- b) Comunicar a la Empresa periódicamente, toda la información de que disponga.
- c) Desarrollar su actividad de conformidad con las instrucciones recibidas al respecto por la Empresa, tanto en el presente contrato como las que puntualmente pueda recibir.
- d) Recibir todo tipo de reclamaciones, en nombre de la Empresa, que surjan como consecuencia de las operaciones promovidas y transmitírselas, sin dilación a la Empresa.
- e) Llevar una contabilidad independiente de los actos u operaciones relativos a cada Empresa por cuenta actúe, en el caso de que haya sido autorizado.

La Empresa, por su parte, se compromete a actuar lealmente y de buena fe.

En concreto, sus obligaciones son:

- a) Poner a disposición del Agente, con antelación suficiente y en cantidad apropiada, los muestrarios, catálogos, tarifas y demás documentos necesarios para el ejercicio de su actividad profesional.
- b) Procurar al Agente todas las informaciones necesarias para la ejecución del contrato y, en particular, advertirle cuando tenga conocimiento de ello, de una posible disminución en el volumen de operaciones.
- c) Satisfacer al Agente la remuneración pactada.

DECIMO PRIMERA.- DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO

El presente Contrato de Agencia tendrá una duración mínima de 2 años.

No obstante, si llegado el término de vigencia del contrato, el mismo continúa siendo ejecutado con el consentimiento de ambas partes, quedará transformado en un contrato de duración indefinida.

No obstante el contrato podrá extinguirse por la denuncia unilateral de cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito.

El plazo de preaviso será de UN MES para cada año de vigencia del contrato, con un máximo de seis meses. Si el contrato hubiera estado vigente menos de un año, el plazo de preaviso será de un mes.

No obstante, las Partes podrán dar por finalizado el contrato, sin necesidad de preaviso, en los siguientes casos:

- a) Cuando la otra parte hubiera incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas.
- b) Cuando la otra parte hubiera sido declarada en concurso.

En tal caso, se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de la extinción.

Una vez finalizado el contrato, el Agente deberá devolver a la Empresa o a un tercero designado por ésta, dentro del plazo de treinta (30) días naturales posteriores a la notificación de la terminación del contrato, toda documentación, informes y cualquier otro material que le haya sido entregado por la Empresa, no pudiendo hacer un uso posterior ni conservar ninguna copia, total o parcial.

El Agente estará obligado a colaborar con la Empresa, o con el tercero designado por ésta, para garantizar una transmisión ordenada a favor de la Empresa de las relaciones mantenidas por el Agente con terceros clientes, obligándose a poner a disposición de la Empresa toda la información relativa a clientes, pedidos en curso, situación del mercado en su ámbito geográfico y cualquier otra información de interés a la que hubiese accedido con ocasión del desarrollo del presente contrato.

Tal y como se prevé en la Clausula Novena, el Agente tendrá derecho a obtener la remuneración pactada, aun en el caso de que el contrato de agencia se haya extinguido, siempre que quede acreditado que se ha celebrado gracias a su labor de promoción.

DÉCIMO SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN POR CLIENTELA.

En el caso de que se extinga el presente contrato, el Agente tendrá derecho a percibir una indemnización por clientela, siempre y cuando concurran, cumulativamente, los siguientes requisitos:

- a) Que el Agente hubiese aportado nuevos clientes a la Empresa o incrementado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente.
- b) Que la actividad desarrollada por el Agente sea susceptible de continuar produciendo ventajas sustanciales a la Empresa.
- c) Que el pago de la indemnización resulte equitativamente procedente por la existencia de pactos de limitación de la competencia, por las comisiones que el Agente pierda o por las demás circunstancias que puedan concurrir.

En el caso de que surja el derecho a la indemnización por clientela está consistirá en una cifra igual al importe medio anual de las remuneraciones percibidas por el Agente durante los últimos cinco años, o durante el período de duración del contrato si fuese menor. *(puede pactarse una indemnización menor)*

DÉCIMO TERCERA.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

En el caso de resolución del contrato por decisión unilateral de la Empresa, el Agente tendrá derecho a percibir una indemnización por los daños y perjuicios que pueda acreditar que esa resolución anticipada efectivamente le cause y siempre que tales daños puedan ser imputados a la Empresa de forma objetiva.

DÉCIMO CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

El Agente se compromete de forma indefinida a no ceder, ni revelar, total o parcialmente a terceros y a no utilizar para fines distintos de los expresamente previstos en el presente contrato, toda la información que no sea de público conocimiento sobre los productos objeto de promoción y comercialización. Asimismo, se mantendrá la confidencialidad respecto de las actividades comerciales y conocimientos obtenidos en virtud del presente contrato. Este compromiso de confidencialidad tendrá duración ilimitada y se mantendrá plenamente vigente incluso después de la terminación del contrato, cualquiera que sea su causa.

El Agente se obliga a extender la presente obligación a todo el personal relacionado el mismo, debiéndose responsabilizar de la aplicación de la presente estipulación en las actividades que realice dicho personal incluso una vez finalizado el contrato.

DÉCIMO QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, para el caso de que en el desarrollo del Contrato se tuviera acceso a datos de carácter personal de terceras personas, dicha información tendrá carácter confidencial y no será revelada. En particular, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información y a limitar el acceso a sus empleados y colaboradores que precisen disponer de ella para la ejecución del contrato, trasladándoles esta misma obligación de confidencialidad. El cumplimiento de esta obligación seguirá vigente aún finalizada la relación contractual entre las partes.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal que pudiera disponer la Empresa serán destruidos o devueltos a el Agente al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

DÉCIMO SEXTA.- LEY APLICABLE Y SUMISIÓN A ARBITRAJE.

El presente contrato de Agencia se regirá por la legislación española.

Le serán de aplicación, en primer lugar las cláusulas contenidos en el mismo y en todo lo no previsto, se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia y, subsidiariamente, por las disposiciones generales sobre Obligaciones y Contratos recogidas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

Las partes acuerdan expresamente que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él – incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución – será resuelta definitivamente mediante arbitraje (de derecho/de equidad), administrado por la Asociación Europea de Arbitraje de Madrid (Aeade), de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El Tribunal Arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por (un único/tres) árbitro(s) y el idioma del arbitraje será el (español/otro). La sede del arbitraje será (ciudad+país.....).

En prueba de conformidad, las partes, en las representaciones que ostentan, firman el presente contrato, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, y en todas sus páginas, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

LA EMPRESA

EL AGENTE

CLAUSULA DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.